

BOLETIN MINERO-INDUSTRIAL

Año XXVI

Bilbao, Julio-Agosto 1947

N.º 7-8

SUMARIO:

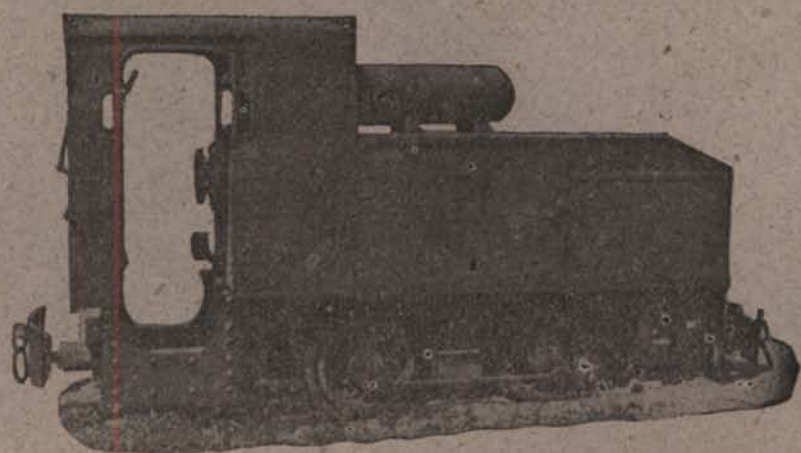
El comercio de minerales de hierro, por LUIS BARREIRO. — Confederación Nacional de Montepíos, Mutualidades y Entidades Gestoras y Colaboradoras de Previsión Social. — Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros. — Bibliografía. — Estadísticas varias, etc., etc.



7-8

FERROMINERIA HERMOSO

Suministro de material ferroviario y maquinaria en general para minas, Obras Públicas y Ferrocarriles. Talleres de construcción y reparación de material del ramo en general.



Locomotoras de varios tipos y potencias alimentadas por gasolina Diesel y vapor



CASA CENTRAL EN MADRID:

Martín de Vargas, 12
Teléfono 51093

DELEGACION EN BILBAO:

Plaza de España,
(Edificio del Banco Vitalicio)

Atlas

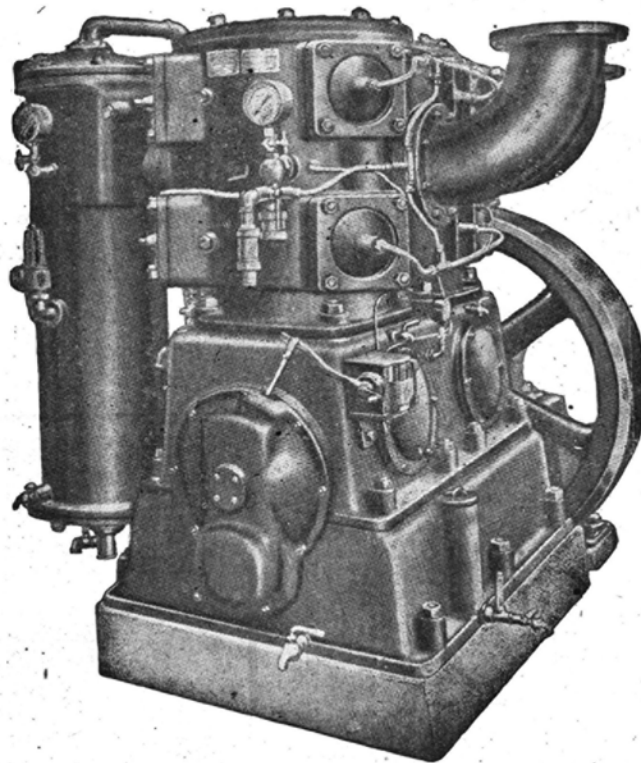
**COMPRESORES
DE AIRE**

MARTILLOS
PERFORADORES

MARTILLOS
PICADORES

MAQUINAS
AGUZADORAS

CARGADORAS
NEUMATICAS



HERRAMIENTAS
NEUMATICAS:

REMACHADORAS
Y CINCELADORAS

TALADRADORAS
Y RECTIFICADORAS

APISONADORAS
POLIPASTOS

Atlas Diesel

S. A. E.

**CONDE DE XIQUENA, 13 — MADRID — APARTADO 650
TELÉFONO 49416**

ZURICH

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS
CONTRA LOS ACCIDENTES Y LA
RESPONSABILIDAD CIVIL

Sucursales para España

M A D R I D B A R C E L O N A
Calle de Sevilla, 4 Rondá de San Pedro, 17
(en el Inmueble de la Compañía)

La "ZURICH" trabaja, además de en España y Suiza, en casi todos los Países importantes de Europa, así como en los Estados Unidos de América y Canadá.

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO: Francos Suizos 30.000.000 (en acciones nominativas).

Capital desembolsado	Francos suizos	21.000.000
Reservas Técnicas y libres	Francos suizos	345.735.910
Reservas para operaciones en España en 31-12-46	Pesetas	18.068.204

AGENCIAS en todas las capitales de provincia y pueblos importantes
EN BILBAO: D. LAZARO MARTINEZ, RIPA. 5 :-: Teléfono 16621

2

M·B·A
SOCIEDAD ANÓNIMA

Vagon-tas y Vías.
Materiales para Ferrocarriles, Minas,
Obras Públicas e Industrias

Alameda de Mazarredo, 41
Teléfono 12429 - BILBAO

3

Vda. de Dionisio Larrinaga

Fabricación de Ballestas y Mue-
lles para Automóviles y Camiones

Alameda de Mazarredo, 51
Teléfono 13.853

B I L B A O

4

ELECTRODOS INGLESES
"MUREX WELDING"
ASTIGARRAGA Y BILBAO

Alameda R calde, 7
Teléfono núm. 10117

BILBAO

5

Fábrica de Pinturas, Es-
maltes, Barnices, Secantes,
Disolventes, M a s i l l a s .

JOSE ALDAY SANZ
A p a r t a d o 7 0 3
Gral. Salazar, 10. - Tel. 16615
Dirección teleg. UNIVER
B I L B A O

6

B O I N A S
LA ENCARTADA

Unica fábrica en Vizcaya

OFICINAS:
General Concha, 12
B I L B A O

7

FUNDICION
BOLUETA, S. A.

Apartado 26 - Teléfono 13423

BILBAO

Cilindros, Ruedas, etc., etc.

8

PEDRO BARBIER,
S. L.

Fábrica de Alambres, Ta-
chuelas, Clavos, Llaves para
latas, etc., etc.

Teléfono 14487 - Apartado 37
La Peña :-: BILBAO

9

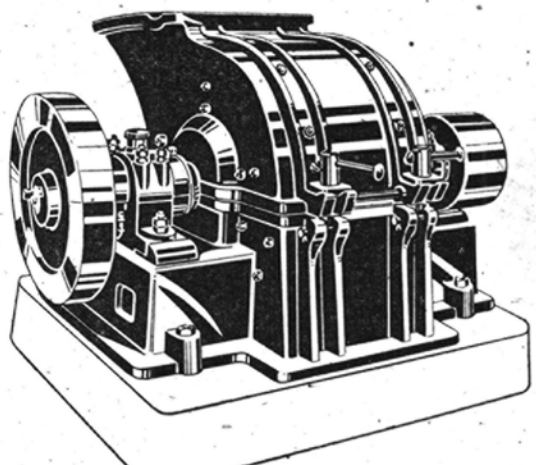
ELECTRODOS
"MUREX WELDING"
ASTIGARRAGA
Y BILBAO

Licenciado Poza, número 29
Teléfono 10117

B I L B A O

10

TRITURADORES



Juste, S.L.

FDEZ. DEL CAMPO, 21
TELEFONO 13103 **BILBAO**

VENTILADORES
DE ALTA, MEDIA, Y BAJA PRESION
TODOS LOS CAUDALES



Anivi Lda
A. de Urquijo 3. BILBAO



MAQUINARIA INDUSTRIAL
Albertia

MAQUINA PARA ROSCAR
Cabezal con peines de corte Tangencial
Rosca todos sistemas a derecha
e izquierda, desde 6 a 25 1/2
diámetro
Monopoles 3 velocidades.
Lubricación a los Peines

Fundición al horno eléctrico
Mecanización controlada por
calibres de máximas y mínimas
de 0'03 % tolerancia



Para chapa hasta 10 mm
plana 15 mm
redonda 18 mm
cuadrada 20 mm

ARANZABAL, S. A.
VITORIA

3 TALLERES SAN MIGUEL, S. L.

Construcciones Metálicas - Ventanas y Puertas de Acero - Cierres Metálicos - Persianas de Madera - Stores Automáticos para Arrollamiento de Cortinas **TASMI**

Apartado 405 - Teléfono núm. 17689
BASAURI-BILBAO

4 CEMENTOS PORTLAND DE LEMONA

Apartado 228 - Teléfono núm. 13.521
BILBAO



RICARDO S. ROCHELT S.A.
CASA FUNDADA EN 1858. BILBAO.
FABRICA de ENVASES METALICOS

Hoja de lata
Metales
Chapas
Tubos
Flejes
Alambres

TAPON "CORONA"



Vda. de Epalza, n.º 6 y 1º
Apartado 120
Teléfonos 11019 y 11020

5 PRADERA HERMANOS

Sociedad Anónima - BILBAO
CASA FUNDADA EN 1838

COBRE - LATÓN - ALPACA
ALUMINIO - ZINCUPRAL

Fundición.-Refinación.-Laminación.-Estiraje.
Trefilerías.-Tornillería.-Estampación.-Forja.
Galvanizado.

APARTADO NÚM. 107

Teléfonos: { Número 10955.-Oficina de Bilbao
Número 24 (Galdácano) Fábrica



6 TALLERES AUXILIARES DE FUNDICIONES, S. L.

Maquinaria para Fundiciones

Z A R A U Z

(Guipúzcoa)

ELECTROMA
Material Electrico al por mayor - Cables y Aislantes
BILBAO APARTADO 242 - TEL. 15.869

8 TUBOS Y ACCESORIOS, S. A. (T. A. S. A.)

Fundición de accesorios de tubería - Fundición gris - Fundición maleable - Grandes talleres modernos en Luchana, para la producción en serie, de piezas pequeñas en fundición gris y en fundición maleable - Piezas para conducciones eléctricas - Maquinaria eléctrica - Maquinaria agrícola - Construcciones mecánicas - Instalaciones de transporte - Mecanización de toda clase de piezas fundidas sobre dibujo, modelos o muestras.

Apartado postal 470 - BILBAO

Tubos y Hierros Industriales, S. A.

Tubos de acero forjado y sin soldadura
ACCESORIOS MARCA "GF"
TERRAJAS "MEISELBACH"
VALVULAS, GRIFERIA
B R I D A S

Almacenes en:

MADRID — BARCELONA — VALENCIA
SEVILLA — ZARAGOZA — BILBAO

FABRICA DE BARNICES
ESMALTES Y PINTURAS

Muñuzuri, Lefranc Ripolín, S. A.

ESMALTES Y BARNICES SINTETICOS

Especialidades para todos los usos

APARTADO NUMERO 49

B I L B A O

Plomos y Estaños Laminados, S. A.

TUBOS DE ESTAÑO PURO Y PLOMO
ESTAÑADO PARA ENVASES.—PAPEL DE
ESTAÑO Y ALUMINIO EN HOJAS
Y BOBINAS.—CAPSULAS METALICAS
PARA BOTELLAS Y FRASCOS.—TAPONES
DÉSTILAGOTAS PARA FRASCOS DE
ESENCIA, PERFUMES, ETCETERA

Telegramas: P L O M O S

V A L M A S E D A

UNCETA Y COMPAÑIA

APARTADO NUMERO 3
TELEFONO NUMERO 7
GUERNICA - (Vizcaya)

PISTOLAS ASTRA REGLAMENTARIAS
ESCOPETAS DE CAZA ASTRA

TALLERES "LLAR"

PUENTES, DIFERENCIALES, ENGRANAJES, BASCULANTES
HIDRAULICOS, FRENOS, TRANSFORMACIONES DE RUEDAS

LARREA Y LAUCIRICA

RECONSTRUCCION DE CAMIONES CON MOTORES "DIESEL"

TELEFONO NUMERO 12351

BILBAO — BOLUETA

"AURORA" COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS

(FUNDADA EN 1900)

INCENDIOS - VIDA
TRANSPORTES - ACCIDENTES

Domicilio social:

Plaza de D. Federico Moyúa, número 5 — BILBAO

Subdirecciones y Agencias
en todas las capitales y poblaciones importantes

Edificios propiedad de la Compañía en
BILBAO, MADRID, BARCELONA, SEVILLA, COR-
DOBA, VALLADOLID, SANTANDER, ANDUJAR

S. A. "TUBOS FORJADOS"

BILBAO

La primera establecida en España el año 1892

Tubos de acero forjado, negros y galvanizados,
con roscas y manguitos. — Postes, Palomillas
serpentines, Tuberías, etc.

APARTADO NUMERO 108

TELEFONO NUMERO 11353

Dirección telegráfica y telefónica:

TUBOS - BILBAO

CONSTRUCTORA NACIONAL DE MAQUINARIA ELECTRICA, S. A.

FABRICACION
DE MAQUINARIA ELECTRICA

FABRICA EN CORDOBA:

APARTADO NUMERO 72 - TELEFONO 1840

FABRICA EN REINOSA:

APARTADO NUM. 12 - TELEFONOS 31 y 6

AJURIA, S. A.

VITORIA

MAQUINARIA AGRICOLA

Fábricas en Vitoria y Araya

(Alava)

Sucursales en los principales Centros Agrícolas

BOLETIN MINERO E INDUSTRIAL

Organo
de las
entidades

CENTRO INDUSTRIAL DE VIZCAYA
LIGA VIZCAINA DE PRODUCTORES
CAMARA MINERA DE VIZCAYA

Director:
LUIS BARREIRO

Año XXVI

Bilbao, Julio-Agosto 1947

Núms. 7-8

I N D I C E

	<u>Páginas</u>
El comercio de minerales de hierro, Por LUIS BARREIRO	298
Confederación Nacional de Montepíos, Mutualidades y Entidades Gestoras y Colaboradoras de Previsión Social.	301
Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros.	310
Reglamentación Nacional de Trabajo	322
Bibliografía	338
Producción de carbón en España	342
Embarques de mineral de hierro por el puerto de Bilbao	344
Producciones extranjeras de carbón	350
Producciones minero-siderúrgicas en Inglaterra	351
Producción de mineral de hierro en España en 1947	352
Producción de mineral en Vizcaya	353
Exportación de mineral de Vizcaya	353
Producción siderúrgica en Vizcaya	354
Producción siderúrgica en España	354

INDICE DE ANUNCIANTES

Altos Hornos de Vizcaya, S. A.	XI - 8	Jabonera Bilbalna, S. A.	X - 4
Alvarez Vázquez, S. A.	XIV - 11	Joyería y Platería de Guernica, S. A.	IX - 13
Aurora, S. A.	V - 6	Juste, S. L.	III - 10
Astigarraga y Bilbao	III - 9		
Alday, José	III - 5	Krug, Juan José	XVI - 3
Aresti, Hijos de F.	XIV - 16		
Acha y Cia., Domingo	IX - 3	La Encartada, S. A.	III - 6
Aranzábal, S. A.	IV - 1	Lezama y Compañía	XIV - 10
Abando, S. A., Julián de	X - 2	La Vasco Navarra	X - 6
Ajuria, S. A.	V - 9	La Unión y El Fénix Español	IX - 9
Armentia y Corres	VII - 20	Limas Baque	VI - 6
Atlas Diesel, S. A. E.	II - 1	López, Bonifacio	VIII - 13
Albert, S. L.	VII - 4	La Ferretera Vizcaína, S. A.	XI - 7
Arbeo	VI - 5	La Industrial Cerrajera, S. A.	XIV - 2
Anivi, Ltda.	III - 11	La Vulcano, Enrique Lorenzo y Cia., S. A.	XVI - 2
		Larrinaga, Vda. de D.	8
Balzola, Martín	XV - 2	L. U. M.	XIV - 29
Banco Exterior de España	XIX - 4		
Banco de Bilbao	XI - 2	Mendizábal, hijos de	VIII - 5
Bergé y Compañía	VIII - 1	Machimbarrena y Moyúa, S. A.	XII - 6
Banco de Vizcaya	XI - 9	Muñuzuri, Lefranc, Ripollín, S. A.	V - 2
Babeck y Wilcox	XV - 1	Mateu, Hijo de Miguel	IX - 10
Barbier, Ltda., Pedro	III - 8	Mutiozábal y Fernández, J. J.	XIV - 22
Basconia, C. A.	XI - 6	Muñoz Mendizábal, J. J.	IX - 2
Barrenechea, Goiri y Cia.	VIII - 6	Murga, Fabio	IX - 4
Banco Hispano Americano	VIII - 10		
Bilbao, Angel	XIV - 21	Ormazábal e Iriondo	XIII - 7
Bilbao, Eustaquio	VII - 15	Ortiz de Zárate, Hijos de	XII - 9
Banco Central	VII - 22	Orbea y Cia., S. en C.	XIV - 3
Beltrán, Casado y Cia., S. A.	VI - 4		
Bernedo y Cia., S. L.	IX - 6	Picó Angel	IX - 19
		Ponte y Ferrín, S. L.	VII - 9
Cafranga-Aduanas	VI - 7	Plomos y Estafios Laminados	V - 3
Caja de Ahorros Vizcaína	VII - 21	Papeles Cianográficos, S. A.	VII - 8
Cía. Gral. de Vidrieras Esp.	VIII - 14	Pash, Guillermo	XIV - 6
Castaños, Urbarri y Cia.	XIV - 27	Pérez Fuentes, Miguel	VIII - 16
Caja de Ahorros Municipal	VIII - 2	Pólvoras y Artificios, S. A.	XIII - 5
Cía. Española de Motores Deutz	I - 1	Pradera Hermanos	IV - 5
Cía. General de Tubos	IX - 16		
Colsa	VI - 4	Roneo, Unión Cerrajera	XIII - 2
Compañía Nacional de Oxígeno	VII - 13	Rochelt, Ricardo S.	IV - 2
Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica	V - 8	Riviere, S. A.	X - 1
Comercial Químico Metalúrgica	VIII - 15	Ruiz, Valentín	VII - 10
Cía. Euskalduna de C. y R. de Buques	XIII - 3		
Compresores Iberia, S. A.	XV - 3	S. A. José María Quijano	X - 4
Celaya, Juan Cruz	VII - 14	Sociedad Anónima M. B. A.	III - 2
Corcho, Hijos, S. A.	VIII - 8	Soc. Esp. de Productos Dolomíticos	XIV - 23
Compañía Minera Bilbalna	VIII - 11	Sociedad Ibérica de Amiantos, SARL	XIII - 8
Castillo y Cia., Luis	XI - 1	Soler Ramón, S. L.	XIV - 14
Comercial Vicarregui	XIV - 28	Sarralde, Pio	XII - 15
Cementos Portland de Lemona	IV - 4	Sociedad de Seguros Mutuos	VII - 18
Construcciones Mineras-Ferrovias, S. L.	XIV - 7	San Pedro de Elgóibar	VII - 5
		Somme, S. L.	IX - 11
Echevarría, S. A.	XI - 3	S. B. de Maderas y Alquitranes	XIV - 31
Echeverría, S. A., Patricio	XI - 4	Soc. Gral. de Productos Cerámicos	XIV - 32
El Material Industrial, C. A.	XII - 4	Sales Marinas	XIV - 30
Earle, Eduardo K. L.	XI - 11	Sorondo y Cia.	IX - 1
El Vulcano Español, Soc.	XII - 5	Sáinz Pacheco, Silvino	XIV - 12
Elorriaga, S. A.	XII - 17	Soc. Mec. Duro-Felguera	XII - 10
Eguren, B. de	XI - 10	Santos y Cia., Ltda.	IX - 15
Electroma	IV - 7	Sierras Alavesas	X - 3
		Sánchez Díaz, Rodrigo	VIII - 17
Fundiciones y Talleres OLMA	IX - 17		
Fundiciones Bolueta	III - 7	Talleres Mecánicos de Precisión, S. L. PREMETA	XII - 18
Fundiciones «San Miguel»	XI - 5	Talleres de Lezama, S. A.	VIII - 3
Fundiciones y Talleres Mecánicos de Julián Ariño	XII - 14	Talleres «La Salves», S. L.	XII - 2
Firestone Hispania, S. A.	IX - 8	Talleres y Fundiciones JEZ, S. L.	XII - 13
Fundiciones Ituarte, S. A.	IX - 12	Talleres de Ortuella	IX - 7
Frigoríficos del Norte	XII - 12	Talleres de Deusto, S. A.	XII - 1
Fundiciones Especiales Oberen	XII - 16	Talleres de Zorroza, S. A.	XII - 11
Franco Española de Alambres	XIII - 1	Talleres Omega, S. A.	VII - 1
F. Tabau - Alegret	XII - 7	Talleres de Lamiaco	XII - 8
		Talleres Elejabarri, S. A.	XIV - 26
García de Legarda, hijo S. en C.	VI - 8	Trust Industrial	XIV - 25
Cortázar Hermanos	XIII - 4	Talleres de Guernica, S. A.	XIII - 6
Goenaga, José	VII - 16	Tarnow y Cia. Ltda.	VII - 3
Gral. Eléctrica Española	XVI - 1	Tubos y Hierros Industriales	V - 1
Gruber, Matths	XIV - 19	Talleres «Llar»	V - 5
Gruber y Cia. Ltda., Victor	VII - 19	Tarabusi, S. A.	VI - 3
Gracia, S. A.	VII - 6	Talleres San Miguel, S. L.	IV - 3
Garay Sesúmagá, José María	VII - 2	Talleres Auxiliares de Fundiciones, S. L.	IV - 6
Guzmán, Domingo	XIV - 13	Tornillería Astigarraga	III - 4
García, Manuel	XIV - 17	Talleres Miguel de Prado, S. A.	XIV - 5
Garavilla, Hijo de M.	XIV - 9	Talleres de Erandio, S. L.	VI - 1
		Tubos y Accesorios, S. A.	IV - 8
Herrera, Ramón	VIII - 12	Tubos Forjados, S. A.	V - 7
Hutchinson, Industria del Caucho	VIII - 9		
		Unión Química del Norte de España, S. A.	XIV - 24
Ibáñez de Betolaza, Marcelino	VII - 12	Unceta y Compañía	V - 4
Instalaciones Industriales, S. A.	IX - 18	Urizar, Victor	XIV - 15
Isor, S. A.	XII - 3	Urreta, José Cruz	XIV - 8
Ibarondo, Félix	XIV - 18		
Izara, S. A.	VII - 17	Vergara, Saturnino	VII - 11
Industrias Luke, S. A.	VIII - 7	Vicinay, Hijos de	IX - 14
Industrias Reunidas Minero-Metalúrgicas, S. A.	X - 7	Vildósola y Compañía, S. L.	VIII - 4
		Zubillaga, Mendivil y Cia.	XIV - 1
		Zurruena, S. A.	XIV - 20
		Zurich, Cia. de Seguros	III - 1
		Zubia y Compañía	IX - 5
		Zubizarreta e Iriondo	VII - 7

BOLETIN MINERO E INDUSTRIAL

Organo
de las
entidades

CENTRO INDUSTRIAL DE VIZCAYA
LIGA VIZCAINA DE PRODUCTORES
CAMARA MINERA DE VIZCAYA

Director:
LUIS BARREIRO

Año XXVI

Bilbao, Julio-Agosto 1947

Núms. 7-8

EL COMERCIO DE MINERALES DE HIERRO

por LUIS BARREIRO

PRODUCCION, IMPORTACION Y EXPORTACION

Durante el presente siglo las guerras mundiales de 1914-18 y 1939-44 han modificado completamente las relaciones comerciales de todas las naciones y además han transformado la estructura económica de muchas de ellas. Antes de la primera guerra —en 1913— los principales países productores de Mineral de Hierro eran los siguientes:

Estados Unidos	62.972.000 toneladas
Alemania	30.749.000 "
Inglaterra	16.253.000 "
Francia	21.918.000 "
España	10.789.000 "
Suecia	7.476.000 "

Todos estos países consumían sus propias producciones, menos España que exportaba el 75 por 100 de su producción y Suecia que exportaba casi toda su producción. Estos dos países, juntamente con otros de menor importancia minera, no podían beneficiar sus producciones por falta de combustibles o de instalaciones.

La producción mundial de Mineral de Hierro pasó de 148 millones de toneladas en 1913 (año anterior a la primera guerra) a 158 millones de toneladas en 1938 (año anterior a la segunda guerra); por lo tanto el incremento de un año a otro ha sido justamente de 10 millones de toneladas.

Durante el período transcurrido entre las dos guerras el tráfico de Minerales llegó a normalizarse, aunque no adquirió la importancia que tuvo antes del año 1914, ya que en esa época la industria siderúrgica mundial sufrió una grave crisis.

PRODUCCION DE LINGOTE DE HIERRO

Año	EE. UU.	Inglaterra	Alemania	Francia	Mundo
	(Miles de toneladas)				
1913	31.462	10.425	16.642	5.207	78.809
1920	37.517	8.164	6.016	3.433	62.076
1935	21.716	6.527	12.846	5.789	74.150
1938	19.468	6.870	18.595	6.049	87.550

La declaración de guerra en el segundo semestre de 1939 produjo inmediatamente una reacción en el comercio de minerales. Los bandos beligerantes, comprendiendo la importancia que esta primera materia adquiría para la fabricación de municiones, armas, tanques, buques, etc., se preocuparon de aprovisionarse de este elemento y, o bien pusieron en explotación yacimientos en sus propios territorios, o bien consiguieron embarcarlo en otros países, donde la navegación no era peligrosa.

Así, por ejemplo, la importación de Mineral en Inglaterra sufrió alteración. La procedencia de los Minerales importados en Inglaterra fué modificada como puede verse en el estado siguiente:

	1938	1941	1943	1945
		(Miles de toneladas)		
Suecia	1.283	—	—	631
Noruega.	571	—	—	—
Francia	318	—	—	—
España	571	3	—	—
Marruecos E.	591	265	265	226
Argelia	1.334	1	305	1.095
Sierra Leona	192	920	502	795
Terranova	44	245	3	325
Brasil.	38	—	262	289
Otros países	160	849	557	713
Total	5.102	2.283	1.894	4.074

Las reducciones en los diez años de 1936 a 1946 han sido: Noruega, de 436.000 tons. a 8.000; Francia, de 233.000 tons. a 115.000; Túnez, de 607.000 tons. a 89.000 tons.; España, de 1.185.000 tons. a 735.000. En cambio los aumentos principales fueron los siguientes: Marruecos español, de 165.000 tons. a 598.000 tons.; Terranova, de 135.000 tons. a 685.000 tons.; Sierra Leona, de 379.000 a 608.000 tons. La diferencia en la importación total de mineral en Inglaterra de 1938 (año anterior a la guerra) a 1946, fué de un millón y medio de toneladas. La causa de la reducción de Noruega ha sido que las instalaciones de carga en sus puertos fueron destruidas por los alemanes durante la pasada guerra.

Inglaterra, nación que antiguamente era una gran consumidora de los Minerales de Hierro de España, importó en años pasados lo siguiente:

1900	6.293.000 toneladas
1913	7.411.000 "
1918	7.209.000 "
1938	5.104.000 "

y procedente de la provincia de Vizcaya:

1920	1.790.893 toneladas
1925	1.136.094 "
1929	1.168.178 "
1935	522.771 "

Al ver que este centro de suministro venía disminuyendo se preocupó de buscar otras zonas mineras, entre las que merecen destacarse Terranova, en América del Norte, y Sierra Leona, en Africa.

Inglaterra importó de Terranova en 1935, 23.000 tons. contra 685.000 tons. en 1946, y de Sierra Leona 156.000 tons. en 1934 contra 608.000 tons. en 1946.

Las distancias de estas dos regiones a los puertos ingleses es de relativa importancia, y sin embargo los fletes no guardan relación con la distancia de nuestros puertos al Reino Unido de la Gran Bretaña. Recientemente se han cotizado para el transporte de Minerales de Hierro a Inglaterra los fletes siguientes: Terranova/Middlesbrough, 35 chelines; Melilla/Costa Oeste, 29 chelines; Bilbao/Costa Oeste, 27 chelines; Almería/Inglaterra, 35 chelines.

De los tres principales países siderúrgicos, Inglaterra es el que presenta mayor interés en el comercio mundial de Minerales de Hierro. Controladas por el Gobierno las compras durante la pasada guerra, se ha creído conveniente continuar centralizando en un solo organismo este aprovisionamiento. Por este motivo se constituyó en Londres el 1.º de Abril de 1946, con una duración mínima de dos años, la British Iron & Steel Corporation (Ore) Limited. Esta nueva entidad efectúa la compra exclusiva de los Minerales para cederlos a los consumidores, sin perjudicar a los antiguos comerciantes que se dedicaban con anterioridad a este negocio. La venta a las fábricas la hace esta Corporación y ella fija los precios. Entre los últimos contratos de Mineral firmados por Inglaterra figura uno con Suecia por 2 millones de toneladas para entregar durante el segundo semestre de 1947 y el primero de 1948.

Durante los 27 años de vida del BOLETIN MINERO E INDUSTRIAL, venimos insistiendo en la necesidad de que por el Estado, o mejor dicho sus organismos técnicos, se estudien las reservas de mineral de hierro de esta Provincia, así como las de otras regiones, y estamos convencidos, ahora más que nunca, de esa necesidad. Nación tan importante como los Estados Unidos se está preocupando en estos momentos del estudio de yacimientos "estratégicos" de Minerales de Hierro para un futuro. Mr. E. W. Davis, Director del Laboratorio Experimental de Minerales de la Universidad de Minnesota (amigo nuestro, a quien tuvimos el gusto de acompañar en las visitas a las minas del Norte) está actualmente colaborando en estos trabajos. España no debe dejar de aprovechar toda su riqueza minera, que es considerable.

EMPRESAS EJEMPLARES

Año 1947

Las Empresas premiadas con el diploma correspondiente a este título en el presente año, con motivo de la fiesta de la Exaltación del Trabajo, son:

Eduardo Ferrer Pastor, fabricante de Curtidos, de Valencia.

Hilaturas Caralt Pérez, S. A., de Barcelona.

Renedo, S. A., Géneros de Punto, de Burgos.

Itur, Sucesores, S. A., fabricantes de Extracto de raíz de Regaliz, de Zaragoza.

Con el diploma de productores ejemplares, han sido premiados:

José María Alcántara, minero Peñarroya.

José Gisbert, del Ramo Textil, de Barcelona.

David Juarrero, empleado de la "Constructora Naval", de Bilbao.

Mariano Martín, obrero de la CAMPSA, de Avila.

Eugenio Pesquera, Perito Industrial, de Santander.

Pedro Segurun, maquinista de la RENFE, de Pamplona.

José Tapia, Auxiliar de Farmacia, de Almería.

Felipe Prieto, albañil, de Zamora.

Confederación Nacional de Montepíos, Mutualidades y Entidades Gestoras y Colaboradoras de Previsión Social

El Reglamento dictado para la aplicación de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941, en su artículo 37 (1), determinó que, tan pronto lo permitiera la necesaria difusión y desarrollo de las Federaciones a que se refiere el capítulo cuarto del mismo, se constituiría la Confederación Nacional en virtud de disposición del Ministerio de Trabajo.

La considerable importancia adquirida en estos últimos años por las Entidades privadas de Previsión Social, tanto por lo que se refiere al número de asegurados y al volumen y cuantía de las prestaciones que otorgan, como a la actividad que despliegan en determinados sectores de la Previsión Social, tanto voluntaria como obligatoria, y, al propio tiempo, el intenso movimiento federativo y de agrupación de Colaboradoras que ha cristalizado en fecundas realidades con preferencia por cuanto se refiere al cometido específico que le había sido señalado en el art. 35 (2) del citado Reglamento, aconsejan la inmediata constitución de una Confederación Nacional de Montepíos, Mutualidades y Entidades gestoras y colaboradoras de Previsión Social.

De la expresada Confederación no sería justo excluir a aquellas Compañías mercantiles, Mutualidades patronales y Cajas de Empresa que operan en los ramos de los Seguros Sociales y de Accidentes del Trabajo y Enfermedad, y menos cuando a su colaboración los resultados obtenidos en uno y otro campo del Seguro resultan eficientes, razón por la cual el apartado 10 del art. 2 del Decreto de 23 de diciembre de 1944, en el que se fijaron las bases para el Seguro Total, determinó que el sistema en proyecto contendría las disposiciones fundamentales en punto a la colaboración de las Entidades aseguradoras en las prestaciones y beneficios del Seguro Total.

Asimismo y como medida de indiscutible interés para que en el plazo inmediato pudiera establecerse la conjunta consideración de riesgos que dicho sistema de seguro presupone, se ha considerado conveniente el que en la Confederación Nacional queden igualmente integradas las Empresas de carácter privado comprendidas en el régimen de "Pago autorizado o impuesto" de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, merced a las cuales el pago y liquidación de los referidos beneficios, con preferencia en las actividades industriales, se efectúan tan satisfactoriamente.

En su virtud, y de acuerdo con el párrafo segundo del art. 37 (3) del Reglamento de 26 de mayo de 1943 y disposiciones concordantes.

El Ministerio de Trabajo ha dispuesto:

Artículo 1. Se constituye la Confederación Nacional de Montepíos, Mutualidades y Entidades gestoras y colaboradoras de Previsión Social, como el órgano superior de orientación y representación colectiva de las Entidades que en sus Estatutos se enumeran, y tiene por fin esencial cooperar con el Poder público a la más completa y rápida puesta en práctica del régimen de seguridad social y a conseguir su más perfecto y eficaz funcionamiento.

Art. 2. La Confederación podrá recurrir ante el Ministerio de Trabajo de cuantos actos administrativos, acuerdos y resoluciones resulten o considere lesivos a los derechos que a la misma se le confieren en sus Estatutos o a los que se le otorgaran en las disposiciones que se dicten por este Ministerio.

De las resoluciones del Ministerio de Trabajo la Confederación podrá recurrir en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 3. La Confederación queda facultada para obtener del Instituto Nacional de Previsión y de sus órganos centrales, provinciales y locales, de Organismo gestor del Seguro de Enfermedades Profesionales, del Instituto Social de la Marina, del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo y, en general, de las Instituciones y Organismos dependientes de este Departamento cuantos datos estime precisos para el cumplimiento de sus fines y de las funciones a ella encomendadas. Asimismo vendrá obligada a facilitar los antecedentes que le fueren interesar por dichas Instituciones y Organismos, siempre y cuando no afecten a la más fiel reserva del secreto profesional del Seguro, que de modo especial se le tenga encomendado.

Art. 4. La Confederación disfrutará de los mismos beneficios y exenciones fiscales de todo orden que a las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social conceden los arts. 1 y 10 (4) de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Madrid, 8 julio 1947.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Constitución.

Artículo 1. En la Confederación Nacional de Montepíos, Mutualidades y Entidades gestoras y colaboradoras de Previsión Social quedarán integradas:

a) La Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares.

La Federación de Montepíos y Mutualidades del Norte.

La Federación de Montepíos y Mutualidades de Galicia, León y Asturias.

La Federación de Montepíos y Mutualidades del Centro de España.

La Federación de Montepíos y Mutualidades de Levante.

La Federación de Montepíos y Mutualidades del Sur, Canarias y plaza de soberanía española en el Norte de Africa.

b) Las Agrupaciones especiales a que se refiere el art. 38 (5) del Reglamento de 26 de mayo de 1943, dictado para la aplicación de la Ley de 6 de diciembre de 1941, cuando en las zonas en que actúen o en los respectivos domicilios de las Entidades agrupadas no estén comprendidos en el ámbito de una misma Federación de Montepíos y Mutualidades.

c) Las Mutualidades o Montepíos de Previsión Social que actúen en dos o más provincias no incluidas en la zona de una misma Federación.

d) Las Mutualidades que operen en el ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo o colaboren en cualquier otro ramo de los seguros y subsidios sociales obligatorios, siempre que dichas Entidades revistan carácter nacional o estén autorizadas para realizar tales actividades en provincias pertenecientes a Federaciones distintas.

e) Las Entidades colaboradoras de Seguro Obligatorio de Enfermedad.

f) Las Cajas de Empresa que cumplan fines de previsión social y las Empresas privadas comprendidas en el régimen de "Pago autorizado o impuesto" de la Caja Nacional de Subsidios Familiares cuando unas u otras actúen en zonas o territorios no situados dentro de los límites de una misma Federación.

g) Las Compañías mercantiles de Seguros que actúen o colaboren en alguno de los ramos de los Seguros o Subsidios sociales obligatorios, cualquiera que sea su ámbito de actuación de los mismos.

h) Los Montepíos o Mutualidades de funcionarios públicos de carácter nacional, provincial o local, ya pertenezcan éstos a Estado, Provincia o Municipio.

i) Las Entidades o Instituciones de previsión social que expresamente determine el Ministerio

de Trabajo, mediante Orden dictada al efecto a propuesta de la Dirección General de Previsión, o así determine por Ley cuando se trate de ampliar la competencia de la Confederación en relación con los apartados anteriores; y

j) Los Montepíos o Mutualidades laborales, cuando por la Ley expresamente se determine.

Personalidad jurídica.

Art. 2. La Confederación tiene personalidad jurídica propia y distinta de la que respectivamente ostenten las Entidades integradas por ella.

En su consecuencia, la Confederación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, realizar cuantos actos y contratos se relacionen con el cumplimiento de sus fines y para instar los procedimientos que fueran oportunos al ejercicio de las acciones y excepciones que puedan corresponderle ante los Tribunales de Justicia y las Autoridades, Organismos, Instituciones y Dependencias de la Administración Pública.

Domicilio. - Delegaciones. - Agencias.

Art. 3. La Confederación tendrá su domicilio en Madrid y podrá establecer las Delegaciones y Agencias, provinciales o locales, que estime necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones y servicios a la misma asignados, pero sin menoscabo de las funciones que a las respectivas Federaciones correspondan.

Provincias de cada Federación.

Art. 4. Conforme a lo dispuesto en el art. 1 de los presentes Estatutos, en las Federaciones mencionadas en él únicamente quedarán integrados los Montepíos y Mutualidades de todas clases, sus Agrupaciones, Cajas de Empresa y Empresas de "Pago autorizado o impuesto" que, además de estar domiciliada dentro del territorio que, para cada una de aquéllas seguidamente se señala, no extienda sus operaciones fuera de los límites del mismo.

Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares: Provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares.

Federación de Montepíos y Mutualidades del Norte: Provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Zaragoza, Huesca y Teruel.

Federación de Montepíos y Mutualidades de Galicia, Asturias y León: Provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Zamora, Palencia, Valladolid y Salamanca.

Federación de Montepíos y Mutualidades del Centro de España: Provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Burgos, San-

tander, Logroño, Soria, Segovia, Avila, Cáceres y Badajoz.

Federación de Montepíos y Mutualidades de Levante: Provincias de Valencia, Castellón, Alicante, Albacete y Murcia.

Federación de Montepíos y Mutualidades del Sur: Provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y plazas de Soberanía española del Norte de Africa.

Las relaciones que mantengan con la Confederación las Entidades expresadas en el párrafo primero de este artículo necesariamente quedarán establecidas a través de la Federación a que las mismas pertenezcan.

A su vez serán intervenidos por la Confederación los Convenios o Conciertos que las Instituciones o Empresas integradas directamente en ella celebren con las Federaciones o con las Entidades que éstas comprendan.

Representación ante organismos oficiales.

Art. 5. La Confederación, en cuantos asuntos afecten al interés general de las Entidades confederadas, ostentarán la representación de las mismas ante el Ministerio de Trabajo, el Instituto Nacional de Previsión, sus órganos correspondientes el Instituto Social de la Marina, el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo, y ante toda clase de Autoridades, Corporaciones, Dependencias y Organismos de la Administración Pública. Asimismo, y con carácter especial, podrá asumir la que, en forma reglamentaria, voluntariamente le confieran las diversas Entidades e Instituciones de previsión social.

Funciones de la Confederación.

Art. 6. Además de las consignadas en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponderá a la Confederación el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Asesorar a las Entidades confederadas para que éstas y las Instituciones de Previsión que formen parte de las mismas ajusten su régimen jurídico, administrativo, financiero y contable a las normas y disposiciones vigentes.

2. Orientar a las Federaciones de Montepíos y Mutualidades en el cumplimiento de los fines señalados en el art. 35 (6) del Reglamento para la aplicación de la Ley de Montepíos y Mutualidades.

3. Infundir a las Entidades confederadas un perfecto sentido de solidaridad entre las mismas, encaminado primordialmente a conseguir que en todo momento su actuación revista la máxima eficacia en la esfera de la previsión social, tanto voluntaria como obligatoria.

4. Establecer cuantos servicios fueren necesarios en armonía y correspondencia con los que

tengan o deban mantener, tanto las Federaciones de Montepíos y Mutualidades como las demás Entidades confederadas.

5. Remitir al Ministerio de Trabajo los datos estadísticos correspondientes a la actuación de las Entidades confederadas y los resúmenes y estados comparativos resultantes de las estadísticas formalizadas por las Federaciones y Agrupaciones de Montepíos y Mutualidades.

6. Fomentar la conservación de Instituciones privadas de Previsión Social de carácter tradicional, e imprimir a las mismas adecuado sentido evolutivo de acuerdo con los principios y tendencias a que responden las modernas orientaciones de nuestra legislación social.

7. Promover la creación de nuevas Entidades e Instituciones de Previsión Social voluntaria y muy especialmente de aquellas que tengan por objeto la cobertura de los riesgos enunciados en el número quinto del art. 12 (7) del Reglamento para la aplicación de la Ley de Montepíos y Mutualidades.

8. Mantener un Servicio de Estudios y Publicaciones encargado de coadyuvar a la difusión de la previsión social y de investigar los problemas y cuestiones relativas a la misma.

9. Proponer al Ministerio de Trabajo las medidas que estimen convenientes para llevar a cabo, si fuera necesario, la mejor simplificación de las obligaciones y operaciones que practiquen las distintas entidades, en relación con la Previsión Social voluntaria, y las que, de común acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión, se convenga establecer para facilitar la liquidación de cuotas de los Seguros y Subsidios sociales obligatorios y su compensación con las prestaciones que a sus productores correspondan, así como el mejor sistema de liquidación conjunta que para la unificación de tales seguros o de la seguridad social se estimase más adecuada.

10. Intensificar las prestaciones que hayan de dispensarse a los inválidos del trabajo a través del "Servicio de Readaptación Funcional", que, en su caso, será creado por la Confederación, con la asistencia y el asesoramiento de los Organismos técnicos dependientes del Ministerio de Trabajo, especialmente del Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, en relación con análogo servicio, del Instituto Nacional de Previsión.

11. Elevar al Ministerio de Trabajo las propuestas e informes que considere necesarios con respecto a la estabilidad técnica de las entidades gestoras y colaboradoras de Previsión Social; fusión de dichas entidades, creación por las mismas de agrupaciones especiales, proyectos y planes de instalaciones sanitarias y, en general, cuanto estime pertinente en lo relativo a la constitución, régimen, funcionamiento, disolución y liquidación de dichas entidades.

12. Dictaminar sobre la interpretación y cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás

disposiciones que integran la Legislación del Régimen de Seguridad Social y acerca de cualquier modificación reglamentaria que haya de introducirse.

13. Informar al Ministro de Trabajo o al Director general de Previsión sobre cualquier materia relacionada con la Previsión Social.

14. Proponer al Ministerio de Trabajo las disposiciones legales que a su juicio deban dictarse o a las reformas ya existentes, que se consideren necesarias para el perfeccionamiento y la buena marcha del régimen de seguridad social.

15. Informar preceptivamente a la Dirección General de Previsión en cuantos expedientes se instruyan por la misma relativos a la inscripción y al funcionamiento de las entidades enumeradas en el art. 2.

16. Dictaminar, con carácter preceptivo, sobre la fijación y revisión de las tarifas de primas o cuotas, bases técnicas, prestaciones y reservas o excedentes, así como sobre las normas que se dicten para la inversión de éstas y para su disposición en los casos previstos en las normas vigentes y que afecten, tanto a las medidas de previsión, tanto voluntarias como obligatorias, tramitándose cuanto a estas últimas pueda corresponder, a través de sus representantes en los órganos rectores de los Seguros Sociales, por cuanto a la especial competencia de los mismos se refiere.

17. Dictaminar con igual carácter, sobre cualquier medida de Previsión Social obligatoria que, directa o indirectamente, pueda establecerse en las Reglamentaciones de Trabajo o disposiciones análogas.

18. Vigilar, conforme a las normas que el Consejo directivo acuerde, el funcionamiento de las entidades confederadas, sin perjuicio de la alta función inspectora que el Ministerio de Trabajo realice por sus órganos propios, cumplimentando con extremada diligencia cuantas funciones de comprobación, denuncia, información o control, pueda delegarle la Administración pública. Dicha vigilancia lo será independientemente de cuanto a los órganos rectores de los Seguros Sociales que haya dispuesto.

19. Proponer para su designación a las personas que hayan de representar a las entidades colaboradoras del Régimen de Seguridad Social en todos los Organismos en que así proceda.

20. Estudiar y proponer al Ministro de Trabajo las adecuadas medidas para la coordinación de las funciones y servicios atribuidos actualmente a las distintas entidades y organismos que actúan en la Previsión Social, y que sean jurisdiccionales de la Confederación.

21. Todas aquellas que le sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo a través de la Dirección General de Previsión.

CAPITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN

Organos rectores.

Art. 7. Los órganos rectores de la Confederación serán la Asamblea, el Consejo, la Comisión Permanente, el Presidente, 2 Vicepresidentes y el Consejero Delegado.

Constitución de la Asamblea.

Art. 8. La Asamblea de la Confederación estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Consejero Delegado en su caso, por los miembros del Consejo y los Vocales que en este artículo se expresan, los cuales serán elegidos por las entidades comprendidas en el art. 1, conforme a las normas que apruebe el Ministerio de Trabajo a propuesta del Consejo Provisional de la Confederación, constituido de acuerdo con lo establecido en los artículos transitorios de los presentes Estatutos.

7. por las Federaciones y Montepíos y Mutualidades, eligiéndose 2 por la Federación más antigua, y 1 por cada Federación registrada.

1 por las Agrupaciones especiales de Montepíos y Mutualidades.

3 por los Montepíos o Mutualidades de Previsión Social, según se especifica en el apartado c) en el art. 1.

3 por las Mutualidades patronales autorizadas para practicar el seguro de accidentes de trabajo, según especial mención del punto anterior.

3 por las Mutualidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y 1 por las Compañías Mercantiles que colaboren en el mismo seguro.

3 por las Cajas de Empresa en régimen de pago autorizado o impuesto del de Subsidio Familiar.

4 por las Compañías Mercantiles que operen en el ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo, y

2 por los Montepíos o Mutualidades de Funcionarios Públicos; y

1 libremente designado por el Ministerio de Trabajo.

Representación de la Asamblea.

Art. 9. La Asamblea, debidamente convocada y constituida, representa la totalidad de las entidades y Empresas confederadas, siendo el órgano gestor supremo de la Confederación.

Reunión Ordinaria de la Asamblea.

Se reunirá con carácter ordinario del primer semestre para examinar la marcha de los asuntos y actividades de la Confederación y discutir y aprobar, en su caso, la Memoria, balance y cuentas anuales de la misma, que serán cerrados en 31 de diciembre:

Reunión Extraordinaria de la Asamblea.

Con carácter extraordinario se reunirá, siempre que así lo acuerde el Consejo de la Confederación o lo solicite la tercera parte de los miembros de la Asamblea.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y serán ejecutivos y obligatorios, cualquiera que sea el número de los miembros que concurran.

Modificación de los Estatutos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los presentes Estatutos podrán modificarse con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea general, expresamente convocada con carácter extraordinario a dicho objeto. Las reformas o modificaciones introducidas se comunicarán al Ministerio de Trabajo, entendiéndose que no proceden observaciones ni reparos sobre su contenido si dicho Departamento no las formula dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su presentación.

Constitución del Consejo de la Federación.

Art. 10. El Consejo de la Confederación estará formado por el Presidente, los Vicepresidentes, el Consejero-Delegado en su caso, el Secretario general de la Confederación y los siguientes Vocales, elegidos en la Asamblea de su seno:

4 Vocales, respectivamente, elegidos por las Federaciones de Montepíos y Mutualidades expresadas en el apartado a) del art. 1 de estos Estatutos, correspondiendo 2 a la Federación más antigua.

1 Vocal elegido por las Agrupaciones especiales de Montepíos y Mutualidades comprendidas en el apartado b) del art. 1.

1 Vocal por las Mutualidades o Montepíos de Previsión Social en las que concurra la circunstancia expresada en el apartado c) del art. 1.

2 Vocales elegidos por las Mutualidades patronales de Accidentes del Trabajo incluidas en el apartado citado del art. 1.

2 Vocales elegidos por las Mutualidades que colaboren en el Ramo del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

2 Vocales por las Empresas privadas comprendidas en el Régimen de "Pago autorizado o impuesto" de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

2 Vocales elegidos por las Compañías Mercantiles que actúen en el Ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y 1 elegido por las Compañías Mercantiles de Seguros que colaboren en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

1 Vocal en representación de las Mutualidades y Montepíos de Funcionarios Públicos.

2 Vocales elegidos libremente por la Asamblea.
* de libre designación del Ministerio de Trabajo.

El Secretario del Consejo tendrá voz, pero no voto, en el mismo.

Renovación del Consejo.

Art. 11. Los miembros del Consejo, con excepción del Consejero Delegado y del Secretario general, serán renovables por mitad cada cinco años. Al comenzar el último trimestre de cada quinquenio se procederá por sorteo a la designación de los Vocales que hayan de cesar. Los Vocales podrán ser reelegidos sin limitación.

Los nombramientos definitivos de Consejero Delegado y de Secretario general se efectuarán cuando, transcurrido el período inicial y ya en normal funcionamiento la Confederación, así lo acuerde expresamente el Consejo.

Funciones del Consejo.

Art. 12. Corresponde al Consejo de la Confederación:

1. Acordar cuanto fuere preciso para el debido cumplimiento de las funciones asignadas a la Confederación en los presentes Estatutos y elevar al Ministerio de Trabajo las propuestas y consultas que a tal objeto considere necesarias o puedan corresponderle por precepto estatutario.

2. Emitir los informes que por dicho Ministerio le fueren interesados.

3. Proponer, para su designación, los representantes de la Confederación que hayan de formar parte en las Juntas, Consejeros, Comités o Comisiones de Instituciones y Organismos públicos o privados.

4. Acordar la convocatoria de la Asamblea para someter a la resolución de la misma aquellos asuntos que por su importancia así lo requieran.

5. Adoptar las medidas que sean procedentes en ejecución de los acuerdos y decisiones de la Asamblea.

6. Examinar la Memoria, balances y cuentas anuales de la Confederación que sean sometidos a estudio y aprobación de la Asamblea.

7. Aprobar los Reglamentos a que deban ajustarse la organización y funcionamiento de los servicios confederales.

8. Delegar las facultades que estime oportunas en persona al efecto designada, que actuará como Consejero Delegado, ostentando la representación permanente del Consejo para la mejor eficacia de su cometido.

9. Establecer la plantilla del personal, así como sus condiciones, sueldos y gratificaciones.

10. Autorizar los contratos, actos y negocios jurídicos de la Confederación y resolver sobre la

necesidad o conveniencia de que se ejerciten las acciones y excepciones que en derecho le correspondan.

II. Cuantas funciones y facultades no estén expresamente reservadas a la Asamblea o le sean conferidas por ella, así como aquellas otras que se estimen de interés para el mejor desempeño de su cometido.

Nombramiento del Presidente y Vicepresidente.

Art. 13. El Presidente de la Confederación lo nombrará el Ministerio de Trabajo entre los incluidos en la terna que le será propuesta por el Consejo de la Confederación.

Idéntico sistema se observará para designar a los Vicepresidentes, si bien las dos ternas que a tal objeto se propongan necesariamente estarán formadas con Vocales del Consejo que representen, los de una, a las Mutualidades, Montepíos o Cajas de Empresa no inscritas en el Registro creado, por Ley de 14 de Mayo de 1908, y los de la otra, a las Mutualidades y Compañías a prima fija inscritas en dicho Registro.

Facultades del Presidente.

Art. 14. El Presidente ostentará la representación de la Confederación Nacional de Montepíos, Mutualidades y Entidades gestoras y colaboradoras de Previsión Social, ante toda clase de Organismos y Autoridades, incluso los Tribunales de Justicia, con plenitud de atribuciones y responsabilidad en la misión que se le encomienda.

Le corresponde asimismo:

a) La convocatoria y presidencia de la Asamblea, del Consejo y de la Comisión Permanente en sus sesiones ordinarias y extraordinarias y decidir las votaciones en caso de empate.

b) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, del Consejo y de la Comisión Permanente.

c) La alta dirección técnica y administrativa de la Confederación.

d) La firma de cuantos documentos públicos y privados hayan de autorizarse en nombre de la Confederación.

Las facultades expresadas en este artículo podrán conferirse en todo o en parte al Consejero Delegado.

Facultades del Consejero Delegado.

Art. 15. El Consejero Delegado desempeñará, además de las funciones que el Consejo le encomienda, en la forma y con el alcance que específicamente se determine, aquellas otras que expresamente le sean atribuidas en los Reglamentos de régimen interior.

Constitución de la Comisión Permanente.

Art. 16. La Comisión Permanente del Consejo estará constituida con el Presidente, los Vicepresidentes, el Consejero-Delegado en su caso, el Secretario de la Confederación y 6 Vocales del Consejo.

El Secretario asistirá a las sesiones de la Comisión con voz, pero sin voto.

Facultades de la Comisión Permanente.

Art. 17. Corresponde a la Comisión Permanente:

1. Velar por el exacto cumplimiento de los preceptos legales y reglamentarios relativos a la Confederación y a los servicios de la misma.

2. Vigilar la estricta observancia de los presentes Estatutos y Reglamentos de servicios y de régimen interior, así como la puntual ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea y Consejo.

3. Informar la Memoria, balance y cuentas anuales de la Confederación, que elevará a examen del Consejo, y éste someterá a estudios y aprobación de la Asamblea.

4. Dictaminar los asuntos que a su especial informe pueda someter el Presidente e intervenir con plenitud de funciones en cuantos asuntos se incorporen en la orden del día, no sólo por iniciativa de la Presidencia, sino también por expreso deseo de cualquiera de sus componentes.

5. Nombrar el personal al servicio de la Confederación y resolver las cuestiones relativas al mismo.

6. Cumplimentar las funciones que le encomienda el Consejo por delegación de su cometido e intervenir en cuantas cuestiones se estimen de interés para la mejor marcha de los fines confiados a la Confederación, a cuyo efecto se reunirá con cuanta frecuencia sea necesaria y siempre que lo solicite la tercera parte de sus componentes.

Reglamento de Régimen Interior.

Art. 18. El Reglamento de régimen interior de la Confederación contendrá las disposiciones relativas al funcionamiento de los órganos rectores de la misma y al de sus servicios centrales de carácter administrativo, así como las normas fundamentales de organización y régimen a que habrán de ajustarse los servicios confederales que se establezcan en cumplimiento del número 4 del art. 6 de los presentes Estatutos.

Dicho Reglamento, una vez aprobado por la Asamblea, será sometido a examen del Ministerio de Trabajo, el que podrá ejercer derecho de veto en el plazo de treinta días; a partir de la fecha de registro en dicho Departamento.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES CONFEDERADAS

Utilización de Servicios de la Confederación.

Art. 19. Además de los que se refieren en otros artículos de los presentes Estatutos, y que en especial afectan al sentido de hermandad y de diligente defensa de los respectivos intereses, las entidades integradas en la Confederación tendrán derecho a utilizar los servicios que ésta mantenga, ateniéndose en el ejercicio del mismo a las normas que se fijen en los Reglamentos de régimen interior.

Asimismo podrán proponer al Consejo en relación con sus especiales fines cuantas iniciativas, estudios y proyectos sean considerados de interés por el mismo, notificándose a través de su representación ordinaria la resolución que proceda.

Información de las Entidades

Confederadas a la Federación.

Art. 20. Las entidades Confederadas remitirán a la Confederación los datos y antecedentes que para el mejor cumplimiento de sus funciones les fueren solicitados por ésta.

Cuotas.

Art. 21. Para atender al establecimiento de la Confederación y a la organización y sostenimiento de sus servicios, las entidades vendrán obligadas a satisfacer, además de la cuota inicial que harán efectiva al ingresar en la misma, la que con carácter ordinario les será liquidada trimestralmente, con sujeción a los tipos que a propuesta del Consejo apruebe la Asamblea para cada grupo o clase de entidades, y aquellas que en igual forma sean acordadas con carácter extraordinario.

Incumplimiento de obligaciones.

Art. 22. El incumplimiento por las entidades Confederadas de las obligaciones impuestas a las mismas, tanto en orden a lo preceptuado en los presentes Estatutos como sobre acuerdos o decisiones firmes de los órganos rectores, determinará la aplicación de las medidas y sanciones que se establezcan en el Reglamento de régimen interior, o aquellas especiales que puedan elevarse al Ministerio Protector.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Formación de la Comisión Constituyente.

1. Formarán parte de la Comisión Constituyente de la Confederación 2 representantes de la Federación de Montepíos y Mutualidades más antiguas y 1 de las restantes Federaciones de Montepíos y Mutualidades que figuren inscritas

en la Sección de Montepíos y Mutualidades del Ministerio de Trabajo; 1 representante de las comprendidas en el apartado b); 2 de las comprendidas en el c); 2 de las comprendidas en el d); 2 de las comprendidas en el e); 2 del f); 1 de g); 1 del h) del art. 1 de estos Estatutos que designe dicho departamento ministerial y 1 libremente nombrado por el Ministerio de Trabajo.

Reunidos los Vocales de la Comisión Constituyente expresados en el párrafo anterior, bajo la presidencia del de más edad de los mismos, acordarán las ternas que, conforme a lo dispuesto en el art. 13 de los presentes Estatutos serán elevadas al Ministro de Trabajo para que éste proceda al nombramiento del Presidente y Vicepresidente de la Confederación Nacional de Montepíos, Mutualidades y Entidades gestoras y colaboradoras de Previsión Social.

Nombramiento interino de Secretario General.

2. Tan pronto como el Presidente y los Vicepresidentes se hayan posesionado de sus cargos, la Comisión se reunirá para proceder al nombramiento de Secretario general interino de la Confederación, y si lo estimare necesario, o así lo acordare el Protectorado, al de la persona que provisionalmente haya de desempeñar el cargo de Consejero Delegado.

Facultades de la Comisión Constituyente.

3. La Comisión Constituyente de la Confederación se hallará investido con plenitud de poderes, de cuantas facultades y atribuciones considere conveniente ejercitar para el establecimiento de la Confederación Nacional de Montepíos, Mutualidades y Entidades gestoras y colaboradoras de Previsión Social y, muy especialmente, le corresponderá:

a) Fijar el domicilio de la Confederación, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de estos Estatutos y adoptar los acuerdos y medidas que se precisen para la debida instalación de las Oficinas Centrales de la Confederación.

Orientar el movimiento federativo de los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, de acuerdo con lo establecido en el art. 4 de los presentes Estatutos, con sujeción al cual, quedarán constituidas las Federaciones de Montepíos y Mutualidades a que el mismo se refiere.

c) Formalizar el censo general de las entidades Confederadas clasificando a éstas en la clase o grupo que respectivamente le corresponda, y determinar el número de votos que cada una de ellas haya de emitir en las elecciones de los Vocales del Consejo y de los miembros de la Asamblea.

d) Someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo las normas que deban observarse en dichas elecciones, así como el criterio que hubiere adoptado para el cómputo de los votos a que se refiere el apartado anterior.

e) Redactar los proyectos de Reglamentos de régimen interior que habrá de presentar a estudio y aprobación de la primera Asamblea de la Confederación.

f) Acordar con carácter provisional y previa aprobación del Ministerio de Trabajo los tipos que hayan de aplicarse para determinar las cuotas que harán efectivas las entidades Confederadas en cumplimiento de lo establecido en el art. 21 de estos Estatutos.

g) Nombrar al servicio de la Confederación el personal que considere preciso para el mejor cumplimiento de las funciones comprendidas en el presente artículo.

h) Las sanciones especiales a que se refiere el art. 22 de los presentes Estatutos.

Primera Asamblea de la Confederación.

4. La Comisión Constituyente presentará a la primera Asamblea de la Confederación la Memoria, Balance y cuentas correspondientes al período de su gestión, así como el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos a que habrá de ajustarse el primer ejercicio de la misma.

Consejo de la Confederación.

5. Después de celebrada la primera Asamblea de la Confederación cesarán los Vocales de la Comisión Constituyente a que se refiere el primer artículo transitorio, constituyéndose el Consejo de la Confederación con los Vocales que resulten elegidos en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de los presentes Estatutos.

Madrid, 8 Julio 1947.

(1) *Art. 37 del Reglamento de la Ley de 6 Diciembre 1941.*—No vendrán obligadas a ingresar en las Federaciones las Mutualidades o Montepíos nacionales, ni tampoco los que constituyeren los funcionarios públicos, ya pertenezcan éstos al Estado, Provincia o Municipio.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las Entidades que en el mismo se expresan ingresarán en la Confederación Nacional que en su día se constituya en virtud de disposición del Ministerio de Trabajo y tan pronto lo permita la necesaria difusión y desarrollo alcanzado por las Federaciones a que el presente Reglamento se refiere.

(B. O. E. 10 Junio 1943.)

(2) *Art. 35. Apartado 10 del Art. 2 del Decreto de 23 Diciembre 1944.*—El proyecto contendrá las disposiciones fundamentales relativas a las modificaciones que habrán de introducirse en la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión, conforme a las necesidades impuestas por la nueva ordenación, así como las que deben establecerse en punto a la colaboración de las entidades aseguradoras en las prestaciones y beneficios del Seguro total y a la que en régimen de concierto seguirá prestando la Organización Sindical respecto de los campesinos y productores autónomos.

(B. O. E. 13 Enero 1945.)

(3) *Art. 37 del Reglamento de la Ley de 26 Mayo 1943.* No vendrán obligadas a ingresar en las Federaciones las Mutualidades o Montepíos nacionales, ni tampoco los que constituyeren los funcionarios públicos, ya pertenezcan éstos al Estado, Provincia o Municipio.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las Entidades que en el mismo se expresan ingresarán en la Confederación Nacional que en su día se constituya en vir-

tud de disposición del Ministerio de Trabajo y tan pronto lo permita la necesaria difusión y desarrollo alcanzado por las Federaciones a que el presente Reglamento se refiere.

(B. O. E. 10 Junio 1943.)

(4) *Arts. 1 y 10 del Reglamento de la Ley de 6 Diciembre 1941.*—I. Se considerarán Mutualidades o Montepíos, a los efectos de la presente Ley, las asociaciones que con aquella denominación o cualquiera otra, y sin ánimo de lucro, ejercen una modalidad de previsión de carácter social o benéfico, encaminada a proteger a sus asociados o a sus bienes contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible a los que están expuestos mediante aportaciones directas de los asociados o procedentes de otras entidades o personas protectoras.

10. Las Mutualidades o Montepíos comprendidos en la presente Ley, cuyos Estatutos sean aprobados por el Ministerio de Trabajo, estarán exentos de las contribuciones industrial y de utilidades sobre la riqueza mobiliaria, y de los impuestos del Timbre, Derechos Reales y sobre los bienes de las personas jurídicas por los actos o contratos en que intervengan, documentos que formalicen o expidan y bienes que formen parte de su capital o reservas. Igualmente estarán exentos de los recargos municipales y provinciales sobre las referidas contribuciones y de las exacciones y arbitrios de las corporaciones locales que graven los actos, contratos, documentos y patrimonios de las referidas entidades.

(B. O. E. 16 Diciembre 1941.)

(5) *Art. 38 del Reglamento de la Ley de 26 Mayo 1943.* Las Mutualidades y Montepíos que deseen voluntariamente constituir agrupaciones especiales para el cumplimiento de determinados servicios, tales como los de clínicas, sanatorios, colonias veraniegas o de reposo y otros análogos, podrán, aunque pertenezcan a diferentes provincias, constituir dichas agrupaciones previa autorización de la Dirección General de Previsión, que habrá de aprobar la Reglamentación que se proponga para las citadas agrupaciones.

(B. O. E. 10 Junio 1943.)

(6) *Art. 35 del Reglamento de la Ley de 26 Mayo 1943.* Además de las que específicamente se establezcan en sus respectivos Estatutos y Reglamentos, corresponderá a las Federaciones el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Asesorar a las Entidades federadas en cuantas consultas las mismas le dirijan, y muy especialmente en cuanto se refieran a los cálculos actuariales para la fijación de las cuotas de sus asociados, cuantía de las prestaciones y reservas necesarias para atenderlas.

2. La recopilación en la provincia respectiva de acuerdo con las instrucciones emanadas del Ministerio de Trabajo, de los datos estadísticos correspondientes a los diversos tipos de seguros establecidos en el art. 12 de este Reglamento.

3. La Organización de Servicios de Previsión en favor de aquellos asociados que por disolución de la Entidad, cambio de residencia o cualquier otra causa, y en virtud de su edad, estado de salud y circunstancias personales que en los mismos concurren, no pudieren obtener su ingreso en otro Montepío o Mutualidad.

4. Reasegurar los riesgos asumidos por las Entidades Federadas siempre que la constitución y funcionamiento del oportuno servicio hayan sido aprobados por el Ministerio de Trabajo.

5. La propaganda y difusión de la Previsión y Seguros Sociales.

6. La creación de organismos de conciliación y arbitraje para resolver las cuestiones que puedan suscitarse entre las Asociaciones federadas o de éstas con sus asociados.

(B. O. E. 10 Junio 1943.)

(7) *Apartado 5 del Art. 12 del Reglamento de la Ley de 26 Mayo 1943.*—Las que tengan por objeto cubrir los riesgos que afecten al mobiliario o ajuar doméstico de los productores: sus instrumentos de trabajo, el patrimonio de los artesanos; a los ganados, cosechas y aperos de labranza; a las embarcaciones y artes de pesca, o, en general, a cualquier otra clase de bienes, muebles o inmuebles de los mutualistas, siempre que la prima a satisfacer no sea fija.

(B. O. E. 10 Junio 1943.)

Comisión Constituyente de la Confederación Nacional de Montepíos, Mutualidades y Entidades Gestoras y Colaboradoras de Previsión Social

(O. 23 Julio 1947 - B. O. E. 9 Agosto 1947)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio primero de la Orden de este Ministerio, de 8 del corriente mes aprobando los Estatutos de la Confederación Nacional de Montepíos, Mutualidades y Entidades Gestoras y Colaboradoras de Previsión Social, y en relación con lo determinado en el art. 1 de los expresados Estatutos,

El Ministerio de Trabajo ha dispuesto:

Que la Comisión Constituyente de la expresada Confederación quede constituida por los señores que a continuación se expresan en virtud de la representación que a cada uno de los designados corresponde.

D. Joaquín Cunillera Camprubí y D. Fernando Benet Rasbó, por la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares como más antigua de las que en la actualidad figuran inscritas en el Registro Oficial correspondiente.

D. José Muñiz Orellana, en representación de las restantes Federaciones de Montepíos y Mutualidades hasta hoy constituidas.

D. Isidro de Gregorio, en representación de las Agrupaciones especiales señaladas en el apartado b) del citado art. 1.

D. Miguel Rosillo y Ortiz Cañavate, Conde de Rosillo y D. Francisco Marín y Barranco,

Marqués de la Frontera, en representación de las Mutualidades o Montepíos de Previsión Social, a que se refiere el apartado c).

D. José Yanguas Messia y D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Vallengano, en representación de las Entidades señaladas en el apartado d).

D. Ernesto Anastasio Pascual y D. José Rodríguez de Mendoza, en representación de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, según el apartado e).

D. José Navarro Reverter y Gomis y D. Francisco de Aritio Gómez, por las Cajas de Empresas de Previsión comprendidas en el régimen de "Pago autorizado e impuestos" de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, que cita el apartado f).

D. Fernando Armengol Tubáu, por las Compañías Mercantiles de Seguros a que se refiere el apartado g).

D. Ignacio Muñoz Rojas, por los Montepíos o Mutualidades de Funcionarios públicos; y

D. Camilo Menéndez Tolosa, como de libre designación de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos.

Madrid, 23 Julio 1947.

Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas PRECIOS DEL PAPEL

Registro definitivo de precios mín. 1.618.—
Papel de hilo o barba, producido por procedimientos clásicos.

Tarifas de precios máximos para el papel de hilo o barba producido por procedimiento clásico (exclusivamente con trapos de lino o algodón de hojas con barbas naturales, filigranas grabadas, encolado por inmersión con cola animal y secado al aire, queda registrada con carácter general para todos los fabricantes incluidos en el grupo de hilo o barba del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Papel 1. ^a folio	15,50	Ptas. Kg.
Papel hilo de 2. ^a folio	15,—	" "
Papel hilo de 3. ^a folio	13,50	" "
Papel hilo de 4. ^a folio	12,—	" "
Papel hilo 1. ^a M/mayor	18,60	" "
Papel hilo 3. ^a M/mayor	16,20	" "
Papel valores extra	21,70	" "
Papel verjurado	23,25	" "

Papel verjurado a mano	31,—	" "
Papel verjurado Ingres	20,15	" "
Papel verjurado Ingres color ...	25,20	" "
Dibujo lápiz	17,05	" "
Dibujo lavado	23,25	" "
Dibujo acuarela	23,25	" "
Acuarela a mano	34,85	" "
Cartulina 1. ^a	18,60	" "
Cartulina 2. ^a	18,—	" "
Cartulina 3. ^a	16,20	" "
Cartulina colores	18,60	" "
Papeles secantes blanco y rojo.	14,05	" "
Papeles secantes rojo y verde.	16,25	" "

Bilbao, Julio 1947.

Se ofrecen Licencias Explotación Patente 153.355: "Perfeccionamientos en las armaduras y encofrados empleados en la construcción de los pisos de cemento armado". Razón: Casa MANUEL DE RAFAEL, Caspe, 60, Barcelona.

Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros

(O. 28 Junio 1947 - B. O. E. 20 Julio 1947)

El Ministro de Trabajo ha ordenado lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros, elevado por esa Dirección General con fecha 28 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

Primero.—Aprobar la expresada Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros, con efectos a partir de 1.º de Junio de 1947, fecha desde la cual se aborarán los nuevos sueldos y los pluses que en aquélla se establecen.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado Reglamento Nacional, extender sus preceptos a otras actividades, con las modificaciones que fueren precisas y acordar normas privativas, con carácter total o parcial, para las Empresas cuya excepcional situación exija tales normas.

Tercero.—Las Delegaciones y Magistraturas del Trabajo, cuando tengan que citar a una Empresa, lo harán a la sucursal provincial que corresponda.

Cuarto.—El Reglamento Nacional que se aprueba será publicado con la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LAS EMPRESAS DE SEGUROS

CAPITULO I

OBJETO Y EXTENSION

Artículo 1. Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones de trabajo en las Empresas de Seguros de carácter privado, cualquiera que sea su denominación.

A estos efectos, se consideran Empresas de Seguros:

a) Las Entidades Aseguradoras, es decir: las Sociedades Anónimas y las Mutualidades, tanto nacionales como extranjeras que, por el sistema de prima fija o mutuo, se dediquen a cubrir riesgos asegurables, ya en seguro directo, ya en reaseguro.

b) Las Agencias que tengan por objeto la obtención, o la gestión y administración de operaciones de seguros, bien para distintas Entidades Aseguradoras, bien para una sola de ellas. A estos efectos, se asimilan a las Agencias las antiguas Entidades de contraseguro, hoy denominadas de defensa del Asegurado.

Art. 2. Salvo precepto expreso, se entenderán excluidos de las presentes normas:

a) Los miembros de los Consejos de Administración o de las Juntas directivas; cualesquiera que sean su denominación y funciones.

b) El personal de la Empresa que ejerza funciones de alta dirección o alto gobierno, característica de los siguientes cargos u otros semejantes: Director o Gerente de la Empresa, Subdirector general, Secretario general, etc. En todo caso, para la exclusión del personal a que se refiere este apartado, será requisito indispensable que su retribución sea superior a la máxima establecida en las presentes Ordenanzas.

c) Los Agentes de Seguros, cualquiera que sea su denominación, afectados por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 7 de Mayo de 1947. Pero el personal que tengan a su servicio estará sujeto a las disposiciones de esta Reglamentación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 3. Los preceptos de este Reglamento obligarán en todo el territorio nacional, es decir: en la Península, islas adyacentes y plazas de soberanía.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 4. La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de este Reglamento Nacional y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización y división del trabajo que se adopten para la eficiencia y rendimiento del personal no podrán nunca perjudicar la formación profesional que éste tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria.

Las Empresas no deberán olvidar que la buena marcha de la producción y, en definitiva, su prosperidad depende de la satisfacción interior del personal, la cual nace, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que estén asentadas sobre la justicia, las relaciones todas de trabajo y, en especial, las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se les reconoce. Y se esforzarán por despertar y asegurar en los empleados un eficiente sentido de solidaridad con los fines sociales; a tal efecto, incluirán en el Reglamento de Régimen Interior, conforme a sus especiales características, las oportunas normas, y establecerán los órganos o métodos más adecuados, tanto para informar al personal sobre la marcha de la producción como para recibir sus iniciativas y sugerencias acerca de sus problemas y su mejoramiento.

Las Empresas de un mismo grupo financiero podrán organizar sus servicios encomendando a un empleado funciones de más de una de ellas.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

SECCION 1.ª

Clasificación por razón de la permanencia

Art. 5. El personal se clasificará según su permanencia en la Empresa, en fijo o de plantilla, eventual e interino.

Es fijo el que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo normal y ordinario de la Empresa.

Personal eventual es el que se contrata para atenciones extraordinarias de duración limitada; este personal se puede tomar por tiempo cierto no superior a un año o para obras o trabajos determinados.

Es personal interino el que se toma cuando sea necesario suplir a un empleado fijo al cual se le reserve su puesto por plazo no superior a dos años o que se halle en servicio militar. La duración del contrato será la exigida por dichas circunstancias.

Las necesidades permanentes jamás podrán ser atendidas por personal eventual.

La condición del personal se determinará atendiendo a la naturaleza de la necesidad para cuya satisfacción se contrata y no al nombre que se le haya dado o al simple carácter temporal del contrato. Los casos de duda se interpretarán en favor de la mayor fijeza.

Art. 6. Solamente podrá contratarse personal eventual para las categorías de Auxiliar de segunda o de primera, o para cualquiera de las de los Grupos III o IV, previa autorización de la Dirección General de Trabajo ante la cual se presentará solicitud razonando la necesidad y exponiendo las categorías que se desean contratar y sus condiciones de trabajo.

Las Empresas podrán tomar el personal interino que precisen sin más que comunicar a la Dirección General de Trabajo o a la Delegación Provincial correspondiente, según aquéllas sean nacionales o provinciales, las condiciones de trabajo y los nombres y circunstancias del interino y del sustituido, así como la fecha en que, por haberse reintegrado éste al trabajo o haber sido cubierta su plaza, cesen los servicios de aquél.

Siempre que haya personal en paro de las categorías que se precisen para cubrir plazas de eventuales o interinos, deberá solicitarse del Sindicato correspondiente.

La retribución de uno y otro será, al menos, la fijada en el presente Reglamento, percibiendo además las pagas extraordinarias y los pluses reconocidos, o que se reconozcan, al personal de plantilla. Cobrarán por nómina especial y tendrán derecho a que se les avise el término del contrato, por lo menos, con un mes de tiempo, y a que se les indemnice con una mensualidad y media por cada año, o fracción superior a seis meses, que hayan trabajado.

En todo caso, tanto el personal-eventual como el interino tendrá, en igualdad de circunstancias, la preferencia que el Reglamento interior determine para ocupar las vacantes que se produzcan en la Empresa.

Las infracciones de lo dispuesto en la presente Sección serán sancionadas en la forma y cuantía que establece el presente Reglamento.

SECCION 2.ª

Clasificación por la función

Art. 7. Atendidas las especiales características del trabajo en las Empresas de Seguros y las funciones atribuidas al personal que las sirve, se clasificará éste en los siguientes grupos:

- I. Jefes.
- II. Personal titulado.
- III. Administrativos.
- IV. Subalternos.
- V. Profesionales y Oficios Varios.

Jefes

Art. 8. Son Jefes los empleados de la Empresa que, con o sin poderes, y teniendo conocimientos teóricos y prácticos de las funciones y trabajos que se realizan en ella, llevan la dirección y gobierno de la misma o de alguno de sus Organismos, Ramos, Secciones o Negociados, de cuya marcha y actividad son directamente responsables.

Dentro de este grupo se comprenden tres categorías: Jefes Superiores, Jefes de Sección y Jefes de Negociado.

Jefes Superiores.—Son Jefes Superiores los que tienen a su cuidado la alta dirección y responsabilidad de más de una Sección de la Empresa, ya en las oficinas centrales, ya en las provinciales.

Jefes de Sección.—Se consideran Jefes de Sección quienes dirigen, en las oficinas centrales o en las provinciales, el trabajo de uno o más Jefes de Negociado.

Jefes de Negociado.—Comprende esta categoría a los que tienen a sus órdenes uno o más Oficiales y dirigen el trabajo de éstos en alguno de los Negociados u Organismos inferiores que la Empresa tenga establecidos o establezca para el mejor cumplimiento de sus fines, o en alguna sucursal que, por su movimiento, no cuente con distintos Negociados. Tendrán asimismo, por lo menos, categoría de Jefes de Negociado, aun cuando ejerzan mando sobre personal de categoría inferior a la de Oficial, quienes en las Direcciones Generales de Entidades aseguradoras tengan a su cargo funciones que impliquen jerarquía genéricamente superior a la de Oficial.

Cada Empresa podrá establecer en su Reglamentación de Régimen Interior la categoría de Subjefes en favor de quienes colaboren con los Jefes en sus funciones y les sustituyan en sus ausencias.

Personal titulado

Art. 9. Forman el Personal titulado los Actuarios, Profesores Mercantiles y cuantos, con títulos universitario o de idéntico rango, presten a una sola Entidad aseguradora, o a varias del mismo grupo financiero, con carácter exclusivo o preferente, los trabajos para cuyo ejercicio les faculta dicho título mediante un sueldo o tanto alzado y sin sujeción, por tanto, a los aranceles o escalas de honorarios corrientes en la respectiva profesión.

Administrativos

Art. 10. Comprende este grupo a todo el personal que efectúe trabajos administrativos o de oficina y no esté especialmente incluido en otro cualquiera.

Se distinguen las siguientes categorías: Oficiales, Auxiliares de primera y Auxiliares de segunda.

Oficiales.—Integra esta categoría el personal que desarrolla normalmente trabajos que requieran estudio y resolución de problemas teóricos y prácticos de la técnica y mecánica aseguradora.

Se comprenden en ella los Inspectores Administrativos, que son los empleados cuya misión habitual consiste en efectuar, fuera de las oficinas a que están adscritos, funciones de inspección técnica o administrativa para cuya realización se requieran los conocimientos propios de los Oficiales.

Auxiliares de primera.—Comprende esta categoría al personal que, con dominio completo de la mecánica de seguros y con conocimientos genéricos de su técnica, desarrolla trabajos propios de ésta iniciados o estudiados por personal de categoría superior, o ejecuta con iniciativa propia trabajos habituales de la práctica aseguradora.

Incluye esta categoría a los Subinspectores Administrativos, o sea aquellos cuya misión habitual consiste en efectuar, fuera de la oficina a que estén adscritos, funciones de inspección técnica o administrativa para cuya realización no se requieran conocimientos superiores a los propios del Auxiliar de primera.

Auxiliares de segunda.—Forman esta categoría quienes se limitan a realizar trabajos administrativos de carácter mecánico o para los cuales solamente se requieren conocimientos de cultura general.

En el caso de que un empleado realice distintas funciones será clasificado en la categoría a que corresponda la función superior.

Por vía de orientación, y con el único fin de facilitar la más perfecta aplicación a la realidad de las definiciones contenidas en los anteriores párrafos, se incluyen los siguientes ejemplos encaminados a reflejar, por contraste, los criterios que han servido para diferenciar las tres categorías profesionales que quedan definidas.

TRABAJOS DIMANANTES DE LA PRODUCCION

Oficiales.—Estudios de riesgos, tarificación y condiciones de contratación.

Auxiliares de 1.ª.—Aplicación de tarifas y condiciones contractuales, según normas que requieren estudios técnicos previos, y ejecución, con propia iniciativa, de los demás trabajos habituales para completar pólizas o proposiciones de Seguros y sus documentos complementarios.

Auxiliares de 2.ª.—Confección, mecanografiada o manual, de pólizas y proposiciones; y, en general, trabajos de copia o transcripción de textos o datos en fichas, recibos, registros, estados, etc., y manejo, o archivo, de los mismos.

TRABAJOS DE REASEGURO

Oficiales.—Interpretación, para su aplicación práctica, de los contratos de reaseguro, con capacidad para determinar los excedentes y retenciones, y preparación de cuentas o estados de liquidación.

Auxiliares de 1.ª.—Aplicar, en la preparación de los estados, anulación, avisos, cuentas de liquidación y documentos complementarios, instrucciones o normas fijadas como consecuencia de estudios técnicos previos.

Auxiliares de 2.ª—Trabajos que consistan en simples operaciones aritméticas, copia o transcripción, mecanográfica o manual, de textos o datos en fichas, estados, etc., y manejo o archivo de los mismos.

TRABAJOS DE SINIESTROS

Oficiales.—Estudio de expedientes de siniestros con aplicación a los mismos de condiciones contractuales.

Auxiliares de 1.ª—Aplicación práctica a los expedientes de siniestros de instrucciones dictadas como consecuencia de estudios técnicos; y ejecución, con iniciativa, de los trabajos habituales para completar los datos y documentos necesarios.

Auxiliares de 2.ª—Simples operaciones aritméticas; copias y transcripciones, mecanográficas o manuales, de textos o datos en los expedientes que se abran o cancelen, o en fichas, registros o estados; y archivo de los mismos.

TRABAJOS DE CONTABILIDAD

Oficiales.—Trabajos que requieren enjuiciamiento de los asientos a que dan lugar los problemas contables con apertura y cierre de libros.

Auxiliares de 1.ª—Realización práctica de asientos contables con arreglo a notas e instrucciones dictadas después de estudiar los problemas contables, y ejecución, con iniciativa, de los trabajos habituales en las cuentas de Agencias y auxiliares.

Auxiliares de 2.ª—Trabajos de simples operaciones aritméticas; copias o transcripciones, mecanográficas o manuales, de textos o datos en libros, fichas o estados, etc., y manejo o archivo de los mismos.

TRABAJOS DE ESTADÍSTICA

Oficiales.—Confección de diagramas y acoplamiento al cuadro de la tabuladora Watson o sistemas similares; elaboración, análisis y estudio de resultados y experiencia estadísticas.

Auxiliares de 1.ª—Recopilación y selección de datos, perforado de fichas en los equipos Watson o similares y, en general, los demás trabajos habituales para la confección de estadísticas.

Auxiliares de 2.ª—Trabajos que consisten en simples operaciones aritméticas, copias o transcripciones, mecanográficas o manuales de relaciones o datos en estados, fichas, etc., y manejo o archivo de los mismos.

TRABAJOS GENERALES

Oficiales.—Estudio e interpretación de condiciones de los contratos de Agentes y Productores; trabajos propios de administración de inmuebles, y, en general, cuantas funciones requieran discernimiento o interpretación de normas, contratos o disposiciones. Correspondencia para cuya redacción sean necesarios los conocimientos de los Oficiales en los distintos trabajos previstos para éstos.

Auxiliares de 1.ª—Realización práctica de trabajos según instrucciones derivadas de estudios e interpretaciones técnicas, como los responsables o redactores a base de notas e indicaciones breves. Por asimilación se comprenden los taquimecanógrafos con velocidad superior a cien palabras por minuto y traducción correcta y directa a máquina en seis minutos.

Auxiliares de 2.ª—Taquimecanógrafos con menor rendimiento del señalado para los Auxiliares de 1.ª, Mecanógrafos, Corresponsales que realicen su trabajo sobre modelos impresos o transcribiendo modelos previamente redactados, copistas, telefonistas, vigilantes de enfermos, archiveros y, en general, trabajos de tipo mecánico.

Subalternos

Art. 11. Son Subalternos los que, dentro o fuera, de las oficinas desempeñan funciones de vigilancia, de recados y de cobros y pagos.

Se establecen las siguientes categorías: Conserjes, Cobradores, Ordenanzas y Botones:

Conserjes.—Son los que con carácter general tienen a su cargo las funciones subalternas de la Empresa y la disciplina y vigilancia del personal que las realiza.

Cobradores.—Son aquellos que al servicio de una sola Empresa de Seguros, y por cuenta de ésta, tienen la misión de realizar cobros y pagos fuera de las oficinas.

El cobro, por los Agentes de Seguros de los recibos correspondientes a las operaciones por ellos intervenidas, no les califica como Cobradores ni, por tanto, les incluye en la presente Reglamentación.

Ordenanzas.—Son los que tienen a su cargo la vigilancia de los locales de las oficinas, la copia a prensa de documentos, el franqueo y la recogida y entrega de correspondencia y la ejecución de los encargos y recados que se le encomienden.

Botones.—Son los Subalternos mayores de catorce años y menores de veinte, que realizan funciones similares a las de los Ordenanzas.

Profesiones y oficios varios

Art. 12. El Grupo de Profesiones y Oficios Varios comprende el personal que realiza, con carácter permanente para una sola Empresa o para varias de la misma organización financiera, funciones distintas de las específicas del Seguro.

El presente Grupo incluye, entre otros:

a) Los Practicantes y las Comadronas que posean los correspondientes títulos oficiales; los Enfermeros o Enfermeras oficiales y sus Ayudantes; los Guardas y personal subalterno de clínicas, hospitales o sanatorios, siempre que todos ellos presten su trabajo a la Empresa en locales de ésta y de modo exclusivo o preferente.

b) Los Mecánicos de máquinas auxiliares, los Conductores de automóviles, los Cristaleros, Carpinteros, Electricistas e Impresores que trabajen la jornada normal que la Empresa tenga establecida.

c) El personal de limpieza contratado directamente por la Empresa aseguradora.

d) Los Porteros de edificios cuando éstos sean propiedad de la Empresa de Seguros y estén ocupados, en su mayor parte, por las oficinas centrales, provinciales o auxiliares de la propia Entidad.

En el Reglamento interior cada Empresa determinará el personal de este grupo que tenga a su servicio, estableciendo, además, las correspondientes categorías, si las hubiere.

SECCION 3.ª

Ingresos y ascensos

GRUPOS I y II.—Jefes y personal titulado

Art. 13. El Reglamento de Régimen Interior fijará las normas y sistemas conforme a los cuales han de efectuarse los ascensos del personal de la Empresa a las categorías de Jefes de Negociado y Jefes de Sección, así como a las Jefaturas que pueda haber dentro del Grupo II, según la propia organización de la Entidad. Y señalará asimismo las condiciones que habrán de exigirse al personal ajeno que deba ingresar al servicio de la Empresa.

GRUPO III.—Administrativos

Art. 14. En las categorías de Oficial o de Auxiliar de primera, el ingreso se hará mediante pruebas de aptitud entre el personal de categoría inferior y personal subalterno de la propia Empresa que lo solicite. A falta de personal apto de la propia Empresa, podrán cubrir las vacantes de aquellas categorías con profesionales de otras Empresas, o en paro, cualquiera que sea su edad, o con no profesionales cuya edad no exceda de treinta y dos años si aspiran a Oficiales y de veintiocho si las vacantes fuesen de Auxiliar de primera.

Las plazas de Interventores y Subinspectores administrativos se proveerán, en primer término, con empleados de la propia Empresa mediante concurso libremente resuelto por ella; y si no los hubiere en condiciones, podrá nombrarse personal ajeno.

El ingreso en la categoría de Auxiliar, de segunda tendrá lugar previo examen de cultura general, al que podrán concurrir los subalternos, los profesionales en paro, y cuando no los haya o sean declarados aptos, los no profesionales menores de veinticinco años.

La Dirección General de Trabajo, a petición de las Empresas, y previo informe del Sindicato, podrá autorizar excepciones a la edad de ingreso en los casos que considere debidamente justificados y condicionar tales autorizaciones a la elevación del sueldo-base.

Cada Empresa consignará en su Reglamento de Régimen Interior la forma y condiciones en que han de efectuarse las pruebas de aptitud que se establezcan, según categorías, para acreditar la debida formación teórica y práctica requerida por éstas, evitando los esfuerzos memorísticos inútiles, a cuyo efecto se deberá reconocer el derecho de los opositores a solicitar los libros de consulta que puedan ser necesarios en los ejercicios de orden práctico que realicen.

En todo caso las pruebas de aptitud a que deba someterse el personal ajeno a la Empresa, sea o no profesional, serán, por lo menos, iguales en extensión e intensidad a las que se hayan establecido para el personal propio de la Empresa.

GRUPO IV.—Subalternos

Art. 15. En el Grupo IV normalmente se hará el ingreso por las categorías de Botones y Ordenanzas entre profesionales en paro inscritos en la Oficina Local de Colocación, o a falta de éstos, entre no profesionales de catorce a dieciocho años, si se trata de Botones, y de veinte a veintisiete, si de Ordenanzas.

Las vacantes de Cobradores se proveerán con los Ordenanzas de la Empresa mayores de veintitrés años que lo soliciten; a falta de éstos, con profesionales en paro, y si tampoco los hubiere, con no profesionales cuya edad no sea superior a treinta años.

Las Conserjerías se cubrirán con personal de la propia Empresa, y solamente en el caso de que no lo haya se autorizará la provisión con personal ajeno, sea o no profesional.

Al personal subalterno se le exigirá saber leer y escribir y las cuatro reglas.

Las Empresas desarrollarán en su Reglamento interior las anteriores normas, concretando las condiciones, preferencias, pruebas de aptitud, etc., a que hayan de ajustarse para hacer los correspondientes nombramientos, según los casos.

GRUPO V.—Profesiones y oficios varios

Art. 16. Cada Empresa detallará en su Reglamento particular los requisitos de edad y aptitud intelectual y física que ha de exigir al personal comprendido en este grupo de Profesionales y Oficios Varios, así como la forma de acreditarlos, estableciendo, además, las normas para el ascenso entre las diversas categorías, cuando a ello hubiere lugar.

Art. 17. A los efectos del presente Reglamento se considerarán profesionales a quienes hayan trabajado, al menos, durante un año consecutivo en una misma Empresa de Seguros sin haber perdido esta condición como consecuencia de fallo dictado por la Magistratura de Trabajo o de resolución adoptada por el Sindicato Nacional de acuerdo con lo dispuesto en estas Ordenanzas.

Se otorgará idéntica consideración a los Agentes de Seguros que acrediten haber ejercido esta profesión sin nota desfavorable durante un plazo mínimo de tres años para una o varias Empresas de Seguros.

Las Oficinas de Colocación inscribirán como profesionales del Seguro tan sólo a quienes demuestren poseer alguna de las condiciones establecidas en los párrafos precedentes por medio de certificación expedida por el Sindicato Nacional.

Art. 18. El Sindicato Nacional del Seguro someterá a la aprobación de la Dirección General de Trabajo los programas y ejercicios que con carácter mínimo se juzguen adecuados para el ingreso en las diversas categorías, debiendo incluirse en aquellos temas fundamentales de cultura general y de formación patriótica. Estos programas y ejercicios podrán ser ampliados por cada Empresa siempre que

lo exijan sus especiales necesidades y lo apruebe la Dirección General de Trabajo, previo informe sindical. Por tanto, el Sindicato, al hacer su propuesta, como las Empresas, al ampliar los programas mínimos, tendrán muy presente lo que establece el párrafo quinto del art. 14 en relación con el carácter de las pruebas de aptitud.

La propuesta del Sindicato comprenderá también la regulación de los puntos y preferencias que hayan de otorgarse por títulos o conocimientos especiales, y por los estudios realizados en las Escuelas Profesionales de Seguros.

Art. 19. Las pruebas de aptitud que se establecen en los artículos precedentes serán juzgadas por un Tribunal que, aparte los representantes de los organismos de ex combatientes y demás que legalmente puedan tener intervención, estará integrado por el Jefe de la Empresa o persona en que éste delegue; por un representante del Sindicato Nacional del Seguro, y por dos Vocales libremente designados por la Empresa, ya entre su personal de categoría superior a la vacante, ya entre personas competentes ajenas a ella. La Presidencia del Tribunal corresponde al Jefe de la Empresa o a su Delegado.

Art. 20. Las Empresas vendrán obligadas a comunicar al Sindicato Provincial o Nacional, según tengan centros de trabajo en una o más provincias, las convocatorias para proveer plazas de ingreso o de ascenso, debiendo enviarse la comunicación por duplicado en el caso de que pueda presentarse personal ajeno a la Empresa, a fin de que el Sindicato curse uno de los ejemplares a la Oficina de Colocación. El envío se hará, al menos, con dos meses de anticipación a la fecha en que hayan de celebrarse las pruebas, y el Sindicato podrá formular los reparos que juzgue oportunos ante la Dirección General de Trabajo, la cual decidirá en definitiva.

Tan sólo en las convocatorias a que pueda acudir personal ajeno, y no en las que se hagan para el de la misma Empresa, se observarán las disposiciones sobre colocación de Mutilados y de ex combatientes y preferentes; los profesionales tendrán derecho a la preferencia que las Leyes establecen únicamente en el caso de que reúnan los requisitos exigidos para obtener la doble condición de preferentes y de profesionales.

Se establece en favor de los huérfanos y viudas de empleados y de los hermanos menores que viviesen en su compañía y a su costa, preferencia absoluta para cubrir el 25 por 100 de las plazas del cupo libre. El Reglamento de Régimen Interior dictará las oportunas normas para el desarrollo de este precepto.

Art. 21. Las Empresas que lo deseen podrán establecer también en su Reglamento particular el reconocimiento médico de los que aspiren a ingresar en ellas; el resultado adverso de tal reconocimiento, que en todo caso será previo a las pruebas de aptitud, impedirá tomar parte en éstas.

Art. 22. Salvo pacto en contrario, todo el personal ajeno a la Empresa que entre a su servicio, cualquiera que sea la categoría por la que efectúe el ingreso, estará sujeto a un período de prueba cuya duración será de un año para los Jefes, Personal titulado y Administrativos, y de tres meses para los Subalternos y Profesionales y Oficios Varios, y aun para quienes, perteneciendo a alguno de aquellos tres primeros grupos, pasen directamente de una Empresa a otra.

Sin embargo, las Empresas que despidan a personal administrativo o subalterno que hubiese cumplido, respectivamente, tres meses o un mes del período de prueba que queda señalado, tendrán la obligación de hacer constar debidamente las razones de su decisión.

SECCION 4.ª

Formación del personal

Art. 23. Las Empresas de Seguros dedicarán especial atención al perfeccionamiento de la formación profesional de sus empleados, y están obligadas a facilitar a los Botones, desde el día de su ingreso, los medios de instrucción necesarios para su pase al Grupo Administrativo.

Para el cumplimiento de estos deberes, las Empresas proporcionarán material, profesorado, local, etc., o abonarán

matrículas u honorarios en establecimientos de enseñanza, o en las Escuelas profesionales del Sindicato, si existieran en la localidad.

Tanto las Empresas como las Escuelas Profesionales del Sindicato procurarán obtener el mayor aprovechamiento de los elementos personales, materiales y económicos de que dispongan y armonizar las horas de clase con las de trabajo.

El personal pondrá el mayor interés y celo en aprovechar las enseñanzas que se le proporcionen. La falta de asistencia a las clases de los menores de veinte años será justa causa de despido.

SECCION 5.ª

Plantilla-relación del personal

Art. 24. Cada Empresa fijará su plantilla general, la de cada una de sus Sucursales, Ramos, Secciones, etc., en el Reglamento de Régimen Interior de acuerdo con su organización y necesidades propias, debiendo tenerse en cuenta que la simple previsión en el presente Reglamento Nacional de las diversas categorías profesionales no supone para las Empresas obligación de tenerlas todas. En cada uno de los centros de trabajo las Empresas tendrán al día, a disposición del personal, la plantilla correspondiente al mismo tomada del Reglamento interior.

Con el fin de determinar la proporción normal entre las diversas categorías del Grupo III y la que deba guardar la plantilla de Jefes con la del expresado grupo, se incluye como anejo al presente Reglamento un baremo aplicable a cada centro de trabajo, que podrá ser modificado en más o en menos para cada Empresa, según sus propias necesidades y organización. Las modificaciones serán acordadas, cualquiera que sea la extensión territorial de la Entidad afectada, por la Dirección General de Trabajo, previo informe del Sindicato Nacional del Seguro y los demás que se estimen oportunos.

Las peticiones de clasificación profesional y la actuación de la Inspección de Trabajo en esta materia se ajustarán a la Orden de 29 de Diciembre de 1945, teniendo en cuenta que los informes reglamentarios han de expresar, en todo caso, con la máxima precisión, los trabajos que los interesados realicen, a fin de que puedan aplicarse debidamente los preceptos de las presentes Ordenanzas.

En el caso de que la resolución de la Delegación de Trabajo signifique aumento de la plantilla prevista para el centro de que se trate, deberá aquél elevar a la Dirección General los expedientes instruidos con la propuesta de resolución de cada uno de ellos y con un informe sobre otras modificaciones que debieran introducirse en la plantilla para ajustarla a la realidad. Para ello deberá oír la Delegación tanto a la Organización sindical como a la Inspección de Trabajo y a una Comisión de personal integrada en la misma forma que se establece en la disposición transitoria.

Art. 25. Asimismo deberán las Empresas formar anualmente, dentro del mes de Enero, la relación de los empleados que le presten servicio. Estas relaciones, de las cuales habrá un ejemplar en cada centro de trabajo, se darán a conocer al personal antes del 10 de Febrero y expresarán los nombres, edad, categoría y años de servicio en ésta y en la Empresa; y además, en relación con el personal de los Grupos III, IV y V, los sueldos que disfruten, los aumentos por tiempo de servicio que hayan obtenido y la fecha en que les corresponda alcanzar el próximo aumento.

Antes del día 20 de Febrero el personal podrá hacer ante la Dirección de la Empresa las observaciones que crea oportunas en defensa de los derechos que puedan serle desconocidos al formar la expresada relación.

La Empresa examinará dichas observaciones en plazo de cinco días, y en el caso de que no las acepte de plano, ordenará la formación de expediente, en el que deberá recoger las manifestaciones del interesado, las pruebas que presente y las que la propia Empresa pueda aportar. La duración

del expediente no excederá de veinte días. Y en los cinco siguientes a su conclusión se dictará la resolución que proceda.

El personal podrá recurrir contra ésta en el plazo de cinco días ante la Dirección General o ante la Delegación Provincial de Trabajo, según la extensión territorial de la Empresa, debiendo resolverse el recurso, previo informe del Sindicato correspondiente y a la vista del expediente instruido por la Empresa, en el plazo de quince días.

En todo caso, las Empresas enviarán a los organismos expresados en el párrafo anterior copia de las resoluciones negativas que acuerden, dentro de los cinco días siguientes a su notificación al interesado.

CAPITULO IV

RETRIBUCION

Art. 26. A efectos de lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, se clasifican las poblaciones en cuatro grupos:

Grupo A:

Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia.

Grupo B:

Coruña (La), Málaga, Palma de Mallorca, Pamplona, San Sebastián y Zaragoza.

Grupo C:

Albacete, Alcoy, Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Cartagena, Ciudad Real, Córdoba, Ferrol del Caudillo (El), Gerona, Gijón, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Murcia, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona, Toledo, Valladolid, Vigo y Vitoria.

Grupo D:

Almería, Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lugo, Orense, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y las demás poblaciones no comprendidas en los grupos anteriores.

Art. 27. Se establecen para los Jefes los sueldos siguientes:

Jefes Superiores.—Tendrán como mínimo el sueldo base correspondiente al empleado de mayor categoría que tengan a sus órdenes, incrementado en un 35 por 100; la misma regla se fijará para la fijación de la cuantía de los cuatrienios, que disfrutarán en número de cuatro.

Jefes de Sección.—1.325, 1.200, 1.125 y 1.025 pesetas mensuales, según la plaza en que sirvan pertenezca al grupo A, B, C o D. Tendrán derecho, al menos, a cuatro cuatrienios de 100 pesetas cada uno.

Jefes de Negociado.—1.050, 950, 875 y 800 pesetas mensuales, en las plazas de los grupos A, B, C y D, respectivamente, con cinco cuatrienios de 75 pesetas mensuales cada uno.

Las categorías de Subjefes, donde las haya, tendrán, como sueldo mínimo, la media aritmética de lo que tengan señalado las categorías entre las cuales se encuentre la Subjefatura.

Art. 28. El sueldo mínimo del Personal titulado será, durante los dos primeros años, de 1.200 pesetas mensuales; pasado aquel tiempo, se fijarán libremente por encima de aquella cantidad los sueldos y cuatrienios a que tenga derecho, y que serán, por lo menos, los señalados para los Jefes de Sección.

Art. 29. Para el personal del Grupo Administrativo se establece la siguiente escala de sueldos:

CATEGORIAS	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
Oficiales (con seis cuatrienios de 60 pesetas mensuales en todos los Grupos)	850	775	725	625
Auxiliar de primera (con seis cuatrienios de 40 pesetas mensuales en todos los Grupos)	625	550	500	425
Auxiliar de segunda de más de veintitrés años (con seis cuatrienios de 30 pesetas mensuales en todos los Grupos)	475	400	360	330
Auxiliar de segunda de dieciocho a veintitrés años ...	400	360	330	300
Auxiliar de segunda de menos de dieciocho años	275	250	225	200

Art. 30. Los sueldos de los Subalternos serán los siguientes:

CATEGORIAS	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
Conserjes (con cuatro cuatrienios de 40 pesetas mensuales en todos los Grupos) ...	625	550	500	425
Cobraodres (con seis cuatrienios de 30 pesetas mensuales en todos los Grupos) ...	500	450	400	360
Ordenanzas (con seis cuatrienios de 25 pesetas en todos los Grupos)	400	375	350	325
Botones de 18 a 20 años	215	200	175	150
Idem de 16 a 18 años	150	135	120	100
Idem de 14 a 16 años	110	100	90	75

Las Empresas podrán establecer la retribución de los Cobradores en atención al número de recibos cobrados; pero la fórmula que para ello se adopte habrá de permitir a los de normal rendimiento alcanzar, por lo menos, un 10 por 100 sobre los mínimos anteriormente establecidos.

Profesiones y oficios varios

Art. 31. Los Practicantes y las Comadronas tendrán los sueldos y demás condiciones económicas que en el presente Reglamento se establecen para los Auxiliares primeros del Grupo Administrativo.

Los Enfermeros y las Enfermeras se asimilarán, para estos efectos, a los Auxiliares de segunda.

Los Ayudantes de Enfermero se asimilarán a Peones.

Los Oficiales de Oficio tendrán asignados los jornales de 18,00, 17,50, 16,75 y 16,00 pesetas, según la población en que sirvan pertenezca a los grupos A, B, C o D. Con seis cuatrienios de 0,60 pesetas.

Los Ayudantes de Oficio disfrutarán los salarios de 14,50, 13,50, 13,00 y 12,25 pesetas, según el grupo en que esté clasificada la población en que estén destinados. Con seis cuatrienios de 0,40 pesetas.

Los Peones tendrán el jornal de 12,50, 11,50, 11,00 y 9,75, respectivamente, en los grupos A, B, C y D. Con seis cuatrienios de 0,25 pesetas.

Los Aprendices de Oficio tendrán los siguientes jornales:

CATEGORIAS	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
Aprendices, primer año	4,50	4,00	3,50	3,25
Segundo año	6,25	5,50	5,00	4,25
Tercer año	8,50	7,75	7,00	6,50
Cuarto año	11,50	10,75	10,00	9,00

Los Mecánicos-Conductores de automóviles se asimilarán a Oficiales de Oficio, y los simples Conductores, a Ordenanzas, percibiendo, además, una gratificación, que será de 1,50 pesetas diarias para aquéllos y de 1,00 para éstos.

Los Porteros de edificios se asimilarán a los Ordenanzas.

Las Mujeres de limpieza percibirán por hora 1,75, 1,50, 1,25 y 1,00 pesetas, según el grupo en que esté incluida la población en que trabajen.

Art. 32. Los aumentos por cuatrienios se computarán en cada categoría y se percibirán desde el primer día del mes siguiente al en que se cumplan.

Los aumentos por ascenso se devengarán desde el día en que se alcance la nueva categoría, siempre que la vacante se cubra dentro del plazo de tres meses.

En caso de ascenso se asignará al empleado el sueldo base de la nueva categoría, a menos que éste sea igual o superior al sueldo que viniere percibiendo. En estos últimos casos, el ascendido tendrá derecho al sueldo de la nueva escala inmediatamente superior al que cobraba antes del ascenso y a devengar íntegramente, cuando le corresponda, el importe de los cuatrienios que cumpla en la categoría a la cual ascendió.

Art. 33. Las Empresas abonarán a todo el personal afectado por las presentes Ordenanzas, dos mensualidades extraordinarias: una, con ocasión del 18 de Julio, Fiesta de Exaltación del Trabajo, y otra, en vísperas de Navidad.

Art. 34. El que sustituya a otro empleado que ocupe puesto de superior categoría a la suya tendrá derecho, una vez pasado el primer mes de la sustitución, y mientras dure ésta, a percibir el sueldo de la categoría superior, salvo caso de que al sustituido se le pague, al menos, el 50 por 100 del sueldo.

Art. 35. Los sueldos y condiciones económicas de toda índole establecidos en la presente Reglamentación tienen la condición de mínimos. En todo caso, las mejoras que cada Empresa acuerde respetarán la necesaria jerarquía del personal, principio jerárquico que esta Reglamentación reafirma.

En el Reglamento interior se consignarán todas las condiciones económicas más favorables que actualmente tengan establecidas o quieran establecer las Empresas; las cantidades fijas que se concedan como indemnización por residencia en las plazas cuyo índice de vida u otras circunstancias lo exijan; los sueldos superiores a los mínimos fijados en esta Reglamentación que deben establecer las Empresas cuya situación económica lo permita o cuyo personal, por su capacidad o rendimiento, merezca esta mejora.

Las indemnizaciones por residencia no tendrán nunca la consideración de sueldo.

Art. 36. El personal de Seguros participará, según las reglas que a continuación se establecen, en los resultados favorables que su Empresa obtenga en cada ejercicio:

A) Las Entidades aseguradoras repartirán entre su personal comprendido en la Reglamentación el 0,25 por 100 de sus operaciones de negocio directo en los Ramos de Vida y Accidentes del Trabajo y el 1 por 100 en los demás Ramos, más la mitad de dichos porcentajes sobre sus aceptaciones en Reaseguro, con el mínimo de media mensualidad de sueldo sin plus de carestía de vida. No se computarán las primas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

B) Las Empresas Gestoras de Seguros abonarán a su personal, por este concepto, media mensualidad de sueldo, también sin plus de carestía de vida.

C) Las Empresas harán efectivas las cantidades que correspondan, en concepto de participación, con anterioridad al 30 de Junio de cada año.

D) Los empleados que cesen en una Empresa antes de terminar el ejercicio quedarán excluidos de la participación que en el presente artículo se establece.

E) Las Empresas podrán acordar que queden excluidos de la participación los empleados que no hubieran puesto el debido interés y celo en su labor, sometiéndose para ello a las formalidades que se determinan en el capítulo VII y dando a las cantidades correspondientes el destino que en él se establece.

F) Cuando el personal de varias Empresas del mismo grupo financiero o que actúe bajo la misma dirección trabaje en locales comunes o con una interdependencia que aconseje evitar diferencias, podrán constituir aquéllas, con las cantidades que cada una habría de repartir entre sus empleados por este concepto, un fondo único, que se distribuirá entre el personal de todas las Empresas en proporción a los sueldos.

CAPITULO V

JORNADA.—HORAS EXTRAORDINARIAS. VACACIONES.—PERMISOS

Art. 37. Para los Grupos de Jefes, Personal Titulado y Administrativo la jornada de trabajo será la siguiente: del 1 de Octubre al 15 de Junio, cuarenta y ocho horas semanales, distribuidas a razón de ocho horas diarias, menos los sábados en que sólo se trabajará cuatro horas por la mañana; los días de jornada de ocho horas habrá una interrupción mínima de dos horas para comer. Del 16 de Junio al 30 de Septiembre la jornada diaria, incluso los sábados, será de seis horas, si bien la Dirección General de Trabajo, a propuesta de los Sindicatos Provinciales y atendidas las condiciones climatológicas de cada provincia, podrá acordar que el período de jornada reducida se inicie en primero de Junio para terminar el 15 de Septiembre.

La jornada de subalternos podrá exceder en cuarenta minutos diarios la establecida en el párrafo anterior, debiendo consignarse debidamente en el Reglamento de cada Empresa.

Para el personal de Profesiones y Oficios Varios se fijará la jornada en el Reglamento interior, de acuerdo con las bases o Reglamentos de Trabajo correspondientes o con las especiales características de su labor. Los porteros de edificios, con vivienda en éstos, no tendrán horario de trabajo y están obligados a dejar persona que les sustituya en sus ausencias y vacaciones.

Dentro de los límites señalados, las Empresas podrán establecer en su Reglamento horarios especiales para el personal que haya de permanecer de guardia, así como para aquel cuyas funciones requieran horario distinto del general.

Art. 38. No podrán trabajarse más de dos horas extraordinarias al día, salvo autorización expresa en los casos plenamente justificadós, ni más de cuarenta al año.

El personal que retrase el despacho del trabajo que le esté asignado, siempre que tal retraso no sea consecuencia de exceso en la asignación o de falta de plantilla, vendrá obligado a efectuar sin retribución alguna las horas extraordinarias que se precisen para ponerse al corriente hasta el límite de cien horas anuales. Estas horas no serán acumulables de un año para otro, ni podrán distribuirse en forma que suponga un aumento normal o casi normal de la jornada, ni efectuarse durante el período de jornada intensiva de verano.

Las restantes horas extraordinarias serán remuneradas a razón de la catorceava parte del sueldo mensual, más el 50 por 100 de aumento, quedando excluidos de esta percepción los Jefes superiores.

En todo caso, se procurará que el trabajo extraordinario no impida asistir a las escuelas o cursillos de capacitación; en caso preciso se acudirá a la Delegación de Trabajo para que armonice las discrepancias.

La Dirección de la Empresa deberá comunicar a la Inspección de Trabajo y al Sindicato Provincial, antes de comenzar las horas extraordinarias, los días y las dependencias en que hayan de trabajarse y los nombres de los empleados que hayan de ocuparse en ellas, concretando para cada uno la hora de comienzo y la de término del trabajo extraordinario y si se trata o no de horas remuneradas.

En todo caso, las comunicaciones a que se refiere el párrafo anterior se pasarán al libro copiador de correspondencia, antes de comenzar dichos trabajos extraordinarios.

Las Empresas entregarán al personal unas libretas individuales en las que el Jefe de su Sección anote y firme las horas extraordinarias que aquél trabajó, llevando además cada uno de estos Jefes un cuaderno, relación o fichero en que hagan constar los mismos datos que en las referidas libretas individuales; en caso de discrepancia se estará a lo que resulte de éstas. El Sindicato podrá examinarlas siempre que lo crea oportuno.

Art. 39. El personal de Seguros que lleve un año al servicio de la Empresa disfrutará, sin merma de su retribución, las vacaciones que a continuación se establecen, según su antigüedad sea inferior o superior a quince años:

Jefes y Personal Titulado, veinte o veinticinco días naturales.

Personal Administrativo y de Profesiones Varias asimilado a aquél, quince o veinte días naturales.

Personal subalterno o de Oficios Varios no comprendido en el Grupo anterior, diez o quince días naturales.

De la anterior escala se exceptúa el personal menor de veintitún años, para el cual la vacación será de veinte días consecutivos, cualquiera que sea su categoría y Grupo a que pertenezca, siempre que estos días sean para asistir a campamentos, cursos, viajes, etc., según Orden 29-12-1945.

También se exceptúa el personal que con anterioridad al presente Reglamento viniese disfrutando vacación de mayor duración.

Las vacaciones se concederán en las fechas que empleados y Empresas establezcan de común acuerdo, o a falta de éste, en las que ordene la Magistratura de Trabajo.

En caso de necesidad justificada del servicio, las Empresas podrán solicitar de la Magistratura de Trabajo que los Jefes superiores, los Jefes de Sección o el personal titulado disfruten su vacación en dos períodos, siempre que ninguno de ellos sea inferior a ocho días naturales.

Cuando un empleado deje de prestar sus servicios a la Empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondieran, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha en que se reintegró al trabajo después de las vacaciones anteriores.

Salvo en estos casos, las vacaciones no podrán compensarse en metálico.

Si el empleado durante su vacación retribuida realizara para sí o para otro trabajos que contrarían la finalidad del descanso que aquélla tiene atribuida, deberá reintegrar a la Empresa la remuneración percibida durante los días de que se trate.

Art. 40. Las Empresas concederán las licencias que se soliciten, siempre que no excedan del total de diez días al año y medie causa justificada, tal como: fallecimiento de padres, cónyuge, hijos, nietos y hermanos, matrimonio del empleado, alumbramiento de esposa u otro de naturaleza análoga. Los Reglamentos interiores concretarán las causas y la duración de la licencia que se deba conceder por cada una de ellas.

En otros casos extraordinarios y debidamente acreditados, estas licencias se otorgarán por el tiempo superior a tres meses que sea preciso, según las circunstancias; pero deberán convenirse las condiciones en que se concedan, pudiendo acordarse el no percibo de haberes e incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencias, a efectos de antigüedad.

En ningún caso las licencias podrán descontarse de las vacaciones.

CAPITULO VI

ENFERMEDADES. — ACCIDENTES. JUBILACIONES.—FALLECIMIENTOS

Art. 41. Las Empresas harán frente por su propia cuenta a las obligaciones que se establecen en el presente capítulo, debiendo contratar para ello seguros colectivos o individuales que garanticen su cumplimiento y fijar en el Reglamento interior el sistema que adopte.

En uno y otro caso será necesario someter, por duplicado, las pólizas suscritas al Sindicato Nacional del Seguro, a fin de que certifique en uno de los ejemplares que los derechos que se otorgan al personal no son inferiores a los que el presente Reglamento establece.

Art. 42. Las Empresas establecerán en su Reglamento de Régimen Interior la cuantía de los subsidios que nayan de abonar a su personal en caso de enfermedad o de accidente, sea o no éste del trabajo, y las condiciones para su disfrute. Dichos subsidios, que no podrán ser inferiores al 75 por 100 del sueldo, se cobrarán durante el plazo máximo de un año, a contar desde el primer día en que se falte al trabajo por cualquiera de las causas expresadas.

En el caso de que los empleados accidentados o enfermos perciban indemnización o subsidio por razón de los seguros establecidos por las Leyes sociales, las Empresas sólo

viénten obligadas a abonar la diferencia entre la indemnización o subsidio legal y la que haya fijado la propia Empresa.

El empleado con derecho al percibo de subsidio o indemnización, según las Leyes de Accidentes del Trabajo o Enfermedad, que incurra en falta que le prive de tal derecho, perderá también el de percibir la parte suplementaria a cargo de la Empresa.

El personal comprendido en el Régimen del Seguro de Enfermedad tendrá derecho a la asistencia médico-farmacéutica del mismo y a la complementaria que la Empresa establezca para él y para el no afectado por dicho Régimen.

Art. 43. El personal fijo de Seguros tiene derecho a solicitar de su Empresa que le conceda anticipos hasta un máximo de seis mensualidades de sueldo para hacer frente a los gastos extraordinarios y justificados que pueda tener por razón de accidente o de enfermedad contraída por el propio empleado o por su cónyuge, ascendientes o descendientes que dependan de él económicamente, siempre que, dado el régimen establecido por las Leyes o por la propia Empresa, tales gastos deben ser costeados por el personal.

Estos anticipos no devengarán interés y se autorizarán mediante entregas que no podrán exceder del 25 por 100 del sueldo; en el caso de ser el propio empleado quien haya sufrido el accidente o la enfermedad, no podrá comenzar la amortización hasta que aquél se reintegre al trabajo y perciba la totalidad de su sueldo, y se darán por cancelados automáticamente, en la cuantía que reste por amortizar, a la fecha de jubilación o fallecimiento del que los hubiese solicitado.

La petición de estos anticipos deberá hacerse a la Empresa, acompañando dictamen médico que acredite la necesidad de la operación, tratamiento, etc., para cuyo pago se soliciten; la Empresa podrá someter el caso al dictamen de otro médico y denegar o reducir el anticipo cuando el nuevo dictamen no reconozca en todo o parte aquella necesidad.

Los anticipos por otros conceptos se regularán en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 44. Se establecen dos clases de jubilación: por invalidez para el trabajo y por edad.

En ambos casos, el jubilado tendrá derecho a una pensión vitalicia, que se obtendrá multiplicando el 3 por 100 del último sueldo percibido por el número de años servidos a la Empresa, con el límite máximo del 75 por 100 de dicho sueldo.

La jubilación por invalidez tendrá lugar siempre que al año de producido el accidente o la enfermedad, el empleado no pueda reintegrarse al trabajo; pero tendrá derecho a que se le reserve su plaza, al menos por otro año, si la Empresa no señala plazo superior en su Reglamento particular; transcurrido este plazo, la jubilación será definitiva y deberá proveerse la vacante.

La jubilación por edad se podrá acordar por la Empresa, previo expediente de incapacidad, o a petición de los empleados cuya edad exceda de sesenta años; cumplidos los sesenta, la jubilación será forzosa. El Reglamento interior determinará los requisitos y trámites a que han de sujetarse tanto el expediente de incapacidad y la petición de los interesados como la declaración de jubilación forzosa.

La pensión de jubilación por edad no cesará en ningún caso hasta la muerte del jubilado, cualquiera que sea la ocupación o empleo al que el mismo se dedique después de la jubilación.

La pensión de jubilación por invalidez sólo cesará en el caso de que el jubilado obtenga en la misma Empresa o en otra un empleo retribuido, al menos con el 75 por 100 del sueldo que disfrutaba al sufrir el accidente o contraer la enfermedad. Si la retribución no alcanzara este porcentaje, se reducirá la pensión a la diferencia entre éste y el sueldo del nuevo empleo.

Art. 45. En caso de fallecimiento de un empleado en activo, la Empresa abonará tantas mensualidades de sueldo como años completos le hubiese servido, con el tope mínimo de tres mensualidades, siempre que el fallecido deje alguno de los parientes que a continuación se expresan: viuda, hijos legítimos o naturales reconocidos, hermanos huérfanos que estuviesen a su cargo o padres pobres, sexagenarios o incapacitados. Los hijos o hermanos sólo tendrán derecho en el caso de que sean menores de veintitrés años y no estén

colocados ni cobren retribución alguna, o cuando, aun excediendo de dicha edad, sean inútiles para el trabajo.

Si el empleado falleciese en situación de jubilado, se abonará a los derecho-habientes antes expresados la mitad de la indemnización establecida en el párrafo anterior.

Art. 46. En ningún caso se reducirán las pensiones de jubilación ni la indemnización por muerte, aun cuando los jubilados o los derecho-habientes del fallecido perciban otras pensiones, subsidios o indemnización por razón de cualquier seguro legal o voluntario.

Art. 47. Siempre que se haga referencia al sueldo mensual para efectos de subsidios, pensiones e indemnizaciones, no deberán computarse las cantidades que se abonen por razón de cargas familiares, pagas extraordinarias u otros conceptos semejantes.

Art. 48. El personal en período de prueba queda excluido del régimen de previsión que el presente capítulo establece, teniendo tan sólo los derechos que las Leyes generales le reconozca; en caso de enfermedad o accidente quedará suspendido dicho período por el plazo que las disposiciones vigentes le concedan para reintegrarse al trabajo.

Se excluye igualmente al personal de limpieza.

Art. 49. Los Jefes de Empresa y demás personal excluido de este Reglamento, en virtud de lo dispuesto por el apartado b) del artículo segundo, tendrá derecho a acogerse, sin más que solicitarlo, al régimen de previsión establecido o que se establezca para los empleados.

CAPITULO VII

PREMIOS FALTAS Y SANCIONES

Art. 50. En el Reglamento particular de cada Empresa se establecerá la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o condiciones sobresalientes del personal.

Los premios podrán consistir en viajes o bolsas de estudios, cantidades en metálico, sobresueldos, etc., y llevarán anejas la concesión de puntos o preferencias para el pase de unas a otras categorías.

En el fondo de premios se ingresará, en todo caso, el importe de las multas que se impongan al personal y el de las economías que la Empresa pueda hacer como consecuencia de la aplicación de sanciones.

Art. 51. Las faltas, aparte las de puntualidad, cuya especial naturaleza exige un régimen particular, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son leves: Las faltas que así sean calificadas por cada Empresa en su Reglamento interior.

Son graves: Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

La falta de aseo que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.

La falta no justificada de asistencia.

La disminución voluntaria del rendimiento normal de la labor.

La asistencia al trabajo en estado de embriaguez.

El quebrantamiento o violación de secretos, o de la reserva obligada, sin que produzca gran perjuicio a la Empresa.

Dedicarse a otras ocupaciones retribuidas sin permiso escrito de la Empresa.

Simular la presencia de otro empleado, fichando o firmando por él; ausentarse sin licencia del centro de trabajo, fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes y otros actos semejantes que puedan proporcionar a la Empresa una información falsa.

Son muy graves: El trabajo para otras Empresas de Seguros sin autorización de la Empresa.

Los malos tratamientos de palabra u obra, o la falta grave de respeto o consideración, a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

El fraude, hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo.

La deslealtad, el abuso de confianza y, en general, los actos que produzcan perjuicio grave a la Empresa.

La enumeración de faltas que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa. El Reglamento de Régimen Interior habrá de completarla, señalando, además, las circunstancias que determine el cambio de calificación de la falta y clasificando las de consideración o respeto debido al público.

El abuso de autoridad por parte de los Jefes será considerado siempre como falta muy grave. El que lo sufra, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Jefe de la Empresa, que ordenará la inmediata instrucción de expediente.

Art. 52. Las sanciones se clasifican en principales y accesorias.

Las principales son:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Multa hasta un día de haber.

Por faltas graves:

Disminución o pérdida total del período de vacaciones. Multa no superior a la séptima parte de una mensualidad. Recargo hasta el doble de los años que la vigente Reglamentación establece para los aumentos por tiempo de servicios.

Inhabilitación temporal, por plazo no superior a cuatro años, para pasar a categoría superior.

Reprensión pública.

Por faltas muy graves:

Pérdida total de la antigüedad.

Pérdida total o definitiva de la categoría; si se tratase de Jefes o de Cobradores, podrá clasificarse como Oficiales u Ordenanzas, respectivamente. Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis. Inhabilitación definitiva para pasar a categoría superior. Despido.

Dentro de los límites fijados, y teniendo en cuenta su experiencia y características, cada Empresa determinará en su Reglamento de Régimen Interior la graduación de las faltas y sanciones.

Por regla general el despido se reservará para los reincidentes en faltas muy graves, excepto en los casos de malos tratos de palabra u obra a los Jefes, o de fraude, hurto o robo o abuso de confianza, con perjuicio grave para la Empresa, que serán castigados en todo caso con dicha sanción.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito o de dar cuenta a las Autoridades gubernativas, si procediese.

Art. 53. Las sanciones accesorias se impondrán siempre por la Magistratura de Trabajo, como consecuencia de falta grave o muy grave, y podrán consistir en:

Eliminación temporal o definitiva del censo profesional, siempre que la sanción impuesta sea la de despido y lo aconsejen la naturaleza o circunstancias de la falta.

Indemnización de daños y perjuicios a la Empresa.

Siempre que se imponga cualquiera de las sanciones accesorias, la Magistratura dará cuenta a la Delegación Provincial de Trabajo, a los efectos oportunos.

Art. 54. El retraso de más de cinco minutos del personal obligado a firmar o fichar la entrada se sancionará con multas del 10 por 100 del haber de un día; en el caso de que estas faltas se repitan en el mismo mes más de tres veces, la multa será del 20 por 100 por cada falta, a partir de la cuarta, y de medio día de haber a partir de la séptima; la repetición de esta falta más de diez veces en el mismo mes será considerada como falta muy grave.

Art. 55. Corresponde al Jefe de la Empresa la facultad de imponer las sanciones por faltas leves, graves o muy graves, sin otra excepción que la de despido, que se reserva a la Magistratura de Trabajo, ante la cual formulará aquél la correspondiente propuesta.

No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas leves, pero sí lo será en los de faltas graves o muy graves. El Reglamento interior determinará los trámites y plazos del expediente, cuya duración no po-

drá exceder de dos meses, sobre la base de que sea oído el inculpado y que se le admitan cuantas pruebas proponga en su descargo; asimismo concretará dicho Reglamento los casos de faltas muy graves en que la Empresa podrá acordar, como medida previa, la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure el expediente.

Las sanciones graves o muy graves que imponga la Empresa al personal, serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo en el término de diez días.

Tanto en el caso de recurso como en el de propuesta de despido, el Magstrado de Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente de la Empresa y con audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

La resolución que dicte la Magistratura hará las oportunas declaraciones sobre sanciones accesorias, forma de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios a la Empresa y consecuencias económicas definitivas de la suspensión de empleo y sueldo que hubiera acordado la Empresa, como medida previa. Cuando la Magistratura no dé lugar al despido, la Empresa quedará en libertad para imponer cualquier otra de las sanciones muy graves.

Art. 56. Las Empresas anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones graves que se les impusieran, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

El Reglamento interior determinará los casos o condiciones en que la conducta y actuación del sancionado, posteriores a la falta, anulen estas notas desfavorables.

También la Empresa deberá dar cuenta inmediata al Sindicato de todo hecho que dé lugar a la instrucción de expediente, y en el plazo de diez días le remitirá copia de éste cuando la sanción sea la de despido.

Art. 57. Las Delegaciones de Trabajo podrán sancionar a las Empresas que infrinjan la presente Reglamentación con multas de 500 a 5.000 pesetas, o proponer a la Dirección General que eleve en cuantía hasta 25.000, en casos de reincidencia, o cuando así lo aconsejen la naturaleza o circunstancias de la falta o de los infractores.

En estos casos, la Dirección General de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministro del Ramo el cese de los Jefes, Directores generales o miembros del Consejo de Administración responsables de la conducta de la Empresa, y el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, acordar su inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos u otros semejantes, o de jefatura, en cualesquiera Empresa.

Art. 58. Cuando en un establecimiento, sucursal, etc., se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o de las Leyes reguladoras del Trabajo, el Director que esté al frente incurrirá en falta muy grave, y, aparte la sanción económica que a la Empresa pueda imponerse, según lo dispuesto en el apartado anterior, podrá también ser inhabilitado temporal o definitivamente para ocupar puestos de dirección o de jefatura en cualquier actividad; esta resolución deberá adoptarse por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Director general.

CAPITULO VIII

REGLAMENTO INTERIOR

Art. 59. Toda Empresa de Seguros está obligada a redactar su Reglamento de Régimen Interior, cuya aprobación, así como la de sus modificaciones, corresponde a la Delegación o a la Dirección General de Trabajo, según radiquen en una o varias provincias las dependencias que la Empresa tenga establecidas.

Estos Organismos deberán solicitar el informe del Sindicato correspondiente y podrán recabar el oportuno asesoramiento de una representación de la Empresa y de su personal, no empezando a correr el plazo legal establecido para dicha aprobación hasta que sean evacuados los informes y asesoramientos que se hubiesen pedido.

Dicho Reglamento no se limitará a reproducir todas las disposiciones de las presentes Ordenanzas, sino que deberá reflejarlas en cuanto está exigido por la organización, características y necesidades de la propia Empresa, cuidando

sobre todo de establecer el régimen dentro del cual habrá de ejercer la libertad que se le reconozca en determinadas materias, en las cuales se les faculta para que se tracen su propia norma, pero no para que prescindan de ella. De modo especial recogerá las condiciones que el personal disfrute por encima de las mínimas establecidas en el presente Reglamento.

En todo caso, se ajustarán los Reglamentos de Régimen Interior al orden de materias y distribución, en capítulos y secciones, de las presentes Ordenanzas, si bien deberán subdividirse aquéllas cuando sea conveniente.

Para facilitar el examen de los proyectos de Reglamento interior y de sus modificaciones deberán presentarse acompañados de un informe conciso, aunque completo, en el cual se recojan las particularidades y características de la Empresa, relativas a las diversas materias en las que se deja su concreción definitiva al Reglamento interior, tales como: personal excluido de la Reglamentación, organización de la Empresa, categorías profesionales que precisen en cada uno de los Grupos, normas para el ingreso y ascensos de jefes y para las distintas pruebas de aptitud, preferencia de los huérfanos de los empleados, establecimiento del reconocimiento médico, régimen que adopte para la formación del personal, etc., etc.

Las Empresas que dejen de cumplir la obligación que este artículo les impone serán sancionadas por la Dirección General de Trabajo con multas de 500 a 10.000 pesetas.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

Autorización para dedicarse a otras actividades

Art. 60. El personal de Seguros no podrá ejercer otra actividad retribuida sin previa autorización de la Empresa, que procurará concederla siempre que tal actividad no produzca disminución del rendimiento que el empleado le debe, ni represente desdoro para el cargo.

La Empresa deberá fundar su resolución cuando fuera negativa.

Dote por matrimonio

Art. 61. El personal femenino que contraiga matrimonio tendrá derecho a una dote equivalente a tantas mensualidades de su sueldo como años de servicio haya prestado a la Empresa, contándose a estos efectos como año completo la fracción superior a seis meses; pero quedará en situación de excedencia forzosa, con derecho a reingresar en caso de incapacidad o fallecimiento del marido, ocupando la primera vacante que se produzca en su categoría, siempre que lo solicite dentro de los seis meses siguientes.

Despido del personal de limpieza

Art. 62. El personal de limpieza podrá ser despedido en cualquier momento, sin más que abonarle una indemnización equivalente a cien horas, cuando no se haga por acuerdo de la Magistratura.

Traslados

Art. 63. Por las características del trabajo en las Empresas de Seguros, los traslados de población se harán siempre de acuerdo con el personal, sin que en ningún caso puedan aquéllas acordarlo por su sola iniciativa, ni éste exigirlo, aunque exista vacante en el lugar que solicite.

Las condiciones del traslado se harán constar por escrito, sin que el personal, salvo pacto en contrario, pueda reclamar que se le reintegre a su antiguo puesto ni hacer valer en el nuevo las condiciones que anteriormente tuviese o pudiera haber conseguido de no haber aceptado el traslado.

Dentro de la misma población, las Empresas podrán trasladar al personal de una a otra oficina o llevarle a otra Empresa, siempre que ésta pertenezca al mismo Grupo y se respeten, al menos, cuantos derechos tuviera reconocidos el personal.

Cese voluntario del personal

Art. 64. El personal de Seguros podrá despedirse en cualquier momento sin más obligación que la de avisar a la Empresa con tres meses de anticipación, cuando su categoría sea superior a la del Oficial, o con un mes si tuviese esta categoría u otra inferior.

Recibido el aviso por la Empresa, podrá ésta prescindir de los servicios del empleado antes de que finalice el plazo de aviso; pero en tal caso deberá abonarle lo que reste de dicho plazo.

La infracción de este precepto o el abandono o disminución del trabajo antes de que finalice el plazo de aviso, se conceptuará por el Sindicato como nota desfavorable del empleado, que será sancionado por aquél con la pérdida de su condición de profesional por plazo no superior a tres meses, o a seis en caso de reincidencia.

Cesión, traspaso

o simple sustitución de una Empresa

Art. 65. Las Empresas que jurídicamente o de hecho continúen el negocio de otra, se harán cargo del personal de ésta, que quedará sometido al régimen de la adquirente.

En ningún caso ni por ningún concepto la Empresa adquirente podrá despedir personal suyo o de la Empresa absorbida, pudiendo únicamente, previa autorización expresa, amortizar las vacantes que ocurran.

Servicio militar

Art. 66. La retribución del personal de Seguros durante el tiempo normal de servicio militar, o en caso de movilización total o parcial, incluso por causas de guerra, se ajustará a las siguientes normas, que se fijan atendiendo a la situación familiar en que se encuentre al ser llamada su quinta.

a) Los solteros o viudos sin hijos que tampoco tengan a su cargo padres pobres, incapacitados o sexagenarios o hermanos menores o incapacitados, no percibirán cantidad alguna.

b) Los cabezas de familia con una persona a su cargo percibirán el 50 por 100 de su sueldo.

c) Por cada persona más que tenga a su cargo el cabeza de familia percibirá, sobre el 50 por 100 señalado en el apartado anterior, un 10 por 100 del sueldo, con el tope máximo del total de éste, cuando las personas que vivan a su costa sean cinco o más.

En todo caso, siempre que las obligaciones militares permitan al personal asistir al trabajo durante dos o más horas consecutivas, percibirá la parte proporcional correspondiente a las horas trabajadas; pero esta cantidad, sumada a la que cobre en virtud de lo dispuesto en los anteriores apartados, no podrá rebasar en ningún caso el sueldo que tuviera asignado.

Este personal percibirá íntegramente lo que le corresponda por cargas familiares.

Uniformes

Art. 67. Los uniformes serán costeados por las Empresas, que conservarán su propiedad.

El Reglamento de Régimen Interior fijará los empleos para los que establezca el uso del uniforme, su duración y las normas pertinentes para su mejor uso y conservación decorosa, pudiendo imponerse la obligación de costearlo a quienes no lo tengan en debidas condiciones de presentación a los seis meses de su entrega. Los descuentos que con este motivo se hagan no podrán exceder de 10 pesetas mensuales para los Botones y de 15 para el resto del personal uniformado.

Viajes

Art. 68. El Reglamento interior fijará las condiciones en que el personal de Seguros ha de realizar los viajes que la Empresa le ordene y determinará la cuantía de las dietas y clases de billetes, según categoría.

Disposiciones adicionales

PRIMERA. Plus de carestía de vida.—El personal sujeto a la presente Reglamentación tendrá derecho a percibir sobre los salarios establecidos en aquélla, un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los mismos. Este plus se pagará mensualmente y tendrá carácter circunstancial, transitorio y revisable, a juicio de la Dirección General de Trabajo, no computándose, por tanto, para la fijación de cuotas de los seguros sociales.

SEGUNDA. Plus de Cargas familiares.—El fondo del plus de cargas familiares se constituirá con el 20 por 100 de las nóminas correspondientes, y se regirá por las normas establecidas en la Orden de 29 de Marzo de 1946.

TERCERA. Empresas mixtas.—Los Agentes de Seguros que se dediquen a otras actividades, además de las propias de una Empresa gestora de Seguros, aplicarán la presente Reglamentación a todo su personal, salvo expresa excepción concedida por la Dirección General de Trabajo, que fijará las condiciones de la misma sobre la base de que se apliquen a todo el personal. La excepción no podrá otorgarse si no se acredita debidamente la situación económica en que se funde y que el número de empleados que se dedican a la actividad no aseguradora es, por lo menos, igual o superior al de los que se consagran a esta actividad. En todo caso se otorgará previos los informes que la Dirección General estime oportunos, entre ellos el del Sindicato Nacional del Seguro.

Disposiciones transitorias

PRIMERA. Comisión de Clasificación.—Para la determinación de las plantillas, acoplamiento del personal a la nueva Reglamentación y fijación de sus nuevos sueldos, se constituirá en cada Empresa una Comisión integrada en la siguiente forma:

Por todo el personal bajo la presidencia del Jefe de la Empresa, o persona en quien delegue, en las Empresas que no tengan más de 10 empleados.

Y en las que cuenten con 11 ó más, por un presidente, que podrá ser el Jefe de la Empresa, o persona en quien delegue, y por cinco empleados, dos de ellos designados por la Empresa y tres por el Sindicato, que procurará elegirlos entre quienes tengan, por lo menos, la categoría de Oficial.

En el caso de que una Empresa tenga centros de trabajo en distintas localidades, la Comisión dictará las oportunas normas a que han de sujetarse las Subcomisiones, que deberán constituirse en cada uno de ellos en igual forma que la anteriormente establecida.

Las Comisiones levantarán acta de sus reuniones, actuando de Secretario el empleado que la propia Comisión designe al constituirse, entendiéndose que cuando la Empresa tenga más de diez empleados el nombramiento deberá recaer en uno de los nombrados por el Sindicato.

Cualquiera de los Vocales tendrá derecho a formular con toda libertad votos particulares, que deberán hacerse constar en acta.

Las actas con los votos particulares serán elevadas por el Secretario, en el término de cuarenta y ocho horas, a una Comisión Central que funcionará en el Sindicato Nacional de Seguros, y que estará formada por el Jefe de la Sección Social y por tres representantes de Empresa y otros tres del personal, de los que hayan constituido la Comisión asesora del Ministerio. La Comisión actuará cualquiera que sea el número de asistentes.

Esta Comisión Central tendrá por finalidad asegurar la recta aplicación de los principios contenidos en las presentes Ordenanzas y asesorará al Ministerio en cuantas cuestiones le sean sometidas.

A tal efecto examinará las actas y consultas que eleven las Comisiones de Empresa y las resolverá, consultando previamente a la Dirección General de Trabajo siempre que las cuestiones planteadas supongan interpretación de las presentes Ordenanzas.

SEGUNDA. Aplicación del baremo.—En los cinco días inmediatos a la constitución de las Comisiones de Empresa, procederán éstas a la aplicación del baremo, determinando la plantilla que en principio se establezca para cada una de las categorías o grupos comprendidos en el mismo.

TERCERA. Clasificación del personal y determinación de sus funciones.—Se hará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando la categoría que tenga atribuida un empleado coincida con las funciones que realiza, será confirmado en dicha categoría.

b) Cuando el empleado ejecute funciones inferiores a las que están asignadas a la categoría que ostente, mantendrá ésta, entendiéndose comprendido en la categoría inferior solamente a efectos de cómputo y en la categoría superior a todos los demás efectos. La Empresa podrá establecer, consignándolo con la debida claridad, que la plaza se amortice en el momento en que deje la vacante el empleado que la venga cubriendo, o bien acoplarse a un puesto vacante de su propia categoría, sin que en ningún caso pueda ésta serle rebajada.

c) En el caso de que el empleado realice funciones de categoría superior a la que tenga asignada, consolidará dicha categoría superior, aunque con ello el número de empleados que la integren exceda del que correspondiese por aplicación del baremo.

d) La mitad de las vacantes que puedan resultar en cada categoría, una vez aplicada la norma anterior, se cubrirán por antigüedad entre empleados que, en primero de Enero de 1945, tuviesen treinta años cumplidos y, al menos, diez completos de servicios a la Empresa; la otra mitad se proveerá por el procedimiento que el presente Reglamento establece en la sección tercera del capítulo tercero.

CUARTA. Recursos contra la clasificación.—El personal que no esté conforme con la resolución de la Comisión, podrá acudir ante la misma en reposición en el plazo de diez días siguientes a la notificación del acuerdo; y contra el nuevo acuerdo que adopte, cabrá recurso en igual plazo de diez días ante la Dirección General de Trabajo.

QUINTA. Determinación de las plantillas.—Se considerará que la plantilla de la Empresa es la real, o sea la derivada de las funciones, siempre que sea superior o inferior a la que resulte del baremo, debiendo cumplir para ello lo dispuesto en el art. 24.

Las Comisiones de todas las Empresas elevarán a la Comisión Central las plantillas numéricas y las que resulten de la aplicación del baremo en cada Empresa.

SEXTA. Acoplamiento económico.—Clasificado el personal con arreglo a lo dispuesto en las anteriores normas, se le fijará como sueldo la cantidad que resulte de sumar a los nuevos sueldos-base de su categoría el 1 por 100 por cada año o fracción superior a seis meses que el personal hubiera trabajado en la Empresa hasta el 31 de Diciembre de 1942, y el importe del cuatrienio que hubiere devengado en la categoría después de 1.º de Enero de 1943.

En ningún caso el personal podrá percibir cantidad inferior a la catorceava parte del total cobrado por los empleados desde 1.º de Junio de 1946 hasta el 31 de Mayo de 1947.

SÉPTIMA. Programas.—El Sindicato Nacional del Seguro deberá presentar a la Dirección General de Trabajo, antes del día 15 de Noviembre próximo, los programas y ejercicios a que se refiere el art. 18.

OCTAVA. Reglamento de Régimen Interior.—Las Empresas de Seguros enviarán a la Dirección General de Trabajo, en el plazo de tres meses, siguientes a la publicación de las presentes Ordenanzas, dos ejemplares del Reglamento de Régimen Interior ajustado a aquéllas y acompañado del oportuno informe.

NOVENA. Personal femenino.—Cuando contraiga matrimonio el personal femenino que hubiera sido ingresado con anterioridad a 17 de Julio de 1943 y siga en la Empresa, tendrá derecho a optar entre continuar trabajando o quedar en situación de excedencia, con los derechos establecidos en la presente Reglamentación. El plazo para ejercer este derecho de opción será de doce meses, a partir de la fecha en que se case.

Disposición final

Queda derogada la Reglamentación Nacional aprobada por Orden de 30 de Junio de 1943.

Madrid, 28 de Junio de 1947.—El Director General de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Reglamentaciones Nacionales de Trabajo

Aceite y sus derivados.

- O. 18- 4-1947.—B. O. E. 2 Mayo 1.ª Reglamentación.
R. 20- 6-1947.—B. O. E. 19 Julio Rectificación de los arts. 37 y 49 de la Reglamentación.

Aceituna, aderezo y relleno de

- O. 18- 4-1947.—B. O. E. 2 Mayo Anexo a Reglamentación de la Industria del Aceite y sus derivados.

Aceituna (recolección de)

- O. 14-10-1940.—B. O. E. 17 Octubre 1.ª Reglamentación.
O. 18-12-1943.—B. O. E. 26 Diciembre 2.ª Reglamentación.
O. 30-11-1944.—B. O. E. 4 Diciembre 3.ª Reglamentación.
O. 26-11-1945.—B. O. E. 6 Diciembre 4.ª Reglamentación.

Actividades no reglamentadas.

- O. 31-12-1945.—B. O. E. 5 Enero 1946 ... Regulación de estas actividades.
R. 5- 1-1946.—B. O. E. 16 Enero Subsanción de omisiones.
R. 4- 3-1946.—B. O. E. 5 Marzo Sobre Peritos y Técnicos industriales de estas actividades.
O. 15- 7-1947.—B. O. E. 18 Julio Establece con carácter general la gratificación del 18 de Julio.

Aglomerados (Minas Carbón).

- O. 22- 2-1947.—B. O. E. 4 Marzo 1.ª Reglamentación.
R. 30- 5-1947.—B. O. E. 5 Junio Aclaraciones sobre el ámbito funcional de las Normas aprobadas por la Orden de 22 Febrero 1947 y la remuneración del personal femenino.

Agua (captación, elevación, conducción y distribución).

- O. 12- 8-1946.—B. O. E. 3 Septiembre 1.ª Reglamentación.
R. 11-10-1946.—B. O. E. 24 Octubre Rectificación de erratas.
O. 22- 2-1947.—B. O. E. 2 Marzo Armoniza algunos preceptos de las Reglamentaciones de Agua, Gas y Electricidad.
R. 10- 5-1947.—B. O. E. 22 Mayo Aclaratoria de la O. 22 Febrero 1947.

Agrícolas, faenas

- O. 31- 3-1947.—B. O. E. 12 Abril 1947 Eleva en un 20 % los salarios mínimos para las distintas faenas agrícolas o ganaderas.

Agropecuarios.

- O. 17- 7-1947.—B. O. E. 24 Julio Normas especiales sobre el régimen de la gratificación del 18 de Julio.

Alpargateras (Industrias).

- O. 18- 3-1947.—B. O. E. 22 Marzo 1.ª Reglamentación.

Artes Gráficas.

- O. 23- 2-1944.—B. O. E. 27 Febrero 1.ª Reglamentación.
B. O. E. 18 Marzo 1944 ... Rectificación de errores.
R. 5- 4-1944.—B. O. E. 10 Abril Referente al art. 65 del mismo Reglamento.
O. 30- 9-1944.—B. O. E. 7 Octubre Normas complementarias para el trabajo en la Industria de Manipulado de Cartón.
O. 28- 7-1945.—B. O. E. 7 Agosto Normas complementarias en la Industria del Manipulado del papel de fumar.
O. 17-10-1945.—B. O. E. 23 Octubre Normas complementarias de la Orden de 28 Julio 1945 (papel de fumar).
O. 10- 4-1947.—B. O. E. 12 Abril Aumenta salarios vigente desde 23-2-1944 en un 20 %.

Azucareras (Industria, refin er as de az car y fabricaci n de alcoholes de melaza).

O. 11-10-1941.—B. O. E. 31 Octubre	1.ª Reglamentaci�n.
O. 30-12-1943.—B. O. E. 20 Enero 1944 ...	Normas ampliatorias de la Reglamentaci�n.
O. 30-12-1944.—B. O. E. 26 Enero 1945 ...	Plus de Carest�a de Vida.
O. 30-11-1946.—B. O. E. 2 Diciembre	2.ª Reglamentaci�n.
B. O. E. 4 Enero 1947	Rectificaci�n de erratas.

Bacalader s (factor as).

O. 18- 1-1947.—B. O. E. 28 Enero	1.ª Reglamentaci�n.
--	---------------------

Banca.

O. 28- 4-1942.—B. O. E. 3 Mayo	1.ª Reglamentaci�n.
R. 8- 5-1942.—B. O. E. 9 Mayo	Aclaraciones a la Reglamentaci�n.
R. 22-12-1942.—B. O. E. 1 Enero 1943 ...	Aclaraciones.
O. 19- 7-1944.—B. O. E. 24 Julio	Modificaciones.
R. 28-11-1944.—B. O. E. 1 Diciembre	Interpretativa del art. 52 del Reglamento.
R. 30-11-1944.—B. O. E. 4 Diciembre	Armoniza preceptos O. 19 Julio 1944 con los del Reglamento.
O. 28- 7-1945.—B. O. E. 1 Agosto	Modifica el art. 37 y la disposici�n adicional 1.ª y se�ala nuevos sueldos a determinados empleados.
O. 20- 2-1946.—B. O. E. 22 Febrero	Dispone se abone al personal una paga extraordinaria con cargo al ejercicio econ�mico 1945.
R. 10- 6-1946.—B. O. E. 13 Junio	Sobre jornada intensiva aplicable en el a�o 1946.
O. 20- 9-1946.—B. O. E. 27 Septiembre ...	2.ª Reglamentaci�n, vigente desde 1.º Abril 1946.
R. 4- 2-1947.—B. O. E. 3 Marzo	Subsanando erratas e interpretando preceptos de la Reglamentaci�n.
R. 4- 3-1947.—R. T. Marzo 1947	Estabilidad de la proporci�n m�xima en la participaci�n sobre los beneficios.

Cajas generales de Ahorro Popular.

O. 24- 4-1946.—B. O. E. 4 Mayo	1.ª Reglamentaci�n.
R. 27- 5-1946.—B. O. E. 7 Junio	Aclaraciones.

Calzado.

O. 27- 4-1946.—B. O. E. 5 Mayo	1.ª Reglamentaci�n.
R. 27- 7-1946.—B. O. E. 7 Agosto	Subsanaci�n de erratas y omisiones.

Canales de Taibilla.

O. 24- 2-1947.—B. O. E. 12 Marzo	
--	--

Carb n, Minas de

O. 6- 6-1942.—B. O. E. 15 Junio	1.ª Reglamentaci�n.
R. 16- 7-1942.—B. O. E. 18 Julio	Aclaraciones.
B. O. E. 21 Julio 1942	Rectificaci�n de errores.
O. 31- 7-1942.—B. O. E. 7 Agosto	Montep�os.
R. 3-12-1942.—B. O. E. 7 Diciembre	Aclaraciones.
O. 8- 5-1943.—B. O. E. 13 Mayo	Plus de Carest�a de Vida.
R. 5-10-1944.—B. O. E. 29 Octubre	Aclaraciones al Reglamento.
D. 13- 4-1945.—B. O. E. 7 Junio	Exenci�n del servicio militar activo.
O. 8- 6-1945.—B. O. E. 15 Junio	Normas para la exenci�n del servicio militar.
O. 26- 2-1946.—B. O. E. 1 Marzo	2.ª Reglamentaci�n.
B. O. E. 2 Abril 1946	Rectificaci�n de errores.
O. 24- 4-1946.—B. O. E. 27 Abril	Sobre el ingreso de 0,50 pesetas por tonelada m�trica de carb�n producida en las Cajas o Mutualidades de Previsi�n.
R. 8- 5-1946.—B. O. E. 12 Mayo	Aumentos peri�dicos correspondientes a los Practicantes y Maestros titulados.
1- 6-1946.—B. O. E. 13 Junio	Subsanaci�n de errores.

O. 6- 7-1946.—B. O. E. 22 Julio	Clasificación del personal de los hornos de Cok.
O. 6- 7-1946.—B. O. E. 22 Julio	Rectificación de sueldos a determinado personal.
R. 8- 7-1946.—B. O. E. 1 Agosto	Sobre quinquenios al personal que haya pasado de obrero a empleado después de implantarse la vigente Reglamentación y sobre compensación en metálico de las vacaciones.
R. 8- 7-1946.—B. O. E. 1 Agosto	Aclaratoria del apartado 3.º del art. 20 de la nueva Reglamentación (relativa a los Practicantes).
R. 8- 7-1946.—B. O. E. 11 Agosto	Aclaratoria del art. 15 sobre número de Jefes administrativos de 2.ª correspondiente a los grupos mineros con más de 250 trabajadores.
R. 14-12-1946.—B. O. E. 4 Enero 1947 ...	Incluyendo la categoría de Listero en la nueva Reglamentación.
O. 24- 2-1947.—B. O. E. 2 Marzo	Prorrogando—en 3 días más—el plazo de 15 días establecido en el párrafo último del art. 70 de la presente Reglamentación, para que el trabajador sancionado por falta grave o muy grave pueda interponer la correspondiente acción ante la Magistratura de Trabajo, cuando el centro de trabajo, a que esté afecto, radique en localidad distinta de aquella en que esté situada la Magistratura.
O. 25- 4-1947.—B. O. E. 1 Mayo	Modificando la redacción del art. 89 de la Reglamentación de 26 Febrero 1946, declarando subsistente la prima de asistencia al trabajo y conteniendo las normas aplicables en cada caso de ausencias justificadas o injustificadas.
O. 16- 5-1947.—B. O. E. 27 Mayo	Bonificación por trabajo nocturno a quienes lo realicen durante más de un mes y licencia retribuida de 7 días, por matrimonio, a los destajistas.
O. 21- 6-1947.—B. O. E. 28 Junio	Modelos de instancias que debe elevar el personal minero, de certificados que a las mismas deben unir las Empresas y de relaciones nominales que deben ser remitidas a las Comisiones Regionales de Movilización Industrial.

Carga y descarga, estiba y desestiba.

O. 6- 9-1939.—B. O. E. 28 Septiembre	
O. 27- 3-1943.—B. O. E. 5 Abril	Modificación del Capítulo IX.
O. 14- 3-1947.—B. O. E. 4 Mayo	Deroga expresamente las dos anteriores, por estar comprendidas tales labores en la Reglamentación de Trabajos Portuarios.

Cementos, fábricas de

O. 6- 4-1946.—B. O. E. 15 Abril	Establece Plus de Carestía de Vida, equivalente al 20 % de los jornales mínimos.
O. 14- 3-1947.—B. O. E. 25 Marzo	1.ª Reglamentación Nacional de Trabajo.
R. 14- 4-1947.—B. O. E. 23 Abril	Rectificando erratas.

Cementos, Industria de Derivados del (losetas, baldosas, hormigón de cemento, etc.).

O. 16- 7-1946.—B. O. E. 18 Julio	1.ª Reglamentación.
--	---------------------

Cerámica.

O. 26-11-1946.—B. O. E. 4 Diciembre	1.ª Reglamentación.
R. 14- 1-1947.—B. O. E. 23 Enero	Subsanación de erratas.
R. 27- 3-1947.—B. O. E. 3 Abril	Aclaraciones (definición, retribución, primas, etc.).

Cereales, recolección de

OO. 27 Mayo y 2, 3, 26 y 30 Junio 1941 ...	Primeras condiciones laborales para el año 1942.
O. 26- 5-1942.—B. O. E. 30 Mayo	Prórroga de las mismas.
O. 21- 5-1943.—B. O. E. 29 Mayo	Declara subsistentes las mismas condiciones anteriores.
O. 29- 5-1944.—B. O. E. 23 Junio	Declara subsistentes las mismas condiciones anteriores.

Cervecería.

- O. 4-1-1947.—B. O. E. 8 Enero 1.ª Reglamentación.
R. 14-2-1947.—B. O. E. 20 Febrero Subsanción de errores.

Cinematografía.

- O. 28-9-1944.—B. O. E. 6 Octubre 1.ª Reglamentación.
B. O. E. 25 Octubre 1944 Rectificación de erratas.
R. 25-11-1944.—B. O. E. 30 Noviembre Aclaraciones.

Comercio y Farmacias de Vizcaya.

- O. 31-1-1946.—B. O. V. 15 Febrero 1.ª Reglamentación.
R. 30-6-1946.—B. O. V. 9 Agosto Sestao, Baracaldo, Guecho y Portugalete,
se incluyen en la misma Zona de Bilbao
a efectos de retribución del personal.

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petr6leos (C. A. M. P. S. A.)

- O. 5-4-1945.—B. O. E. 13 Abril 1.ª Reglamentación.
B. O. E. 30 Junio 1945 Aclaración al número segundo del art. 52.
B. O. E. 26 Abril 1946 Rectificación de erratas.
O. 30-4-1947.—B. O. E. 24 Junio Aprueba, con carácter provisional, los Estatutos
Reglamentarios de la Mutualidad.

Compañía Internacional de Coches-Camas y de los Grandes Expresos Europeos.

- O. 15-4-1947.—B. O. E. 2 Junio 1.ª Reglamentación.
O. 24-5-1947.—B. O. E. 2 Junio Constituye Mutualidad Previsión para
el personal de esta Compañía.

Compañías Ferroviarias, servicios contratados con personal ajeno a sus plántillas.

- O. 16-1-1940.—B. O. E. 22 Enero 1.ª Reglamentación.
O. 31-10-1942.—B. O. E. 11 Noviembre Modificación de varios artículos.
O. 11-3-1944.—B. O. E. 17 Marzo Incluye en la Reglamentación el personal de
limpieza de los coches en ruta.
R. 7-3-1945.—R. T. Julio-Agosto 1945 ... Sobre remuneración de obreros eventuales
que trabajen en domingos.
O. 27-9-1946.—B. O. E. 4 Octubre Aumentando en el 15 % el Plus de Carestía de Vida.

Compañía de "Líneas Aéreas Iberia".

- O. 4-7-1947.—B. O. E. 3 Agosto 1.ª Reglamentación.

Conservas y salazones de pescado y similares.

- O. 17-7-1939.—B. O. E. 29 Julio 1.ª Reglamentación.
O. 20-2-1946.—B. O. E. 22 Febrero Modifica el régimen de retribución del personal.

Consignatarias de Buques (Empresas).

- O. 1-5-1947.—B. O. E. 25 Mayo 1.ª Reglamentación.

Construcción y Obras Públicas.

- O. 3-4-1946.—B. O. E. 14 Abril 1.ª Reglamentación.
R. 13-6-1946.—B. O. E. 21 Junio Referente a la Industria de piedra artificial.
R. 27-6-1946.—B. O. E. 3 Julio Rectificación de errores.
R. 28-6-1946.—B. O. E. 5 Julio Aclaratoria de la Reglamentación.
O. 28-11-1946.—B. O. E. 7 Diciembre Normas provisionales régimen de previsión.
R. 14-12-1946.—B. O. E. 6 Enero 1947 ... Amplía aplicación Reglamento Construcción y Obras
Públicas al personal de Embarcaciones, Artefactos
flotantes y Ferrocarriles auxiliares de las obras de
Puertos y a todos aquellos trabajadores empleados
en la construcción o reparación de los mismos.

- R. 5- 2-1947.—B. O. E. 11 Febrero Interpretaciones sobre ámbito de aplicación empleados administrativos, plus de distancia y excedencias del personal femenino.
- R. 13- 1-1947.—R. T. Marzo 1947 Indemnización por defunción, compatibilidad entre las asistencias dispuestas por el Decreto 2-3-1944 y las establecidas en el art. 105 de la Reglamentación 3-4-1946 y art. 15 de las normas aprobadas por Orden 26-11-1946.
- R. 23- 1-1947.—R. T. Marzo 1947 Aclaratoria de las vacaciones durante el ejercicio 1946.
- O. 14- 2-1947.—B. O. E. 17 Febrero Autoriza a Montepíos de estas industrias para establecer concieros con las Organizaciones Gremiales, a fin de satisfacer el Subsidio de Paro por inclemencias del tiempo.
- O. 18- 2-1947.—B. O. E. 22 Febrero Aplicación de esta Reglamentación al Servicio de Colonias Penitenciarias militarizadas.
- R. 22- 5-1947.—B. O. E. 29 Mayo Aclara extremos relativos a casos de abono del plus de distancia, tratados en otra Resolución de 5-2-1947.
- R. 22- 2-1947.—R. T. Marzo 1947 Definición del carácter eventual del trabajador.
- R. 26- 2-1947.—R. T. Marzo 1947 Participación en los beneficios de los trabajadores fijos, de obra o de plantilla que cesaren durante el ejercicio 1946, y determinación de los conceptos remunerantes sujetos al pago de la prima de seguros sociales.
- R. 21- 6-1947.—B. O. E. 1 Julio Aclaratoria de la Reglamentación en lo relativo a la cartilla profesional.
- Corcho, Industria del**
- O. 30-11-1946.—B. O. E. 18 Diciembre 1.ª Reglamentación.
- O. 24- 5-1947.—B. O. E. 18 Junio Aprobatoria Estatutos Reglamentarios Montepíos, con carácter provisional. Subsanando errores padecidos en el art. 126 de estos Estatutos, se publicó en el B. O. E. del 6 de Julio de 1947.
- Cuencas ligníferas.**
- O. 28- 2-1946.—B. O. E. 2 Marzo 1.ª Reglamentación.
- O. 9- 3-1946.—B. O. E. 11 Marzo Deroga la de 28 Febrero 1946 y dispone rija en las Cuencas Ligníferas la Reglamentación aprobada por Orden de 26 Febrero 1946, para las Minas de Carbón, Zona 1.ª (Asturias).
- Curtido, Industrias del**
- O. 12-12-1946.—B. O. E. 24 Diciembre 1.ª Reglamentación.
- R. 28- 2-1947.—B. O. E. 15 Marzo Rectificación de errores.
- R. 15- 3-1947.—B. O. E. 3 Abril Subsanación de errores (zonas).
- D. 30- 4-1947.—B. O. E. 12 Junio Aprueba, con carácter provisional, los Estatutos Reglamentarios del Montepío de Previsión Social. El art. 78 de estos Estatutos aparece corregido en el B. O. E. del 6 de Julio 1947.
- Electricidad, Agua y Gas.**
- O. 22- 2-1947.—B. O. E. 2 Marzo Armonización de algunos preceptos de las Reglamentaciones de estas tres Industrias (aumentos periódicos, cálculo del sueldo base de trabajadores que vinieran disfrutando emolumentos superiores a los consignados en las Reglamentaciones, plus circunstancial del 10 %, jubilaciones, deberes de Empresa respecto al personal de poca antigüedad afiliado al Montepío).
- R. 10- 5-1947.—B. O. E. 22 Mayo Normas aclaratorias (irretroactividad de la O. 22 Febrero, fecha arranque bienios y quinquenios, ascensos, etc.).

Energía Eléctrica (Producción, Transformación, Transporte y Distribución).

O. 22-12-1944.—B. O. E. 30 Diciembre	1.ª Reglamentación.
R. 10- 1-1945.—B. O. E. 18 Enero	Rectificación de errores.
R. 4- 4-1945.—B. O. E. 8 Abril	Aclaraciones.
R. 10- 3-1945.—R. T. Julio-Agosto 1945 ..	Salario de peones eventuales.
R. 15- 4-1945.—R. T. Julio-Agosto 1945 ..	Salario del personal femenino.
R. 26- 4-1945.—R. T. Julio-Agosto 1945 ..	Clasificación de poblaciones.
L. 15- 5-1945.—B. O. E. 17 Mayo	Dispone que las Empresas de Energía Eléctrica, no acogidas al régimen de beneficios establecidos para las Industrias de "interés nacional", podrán gozar de desgravación por la Tarifa 3.ª sobre la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.
R. 16- 4-1945.—B. O. V. 30 Abril	Comisión Conciliadora en Empresas de 50 ó más trabajadores de plantilla.
O. 28- 7-1945.—B. O. E. 6 Agosto	Modifica arts. 50 (personal eventual) y 103 (jornada inferior a 4 horas) de la Reglamentación y regula el trabajo de las mujeres de limpieza.
R. 23- 4-1945.—R. T. Junio 1945	Aplicación de bienes a la totalidad del personal, ingreso de aspirantes y meritorios, edad mínima 16 años, período de prueba, etc.
O. 16- 2-1946.—B. O. E. 22 Febrero	Eleva en un 10 % los salarios y dispone que el fondo del Plus de Cargas Familiares se cifre en el 15 % de las nóminas.
R. 24- 4-1946.—B. O. E. 29 Abril	Aclaratoria de la Reglamentación.
O. 11-10-1946.—B. O. E. 1 Noviembre	Jornada nocturna de 11 noche a 7 mañana, con un 20 % de recargo sobre el jornal base inicial.

Enseñanza privada.

O. 24-11-1942.—B. O. E. 28 Noviembre	1.ª Reglamentación.
O. 20- 9-1943.—B. O. E. 23 Septiembre ...	2.ª Reglamentación.
B. O. E. 11 Octubre 1943 ..	Rectificación de erratas.
R. 28-10-1943.—B. O. E. 7 Noviembre	Aclaraciones.
O. 27- 9-1944.—B. O. E. 30 Septiembre ...	
O. 15-11-1946.—B. O. E. 28 Noviembre	3.ª Reglamentación.
R. 29- 1-1947.—B. O. E. 12 Febrero	Aclaraciones.

Espectáculos, locales de (Cinematógrafo—teatro, circo y variedades—deportes (pelota, fútbol y tenis), piscinas, carreras de galgos, caballos y bicicletas).

O. 31-12-1945.—B. O. E. 22 Enero 1946 ...	Reglamentación.
O. 28- 3-1946.—B. O. E. 10 Abril	Aumento de los haberes al personal que se indica.
R. 16- 3-1946.—B. O. E. 10 Abril	Normas aclaratorias.
R. 30- 7-1946.—B. O. E. 21 Octubre	Aclaraciones referentes al personal de "piscinas".

Explotación de FF. CC. por el Estado.

O. 15- 3-1946.—B. O. E. 22 Marzo	1.ª Reglamentación.
R. 9- 5-1946.—B. O. E. 16 Mayo	Rectificación de errores.
R. 27- 5-1946.—B. O. E. 7 Junio	Aclaraciones.
R. 14- 4-1947.—B. O. E. 23 Abril	Subsanando errores.

"FF. CC. de Cataluña, S. A.", y "FF. CC. de Sarriá a Barcelona, S. A."

O. 27-11-1945.—B. O. E. 12 Diciembre	Reglamentación provisional.
---	-----------------------------

FF. CC. de Uso Público (Vía Estrecha).

O. 10-10-1946.—B. O. E. 20 Octubre	1.ª Reglamentación.
R. 23-12-1946.—B. O. E. 4 Enero 1947 ...	Subsanación de erratas.

Fibras Artificiales, fabricación de

- O. 30- 3-1946.—B. O. E. 12 Abril 1.ª Reglamentación.
O. 30- 5-1947.—B. O. E. 5 Junio Liquidación de beneficios sociales que puedan corresponder a los obreros de esta industria durante el año 1946 y derogación—a partir del 1.º de Enero de 1947—del art. 74 de la Reglamentación de 30 Marzo 1946 y de la excepción consignada en el apartado a) de la Orden de 17 Junio 1946.

Fibras textiles (Instituto de Fomento de Producción de)

- O. 4-12-1943.—B. O. E. 8 Diciembre Reglamento del personal.
B. O. E. 10 Dicbre. 1943 ... Rectificación de errores.

Fósforos, Industria de

- O. 17- 7-1947.—B. O. E. 7 Agosto 1.ª Reglamentación.

Ganaderas, faenas

- O. 31- 3-1947.—B. O. E. 12 Abril Eleva en un 20 % los salarios mínimos para las faenas agrícolas o ganaderas.

Gas, Industria del

- O. 8- 3-1946.—B. O. E. 10 Marzo 1.ª Reglamentación.
B. O. E. 2 Abril 1946 Rectificación de errores.
O. 22- 2-1947.—B. O. E. 2 Marzo Armoniza algunos preceptos de las Reglamentaciones de Agua, Gas y Electricidad.
R. 10- 5-1947.—B. O. E. 22 Mayo Aclaratoria de la O. de 22 Febrero 1947.

Guantes de Piel, confección de

- O. 22- 1-1947.—B. O. E. 24 Enero 1.ª Reglamentación.
R. 15- 3-1947.—B. O. E. 3 Abril Rectificación de errores.

Harinera, Industria

- O. 28- 7-1945.—B. O. E. 19 Agosto 1.ª Reglamentación.
R. 21- 8-1945.—B. O. E. 27 Agosto Subsanción de erratas.

Hilos comerciales y redes de pesca.

- O. 15- 7-1943.—B. O. E. 24 Julio Normas Especiales.
O. 8- 4-1947.—B. O. E. 19 Abril Modifica tabla de salarios.

Hotelera (Industria) y de Cafés, Bares y Similares.

- O. 1- 5-1939.—B. O. E. 23 Mayo 1.ª Reglamentación.
O. 15- 7-1942.—B. O. E. 18 Julio Modificación de algunos artículos.
O. 7-11-1942.—B. O. E. 12 Noviembre Modificación de algunos artículos.
O. 30- 5-1944.—B. O. E. 8 Junio 2.ª Reglamentación.
O. 11-11-1944.—B. O. E. 19 Noviembre Aclaraciones.
O. 17- 1-1945.—B. O. E. 13 Febrero Se redactan nuevamente y aclaran varios artículos.
O. 27- 7-1945.—B. O. E. 25 Agosto Aclaratoria (Directores y Subdirectores técnicos de hoteles).
O. 14- 1-1947.—B. O. E. 18 Enero Nueva redacción arts. 31 y 32 (cierre por reforma y cierre por temporada).
R. 23- 5-1947.—B. O. E. 29 Mayo Introduce ciertas categorías profesionales (barnizadores, tapiceros, fontaneros, pulidores y cerrajeros) en la Sección de Servicios Auxiliares de la Reglamentación de Hostelería.
O. 26- 5-1947.—B. O. E. 1 Junio Declara obligatoria la posesión de la "cartilla profesional" para todos los obreros de la industria de Hostelería, Cafés, etc.

- R. 17- 1-1947.—R. T. Marzo 1947 No procede compensar en metálico las faltas de asistencia voluntaria del profesional a las comidas durante los días en que le corresponde el descanso semanal.
- R. 24- 1-1947.—R. T. Marzo 1947 Aclaratoria de los preceptos relativos a gratificaciones y vacaciones.

Maderera, Industria

- O. 3- 2-1947.—B. O. E. 9 Febrero 1.ª Reglamentación.
- R. 23- 4-1947.—B. O. E. 22 Mayo Aclaratoria relativa a pinches, mujeres de limpieza, embalado, aprendizaje, profesionales empleados en oficios clásicos no peculiares de la industria maderera, retribución del personal femenino, etc.
- O. 30- 4-1947.—B. O. E. 22 Mayo Normas relativas a Mutualidades, antigüedad y vacaciones.

Médicos al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica

- O. 4-10-1946.—B. O. E. 15 Octubre Condiciones de trabajo.
- R. 14- 4-1947.—B. O. E. 23 Abril Relacionado con la anterior.

Metalgráfica y de Construcción de Envases Metálicos.

- O. 1-10-1942.—B. O. E. 5 Octubre 1.ª Reglamentación.
- O. 14-11-1942.—B. O. E. 19 Noviembre Fábricas de conserva que producen envases para su propio consumo.
- R. 14- 3-1945.—R. T. Junio 1945 Concepto de salario a efectos Gratificación de Navidad.
- O. 20- 2-1946.—B. O. E. 22 Febrero Aumento de salarios.
- O. 14-12-1946.—B. O. E. 18 Diciembre Modifica cuadro de sueldos y salarios, plus de cargas familiares, plus de peligrosidad y gratificaciones.
- R. 17- 4-1947.—B. O. E. 28 Abril Incluye detalle de jornales correspondiente a Pinches varones, omitido en la relación de salarios de la Orden 14 Diciembre 1946.

Marina Mercante.

- O. 1- 5-1947.—B. O. E. 23 Mayo 1.ª Reglamentación.

Metropolitano de Madrid, S. A.

- O. 10- 2-1943.—B. O. E. 14 Febrero 1.ª Reglamentación.
- B. O. E. 28 Febrero 1943 Rectificación de errores.
- O. 18- 3-1946.—B. O. E. 21 Marzo Modificación de determinados conceptos (listeros, sistema de ascenso a Oficiales de 1.ª, gratificaciones, quinquenios, plus de cargas familiares, plus de carestía de vida).

Minas Metálicas.

- O. 12- 4-1945.—B. O. E. 29 Abril 1.ª Reglamentación.
- R. 8- 5-1945.—B. O. E. 17 Mayo Aclaratoria de varios extremos.
- O. 30- 7-1946.—B. O. E. 1 Agosto Modificación de algunos artículos (sueldos y salarios, aumentos periódicos y cómputo de antigüedad).
- O. 14-12-1946.—B. O. E. 18 Diciembre Aumento de salarios; plus de viaje, etc.).
- O. 29- 5-1947.—B. O. V. 4 Julio Modificación del núm. 3 del art. 52 de la Reglamentación 12 Abril 1945, sobre vacaciones máximas del personal obrero y subalterno.
- O. 20- 6-1947.—B. O. E. 1 Julio Autoriza el aumento de jornada en las labores subterráneas.
- O. 20- 6-1947.—B. O. E. 2 Julio Hace extensivos los preceptos de la Orden 30 Julio 1946 a la 4.ª Zona de la Sección 1.ª Hierro.

O. 20- 6-1947.—B. O. E. 2 Julio Crea los Montepíos de Previsión para el personal.
 R. 27- 6-1947.—B. O. E. 12 Julio Aclarando que es de aplicación a todas las actividades integradas en el Reglamento Nacional de Trabajo de Minas Metálicas la nueva redacción del art. 45 establecido en el apartado 3 de la Orden de 30 de Julio de 1946.

Minas de Potasa.

R. 18-10-1945.—R. T. Enero 1946 Aplicación de los preceptos de la Reglamentación para las Minas Metálicas a las de Potasa de las provincias catalanas.

Navieras Españolas (Empresas).

O. 1- 5-1947.—B. O. E. 24 Mayo 1.ª Reglamentación.

Notarías.

D. 27- 6-1947.—B. O. E. 25 Julio Normas sobre organización de régimen de trabajo de los empleados.

Obras y Comisiones administrativas de Puertos (Juntas de)

O. 17- 6-1946.—B. O. E. 20 Junio 1.ª Reglamentación.
 R. 23-10-1946.—R. T. Nov.-Dic. 1946 Despidos de Caballeros Mutilados.
 R. 22- 1-1947.—R. T. Marzo 1947 Aclaratoria sobre servicios de Profesional de Medicina y Cirugía menores.

Optica y Mecánica de Precisión.

O. 16- 7-1942.—B. O. E. 18 Julio Normas aclaratorias del trabajo.
 O. 12- 2-1946.—B. O. E. 23 Febrero Aclaratoria.

Panadería.

O. 12- 7-1946.—B. O. E. 19 Julio 1.ª Reglamentación.
 R. 20- 7-1946.—B. O. E. 26 Julio Subsanación de erratas.
 R. 23-10-1946.—R. T. Nov.-Dic. 1946 Chóferes.
 R. 23-10-1946.—R. T. Nov.-Dic. 1946 Industrias mecanizadas.
 O. 30- 4-1947.—B. O. E. 28 Mayo Aprueba, con carácter provisional, los Estatutos reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores de esta Industria y modifica los particulares del art. 55 de la Reglamentación de 12 Julio 1946 en cuanto se opongan a estos Estatutos.
 R. 30- 5-1947.—B. O. E. 13 Junio Subsanando errores padecidos en los Estatutos de la Mutualidad.

Papelera.

O. 3- 4-1946.—B. O. E. 7 Abril 1.ª Reglamentación.
 R. 17- 6-1946.—B. O. E. 24 Junio Subsanación de errores.
 R. 20- 1-1947.—B. O. E. 26 Enero Aclaración de varios extremos.

Penitenciario, trabajo

D. 8- 2-1946.—B. O. E. 6 Marzo Reglamento.

Pesca Marítima.

O. 28-10-1946.—B. O. E. 13 Noviembre 1.ª Reglamentación.
 R. 14- 5-1947.—B. O. E. 22 Mayo Aclaratoria de diversas dudas.
 O. 10- 6-1947.—B. O. E. 15 Junio Horas extraordinarias del personal de las embarcaciones.

Plomo, Minas de

O. 16- 7-1942.—B. O. E. 18 Julio	1.ª Reglamentación.
O. 31- 7-1942.—B. O. E. 7 Agosto	Rectificaciones.
BB. OO. 16 y 25 Agosto 1942	Clasificación y porcentajes de obreros del exterior, etc.
R. 14-11-1942.—B. O. E. 19 Noviembre	Rectificación de errores.
R. 16-12-1942.—B. O. E. 21 Diciembre	Plus de carestía de Vida computable como salario.
O. 25- 5-1943.—B. O. E. 29 Mayo	Plus de Cargas Familiares.
O. 18- 9-1944.—B. O. E. 6 Octubre	Modificación salarios de los maquinistas.
O. 12- 5-1945.—B. O. E. 20 Mayo	Aumento de 25 % en los haberes del personal.
O. 31- 3-1946.—B. O. E. 10 Abril	Prima de distancia.
R. 19- 5-1947.—B. O. E. 23 Mayo	Modifica la Reglamentación de 16 Julio 1942.
O. 17- 6-1947.—B. O. E. 1 Julio	

Portuarios, trabajos

O. 14- 3-1947.—B. O. E. 4 Mayo	1.ª Reglamentación.
--------------------------------------	---------------------

Porterías de fincas urbanas de Vizcaya.

O. 16- 7-1946.—B. O. V. 2 Agosto	1.ª Reglamentación.
--	---------------------

Prensa.

O. 22-12-1944.—R. O. E. 29 Diciembre	1.ª Reglamentación.
R. 22- 1-1945.—B. O. E. 3 Febrero	Aclaratoria de varios extremos.
R. 10- 1-1945.—B. O. E. 18 Enero	Rectificación de errores.
R. 12- 1-1945.—B. O. E. 10 Febrero	Aclaratoria de varios extremos.
O. 23- 1-1946.—B. O. E. 28 Enero	Normas vacaciones personal subalterno y obrero, amortización de vacantes, retribución por nocturnidad al personal de la sección de composición.

Químicas, Industrias

O. 26- 2-1946.—B. O. E. 5 Marzo	1.ª Reglamentación.
R. 30- 3-1946.—B. O. E. 10 Abril	Normas aclaratorias.
R. 30- 3-1946.—B. O. E. 10 Abril	Rectificación de errores.
R. 25- 5-1946.—B. O. E. 7 Junio	Aclaratoria de varios extremos.
R. 21- 3-1946.—R. T. Abril 1946	Retribución por aumentos periódicos.
R. 31-12-1946.—R. T. Marzo 1947	Participación en los beneficios del año 1946.
O. 18- 4-1947.—B. O. E. 2 Mayo	Rectificación ámbito funcional, actividades que pasan a ser regidas por Reglamentación de Industrias del Aceite y sus derivados.
O. 20- 6-1947.—B. O. E. 1 Julio	Dispone la adición—a continuación del art. 72 del Reglamento Nacional de Trabajo—de un nuevo capítulo XII que regula la institución de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias Químicas.

Químico-Farmacéutica (Industria)

O. 6- 8-1943.—B. O. E. 10 Agosto	1.ª Reglamentación.
B. O. E. 18 Agosto 1943	Rectificación de errores.
R. 29- 1-1945.—B. O. E. 7 Febrero	Directores técnicos de almacenes de drogas.
O. 11- 4-1946.—B. O. E. 26 Abril	Elevación de los salarios en un 30 %.
O. 20- 6-1947.—B. O. E. 1 Julio	Dispone la aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo de 26-2-1946 a las Industrias Químico-Farmacéuticas, y deroga la Reglamentación aprobada para éstas por Orden de 6 de Agosto de 1943.

Radio-comunicación, Empresas de

O. 24- 5-1946.—B. O. E. 27 Mayo	1.ª Reglamentación.
---------------------------------------	---------------------

Radiodifusión.

O. 11- 6-1947.—B. O. E. 19 Junio	1.ª Reglamentación.
--	---------------------

R. E. N. F. E.

O. 29-12-1944.—B. O. E. 14 Enero 1945 ... 1.ª Reglamentación.

Resinera, Industria

O. 16- 3-1943.—B. O. E. 18 Marzo 1.ª Reglamentación.
B. O. E. 5 Abril 1943 Rectificación de errores.
O. 18- 6-1947.—B. O. E. 23 Junio Aplicación de los Seguros Sociales.
O. 14- 7-1947.—B. O. E. 5 Agosto 1.ª Reglamentación.

Salinera.

O. 30- 6-1947.—B. O. E. 20 Julio 2.ª Reglamentación.

Sanatorios, personal de

R. 4- 3-1946.—B. O. V. 15 Marzo Declara aplicable la Reglamentación de actividades no reglamentadas.

Seguros, Empresas de

O. 30- 6-1943.—B. O. E. 17 Julio 1.ª Reglamentación.
B. O. E. 8 Agosto 1943 ... Rectificación de errores.
R. 22-10-1946.—R. T. Nov.-Dic. 1946 Sobre cómputo de antigüedad.
R. 7-10-1946.—R. T. Nov.-Dic. 1946 Sobre pagas extraordinarias.
O. 28- 6-1947.—B. O. E. 20 Julio 2.ª Reglamentación.

Sidero-metalúrgica, Industria

O. 11-11-1938.—B. O. E. 23 Noviembre ... 1.ª Reglamentación.
O. 16- 7-1942.—B. O. E. 18 Julio 2.ª Reglamentación.
B. O. E. 16 Agosto 1942 ... Rectificación de errores.
R. 7-12-1942.—B. O. 13 Diciembre Porcentajes de oficiales profesionales y turnos ascenso administrativos.
R. 23- 3-1943.— De aplicación a fábricas de máquina de escribir y sus talleres de reparación.
R. 25-10-1943.—B. O. E. 1 Noviembre ... Declara aplicable esta Reglamentación a Empresas montaje o reparación de maquinaria, etc.
O. 30-11-1943.—B. O. E. 5 Diciembre Modificación de los arts. 32, 38, 39 y 40.
Circ. Direc. Gral. Trabajo 1 Mayo 1944
Prensa de Bilbao 23 Mayo 1944. Concepto de "aprendiz".
O. 28- 7-1945.—B. O. E. 23 Agosto 3.ª Reglamentación.
R. 13- 9-1945.—B. O. E. 20 Septiembre ... Rectificación de errores.
R. 15-10-1945.—B. O. E. 23 Octubre Normas complementarias.
R. 22-10-1945.—R. T. Enero 1946 Aumentos periódicos a empleados que disfrutaran sueldos superiores a los mínimos reglamentarios.
R. 31-12-1945.—B. O. E. 13 Enero 1946 ... Desgaste de herramientas.
R. 18- 2-1946.—B. O. V. 25 Febrero Gratificación de Navidad durante el Servicio Militar.
R. 26- 3-1946.—R. T. Abril 1946 Clasificación de los aprendices declarados "no aptos" en el examen de capacidad.
O. 27- 7-1946.—B. O. E. 2 Agosto 4.ª Reglamentación.
O. 12- 8-1946.—B. O. E. 22 Agosto Modificación de los arts. 27, 28, 29 y 32 de la Reglamentación de 27 Julio 1946.
R. 20- 9-1946.—R. T. Nov.-Dic. 1946 Abono del periodo de vacaciones al trabajador en servicio militar.
R. 9-10-1946.—R. T. Octubre 1946 Retribución básica para la indemnización de accidentes de trabajo anteriores a 1.º Agosto 1946.
R. 9-10-1946.—R. T. Octubre 1946 Importe de las primas que ha de aportar la Empresa para la Mutuality.
R. 23-10-1946.—R. T. Nov.-Dic. 1946 Retribución del personal en las operaciones que se realicen con el estaño.
R. 23-10-1946.—R. T. Nov.-Dic. 1946 Valoración de los quinquenios.

R. 23-10-1946.—R. T. Nov.-Dic. 1946	No procede estimar el tiempo destinado al aprendizaje para los efectos de antigüedad.
R. 23-11-1946.—B. O. E. 8 Diciembre	Subsanación de errores observados en la Reglamentación.
R. 4-12-1946.—B. O. E. 17 Diciembre	Aclaraciones.
R. 20-1-1947, comunicada por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya.	No debe computarse la Gratificación de Navidad en las primas para Mutualidad.
R. 13-1-1947.—R. T. Marzo 1947	Fiestas recuperables del personal administrativo.
R. 20-1-1947.—R. T. Marzo 1947	Plus de distancia.
R. 4-2-1947, remitida al Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo de Madrid.	El 4 % de aportación a la Mutualidad, establecido en el artículo 99 de la Reglamentación, es de obligatoria aportación para todas las Empresas, sin que quepa alegar, para eximirse de este deber, la no obtención de beneficios o haber sufrido pérdidas.
R. 17-3-1947, comunicada telegráficamente a la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya.	En los casos de excedencia con dote, previstos en el artículo 72 del Reglamento, las Empresas afectadas comunicarán la concesión a la Dirección General de Trabajo y a la Delegación Provincial de Trabajo.
R. 25-3-1947.—B. O. E. 8 Abril	Aclara el art. 52. Trabajo nocturno.
R. 25-2-1947.—R. T. Marzo 1947	Declara comprendidos a los profesionales "Odonto-mecánicos" en el art. 2 de la Reglamentación de 27 Julio 1946.
R. 7-7-1947.—Nota del Delegado Provincial de Trabajo Prensa Local 11 Julio.	Interpretación del párrafo 11 del art. 72 de la Reglamentación sobre las excedencias de las mujeres solteras que se hallaban colocadas en la Industria al entrar en vigor la Reglamentación de 27 Julio 1946.
R. 14-7-1947.—B. O. E. 17 Julio	Introduce en la Reglamentación la categoría de "Jefes de Muelle o Encargados generales", grupo de personal técnico, sub-grupo de técnicos de gánguilles, barcos en prueba y diques, con retribución igual a la de los Pilotos y Segundos Maquinistas.

Tabacalera, S. A.

O. 28-6-1946.—B. O. E. 4 Julio	1.ª Reglamentación.
R. 11-1-1947.—B. O. E. 13 Enero	Subsanación de erratas.
R. 11-1-1947.—B. O. E. 13 Enero	Aclaraciones.

Taurino, Espectáculo

O. 17-6-1943.—B. O. E. 1 Julio	1.ª Reglamentación.
O. 10-2-1944.—B. O. E. 14 Febrero	Modifica el art. 55 del Reglamento.
O. 5-7-1944.—B. O. E. 14 Julio	Aportaciones de los profesionales para el Montepío.
O. 3-4-1945.—B. O. E. 8 Abril	Modificación de varios artículos del Reglamento.
O. 24-1-1947.—B. O. E. 27 Enero	Nueva redacción de varios artículos del Reglamento.

Tejas y Ladrillos.

O. 26-9-1946.—B. O. E. 5 Octubre	1.ª Reglamentación.
R. 7-10-1946.—B. O. E. 24 Octubre	Rectificación de errores.
R. 8-1-1947.—B. O. E. 13 Enero	Aclara preceptos relativos a la edad de admisión de pinches y mujeres y al abono del "plus de distancia".

Telefónica Nacional de España, Compañía

- O. 17- 7-1945.—B. O. E. 1 Agosto Modificaciones al Reglamento
aprobado el 15 Marzo 1940.
O. 20- 6-1947.—B. O. E. 10 Julio 2.ª Reglamentación.

Textil, Industria.

Sector Algodón:

- O. 1- 4-1943.—B. O. E. 1 Mayo 1.ª Reglamentación.
O. 7- 2-1944.—B. O. E. 25 Febrero Modifica el Reglamento.
O. 18- 6-1946.—B. O. E. 24 Junio De aplicación a los sectores de "algodón", "lana",
"hilos comerciales", "redes" y "boinas": permisos
retribuidos de 7 días naturales por razón de ma-
trimonio, gratificación del 18 de Julio.
O. 12- 7-1946.—B. O. E. 18 Julio Normas especiales de trabajo para la
Industria Textil Algodonera, dedicada al
aprovechamiento de desperdicios.
O. 16-11-1946.—B. O. E. 26 Noviembre Normas especiales para las industrias
textiles algodonerías, dedicadas a la
fabricación de mantas y muletones.
O. 26- 3-1947.—B. O. E. 5 Abril Modifica las tablas de salarios del Reglamento apro-
bado por Orden de 1 Abril 1943 y complementado
por Orden de 7 Febrero 1944.
O. 8- 4-1947.—B. O. E. 19 Abril Modifica las tablas de salarios en las industrias de
hilos comerciales y redes de pesca, aprovechamiento
de desperdicios y mantas y muletones.

Sector "Fibras diversas".

- O. 11- 4-1947.—B. O. E. 24 Abril Reglamentación aplicable al cáñamo, lino, yute, espar-
to, sisal, abacá, formio, coco, ramio, fibra platanera
y demás fibras sucedáneas.
O. 29- 4-1947.—B. O. E. 7 Mayo Normas especiales para industrias
de obtención de fibra de lino.
R. 30- 6-1947.—B. O. E. 12 Julio Aclara y complementa diversos extremos de las normas
especiales de Trabajo para las Industrias de ob-
tención de Fibras de Lino.

Sector Géneros de Punto:

- O. 4-10-1946.—B. O. E. 12 Octubre 1.ª Reglamentación.
O. 19- 7-1947.—B. O. E. 26 Julio Se modifican las tarifas de salarios mínimos, conte-
nidas en el art. 42, apartado 2) inciso b) de la
Reglamentación.

Sector Lanero:

- O. 28- 3-1943.—B. O. E. 13 Abril 1.ª Reglamentación.
B. O. E. 16 Mayo 1943 ... Rectificación de errores.
O. 17- 1-1945.—B. O. E. 9 Febrero Normas especiales para las industrias dedicadas
a la fabricación de boinas.
O. 29-11-1946.—B. O. E. 7 Diciembre Normas especiales para las industrias
dedicadas a la fabricación de mantas de
lana y mantas y muletones de mezcla.
O. 31- 1-1947.—B. O. E. 4 Febrero Normas especiales para las industrias dedicadas
a la fabricación de alfombras y tapices.
O. 21- 2-1947.—B. O. E. 28 Febrero Normas especiales para las industrias dedicadas
a la fabricación de cintas de carda.
O. 26- 3-1947.—B. O. E. 29 Marzo Sustitución de las tablas de salarios contenidas
en el Reglamento Nacional de Trabajo para
el sector lana de la Industria Textil.

- R. 28- 3-1947.—B. O. E. 8 Abril Por la que se aclaran y complementan las normas especiales de trabajo para la Industria dedicada a la fabricación de alfombras y tapices.
- O. 26- 6-1947.—B. O. E. 5 Abril Rectificación de errores y subsanación de omisiones en las Normas especiales para las industrias dedicadas a la fabricación de alfombras y tapices.
- R. 25- 4-1947.—B. O. E. 2 Mayo Modifica las tablas de salarios de las normas especiales de trabajo para las industrias dedicadas a la fabricación de boinas (O. 17 Enero 1945 - B. O. E. 9 Febrero 1945) y de mantas de lana y mantas y muletones de mezcla (O. 29 Noviembre 1946 B. O. E. 7 Diciembre 1946).

Sector Sedero:

- O. 31- 1-1946.—B. O. E. 10 Febrero 1.ª Reglamentación.
- R. 13- 2-1946.—B. O. E. 17 Febrero Rectificación de errores.
- O. 2- 3-1946.—B. O. E. 9 Marzo Se adapta a las modalidades especiales de fabricación de Cintería, Trencillería y Pasamanería, el Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Sedero de la Industria Textil.

Sector Yutero:

- O. 2- 3-1938.—B. O. E. 4 Marzo Retribuciones básicas.
- O. 14- 8-1943.—B. O. E. 21 Agosto Establece aumento transitorio de 20 % sobre retribuciones básicas.
- O. 8- 5-1945.—B. O. E. 16 Mayo Aumentos de retribución y Plus de Cargas Familiares.
- O. 28- 6-1946.—B. O. E. 5 Julio Modifica retribuciones con carácter transitorio y establece dos zonas.

Tranvías: Sociedad Madrileña de Tranvías.

- O. 20- 7-1942.—B. O. E. 26 Julio 1.ª Reglamentación.
- B. O. E. 1 Agosto 1942 ... Rectificación de errores.
- O. 30- 5-1945.—B. O. E. 6 Junio Modificación de varios artículos del Reglamento (elevación de sueldos y jornales, paga extraordinaria del 18 Julio, ratificación de la cantidad destinada al Plus de Cargas Familiares y Plus de Carestía de Vida).
- O. 8-11-1946.—B. O. E. 10 Noviembre Modificación del Reglamento.

Tranvías de Bilbao: (Sociedad Tramways et Electricité de Bilbao y Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao.

- O. 30- 7-1945.—B. O. V. 22 y 24 Agosto ... Declara aplicable la Reglamentación de los
- R. 25-11-1945.—B. O. V. 17 Diciembre "Tranvías de Bilbao", a la Empresa Mixta de Transportes Colectivos de Bilbao.
- O. comunicada 26-1-1946.—B. O. V. 8 Feb. Declara de aplicación a la Empresa "Tranvía Eléctrico de Bilbao" a Durango y Arratia.

Tranvías de la Ciudad Lineal:

- O. 5-10-1944.—B. O. E. 11 Octubre Se regirán por la Reglamentación de "Sociedad Madrileña de Tranvías".
- O. 12- 7-1945.—B. O. E. 19 Julio Hace extensivas al personal de estas Empresas las modificaciones introducidas en la Reglamentación de la "Sociedad Madrileña de Tranvías" por la Orden de 30 Mayo 1945.
- O. 8-11-1946.—B. O. E. 10 Noviembre Modificaciones en la Reglamentación del Trabajo de la "Sociedad Madrileña de Tranvías" y de la "Compañía Madrileña de Urbanización (Tranvías de la Ciudad Lineal).

Tranvías de Miranda, S. A., de Santander:

- O. 25- 3-1944.—B. O. E. 1 Abril 1.ª Reglamentación.
R. 24- 4-1944.—B. O. E. 5 Mayo Rectificación de errores.

Tranvías y FF. CC. de Valencia:

- O. 16- 6-1943.—B. O. E. 22 Junio
B. O. E. 31 Julio 1943 Rectificación de errores.
O. 23- 9-1946.—B. O. E. 4 Octubre Establece Plus de Carestía de Vida,
consistente en el 20 % de la retribución base,
en favor de todo el personal.

Trapos y Desperdicios, Industrias de (Explotación de)

- R. 4- 3-1946.—B. O. V. 15 Marzo Han de regirse por la Orden de 31 Diciembre 1945,
B. O. E. 5 Enero 1946, que es la Reglamentación
de Trabajo de Actividades no reglamentadas.

Vidrio, Industria del

- O. 21- 9-1946.—B. O. E. 29 Septiembre 1.ª Reglamentación.
B. O. E. 20 Nov. 1946 Subsanación de erratas.
R. 5-12-1946.—B. O. E. 12 Diciembre Aclaratoria de conceptos referentes a definiciones de
personal, trabajos a prima tarea o destajo, trabajos
penosos y Tribunales de Calificación.
O. 22- 2-1947.—B. O. E. 25 Febrero Modifica los arts. 32, 98 y 100 de la Reglamentación
"otras percepciones del personal", "indemnización
por gastos de transporte urbano" y "condiciones
más beneficiosas".
O. 30- 4-1947.—B. O. E. 17 Junio Aprobatoria, con carácter provisional, de los
Estatutos Reglamento del Montepío.
O. 1- 7-1947.—B. O. E. 14 Julio Modifica los arts. 17, 18, 27 y 98 de la
Reglamentación 21 Septiembre 1946.

Vinícolas, Industrias.

- O. 20- 3-1947.—B. O. E. 30 Marzo 1.ª Reglamentación.
R. 30- 6-1947.—B. O. E. 15 Julio Subsanación de errores.

LICENCIAS DE EXPLOTACION DE PATENTES

Se conceden licencias para la explotación industrial de las siguientes patentes españolas. Las solicitudes deben dirigirse al Registro de la Propiedad Industrial - Madrid

Modelo de Utilidad núm. 5.601, de Latex Hispania, S. A., por: "Correa inextensible para máquinas de coser y similares".

Patente núm. 107.692 y su certificado adición número 117.156, de Montecatini Societa Generale per l'Industria mineraria ed agricola, por: "Perfeccionamientos en el procedimiento para la aplicación de ácido nítrico concentrado partiendo de la oxidación del amoníaco".

Patente núm. 161.610, de Aktieselskapet Norsk Aluminium Company, por: "Procedimiento para la obtención de escorias de aluminato cálcico con una riqueza en ácido silícico superior a 10 por 100 apropiadas para la extracción directa de soluciones de carbonato sódico".

Patente núm. 160.800, de Aktieselskapet Norsk Aluminium Company, por: "Procedimiento para la extracción de aluminatos de cal con lejía de carbonato de sosa".

Modelo de Utilidad núm. 7.238, de Fabricación de Envases Metálicos, S. A., por: "Arandelas u otras juntas con bordes protegidos".

Patente núm. 161.255, de Schweizerische Lokomotiv- und Maschinenfabrik, por: "Disposición para el gobierno automático de los mecanismos de cambio de velocidades, especialmente para vehículos con motores de combustión".

Modelo de Utilidad núm. 751, de Miguel Abad y Ribera, por: "Tela metálica de malla cuadrada o rectangular".

Modelo de Utilidad núm. 1.395, de Antonio Marca, por: "Un chinche o clavito para la fijación de atrapamoscas o aplicaciones similares".

Patente núm. 161.381 y su certificado adición número 161.604, de Societe Louvroil-Montbard-Aulnoye, por: "Mejoras en el horno de carbonización".

Patente núm. 148.522, de Fratelli Tortorelli, por: "Aparato cerrado para la elaboración de helados con visibilidad de su interior durante el funcionamiento".

Patente núm. 160.424, de Alfred Büchi, por: "Perfeccionamientos en las ruedas móviles para ventiladores y bombas centrífugas".

Patente núm. 160.613, de Alfred Büchi, por: "Rueda móvil para ventiladores o bombas centrífugas".

Patente núm. 161.125, de Alfred Büchi, por: "Turbina con rueda móvil libre, especialmente apropiada para gases calientes".

Modelo de Utilidad núm. 7.277, de Sociedad Etnológica del Penades, S. A., por: "Regla de corrección para ebulloscopios y otras aplicaciones".

Patente núm. 148.549, de Raul Pateras Pescara, por: "Perfeccionamientos en la regulación de los generadores de fluido comprimido de pistones libres que bajo presiones de marcha variables alimentan máquinas receptoras tales como turbinas".

Patente núm. 148.651, de Raul Pateras Pescara, por: "Perfeccionamientos en los medios de accionamiento del sistema propulsor de un aerodino, especialmente de un aerodino que deba poder evolucionar a gran altura".

Patente núm. 161.971, de Raul Pateras Pescara y Sté. d'Etudes et de Participations Eau-Gaz-Electricite-Energie, S. A., por: "Perfeccionamientos en los auto-compresores de émbolos libres".

Patente núm. 139.631, de Arturo Caprotti, por: "Distribución por válvulas con mando oscilante".

Patente núm. 161.611, de Aktieselskapet Norsk Aluminium Company, por: "Procedimiento para la obtención de escorias de aluminato cálcico con menos de 10 por 100 de ácido silícico apropiadas para su transformación en alúmina".

Patente núm. 161.771, de Aktieselskapet Norsk Aluminium Company, por: "Procedimiento continuo para el tratamiento de aluminatos de cal".

Patente núm. 162.016, de Aktieselskapet Norsk Aluminium Company, por: "Procedimiento para la obtención electrotérmica de escorias de aluminato cálcico con más de 10 por 100 de ácido silícico a partir de silicatos aluminosos y pobres en hierro, especialmente Labradorita y Andalucita".

Patente núm. 151.769, de Frithjof Lehre, por: "Perfeccionamientos en las tuercas de fijación automática".

Patente núm. 161.779, de Schweizerische Lokomotiv- und Maschinenfabrik, por: "Mecanismo hidráulico de embrague o acoplamiento".

Patente núm. 148.520, de Schweizerische Lokomotiv- und Maschinenfabrik, por: "Disposición de los órganos de regulación en los compresores rotativos con cámara de trabajo falciforme".

Patente núm. 160.805, de Max Koller & Co., por: "Mecanismo de cepillo para tamices móviles".

Patente núm. 160.521, de Saint Freres Societe Anonyme, por: "Disposición para el peinado de hilos de urdimbre y la fijación del hilo de trama en un telar circular".

Pueden solicitarse datos previos a:

JOSE MARIA BOLIBAR - Ingeniero Agente de la Propiedad Industrial

Paseo de Gracia, 45 - BARCELONA

"Introducción en la normalización". - Bilbao. - Edit. Balzola. - 2.ª edición. - 1947. - 232 págs. - Formato A 5 (148 x 210 mm.). - 50 pesetas.

Índice :

1. Introducción.
2. Normas generales.
3. Normas técnicas.
4. Dibujo.
5. Ajustes.
6. Roscas.
7. Aceros.
8. Metales.
9. Ensayo de materiales.
10. Tornillos. Tuercas. Arandelas. Pasadores. Remaches.
11. Chavetas.
12. Transmisiones.
13. Engranajes.
14. Rodamientos.
15. Elementos de accionamiento.
16. Electrotecnia.
17. Construcción.
18. Textil.
19. Estadística.
20. Apéndice.

Reseña :

Esta obra ha sido traducida de la Introducción en las Normas DIN, esperando servir a la labor de normalización en España y países de habla española.

Relativamente a la 8.ª edición alemana las variaciones han sido pocas. Se ha incluido un mayor número de hojas de normas completas; se ha dado mayor extensión a las normas de tolerancia DIN-ISA a expensas de las DIN. Se han conservado íntegras la mayoría de las notaciones, como en ajustes DIN y materiales, modificándose tan solo en aquellos casos, como las roscas, que tienen ya en castellano notaciones definidas, consignándose además en tales casos como información la notación alemana.

La 2.ª edición española amplía notablemente la 1.ª y recoge las últimas ediciones de las normas incluidas.

"Catálogo de Normas traducidas". - Bilbao. - Editorial Balzola. - 1947. - 84 págs. - Formato A 5 (148 x 210 mm.). - 15 pesetas.

Índice :

- Clasificación decimal de normas.
- Índice numérico.

Reseña :

Las normas alemanas DIN ("Das ist Norm" = esto es normal) son el resultado del trabajo cooperativo de productores, intermedia-

rios y consumidores, con la ayuda oficial. El avance de la técnica lleva consigo la revisión de las normas, pudiendo resultar una cualquiera de ellas modificada. Por esto, y cuando no se haya especificado otra cosa, todo compromiso relativo a una norma DIN debe referirse a la última edición de la norma original al formato DIN A 4 (210 x 297 mm.).

Las "Einheitsblätter" u hojas de unificación tienen el carácter de norma provisional. Llevan la contraseña DIN E.

Los pedidos y referencias de normas han de hacerse siempre por su número, sin olvidar las contraseñas que le procedan.

Para la subdivisión de los epígrafes se ha adoptado la CD, siendo el orden utilizado en las fichas el siguiente: número de la norma, fecha de su edición y, entre paréntesis, número en negrita de la edición traducida según el índice al principio de este catálogo, edición en cifras romanas y página del libro. (Las normas en azules se llevan numeración de páginas). A continuación figura el título de la norma.

Sociedad Anónima "ECHEVARRIA"

En el sorteo para amortización de obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, correspondiente al vencimiento de 1.º de Octubre próximo, verificado ante el Notario de esta Villa, D. Celestino María del Arenal, el día 24 del actual, han resultado amortizados los títulos números 4.301 al 4.310, 4.651 al 4.660, 4.751 al 4.760, 4.801 al 4.810, 4.841 al 4.850, 5.101 al 5.110, 5.261 al 5.270, 5.301 al 5.310, 5.411 al 5.420, 5.501 al 5.510, 5.591 al 5.600, 5.671 al 5.680, 5.791 al 5.800, 5.901 al 5.910, 8.401 al 8.410, 8.721 al 8.730, 8.881 al 8.890, 9.011 al 9.020, 9.051 al 9.060, 9.161 al 9.170, 9.221 al 9.230, 9.331 al 9.340, 9.631 al 9.640, 9.691 al 9.700, 10.211 al 10.220, 10.601 al 10.610, 11.011 al 11.020, 11.061 al 11.070, 11.071 al 11.080, 11.841 al 11.850, 11.881 al 11.890, 12.201 al 12.210, 12.211 al 12.220, 12.481 al 12.490, 12.631 al 12.640, 12.761 al 12.770, 12.911 al 12.920, 12.981 al 12.990, 13.451 al 13.460, 13.601 al 13.610, 13.911 al 13.920, 13.981 al 13.990, 14.031 al 14.040, 14.091 al 14.100, 14.111 al 14.120, 14.151 al 14.160, 14.231 al 14.240, 14.301 al 14.310, 14.351 al 14.360, 14.681 al 14.690, 15.351 al 15.360, 15.381 al 15.390, 15.601 al 15.610, 15.711 al 15.720, 15.721 al 15.730, 15.881 al 15.890, 16.011 al 16.020, 16.241 al 17.370, 17.501 al 17.510, 17.531 al 17.540, 17.621 al 17.630, 17.181 al 17.190, 17.261 al 17.270, 17.361 al 17.630, 17.831 al 17.840, 17.851 al 17.860, 18.051 al 18.060, 18.331 al 18.340, 18.341 al 18.350, 18.381 al 18.390, 18.561 al 18.570, 18.691 al 18.700, 18.761 al 18.770, 19.601 al 19.610, 19.791 al 19.800, 19.901 al 19.910.

Bilbao, 26 de Julio de 1947.—El Secretario General.

LICENCIAS DE EXPLOTACION DE PATENTES

Se concederán licencias para la explotación industrial de las siguientes patentes españolas. Los solicitantes deben dirigirse al Registro de la Propiedad Industrial - Madrid

Patente núm. 160.512, de Saint Freres, Societe Anonyme, por: "Disposición de guía de las lanzaderas en los telares circulares".

Patente núm. 134.258, de Palestine Potash Limited, por: "Perfeccionamientos en la obtención de singenita y de sulfato potásico a partir del cloruro potásico".

Patente núm. 144.534, de Les Usines de Melle y Firmin Boinot, por: "Procedimiento e instalación para conducir fermentaciones alcohólicas industriales".

Patente núm. 145.114, de Les Usines de Melle Sd. Ama., por: "Medios para la deshidratación de líquidos orgánicos por destilación azeotrópica".

Patente núm. 131.946, de Fernand Sornet, por: "Nuevo procedimiento para dorar bizcochos, pasteles, pan y productos análogos".

Patente núm. 142.374 y certificado adición número 142.580, de Sté. Amedes Hauts Fourneaux de la Chiers, por: "Perfeccionamientos en el aparato para el temple de carriles".

Patente núm. 151.767, de Urbain Jules Leon Thuau, por: "Procedimiento para la fabricación de productos complejos de peso molecular elevado".

Patente núm. 153.669, de Paul Michaut, por: "Procedimiento para la fabricación de barnices a base de urea y formaldehído".

Patente núm. 138.028, de Francisco M. Foj Perpinyá, por: "Un procedimiento para la baquelización de tejidos".

Patente núm. 148.934, de La Rigide Societé Anonyme Rorschach, por: "Mecanismo para regular los movimientos de avance de una parte de máquina sometida a la influencia de uno o más cilindros hidráulicos".

Patente núm. 160.851, de Hijos de J. Barreras, S. A., por: "Perfeccionamientos en las artes o aparatos para la pesca de arrastre".

Patente núm. 123.759, de E. I. Du Pont de Nemours and Co., por: "Procedimiento para la preparación de productos de polimerización de los derivados halogenados por sustitución del butadieno".

Patente núm. 148.560, de Serge Vasilach y Sté. des Telephones Picart Lebas, por: "Perfeccionamientos en las disposiciones que permiten la amplificación por medio de lámparas termiónicas de las vibraciones mecánicas producidas por láminas, cuerdas, diapasones, varillas vibrantes y análogos".

Patente núm. 143.093, de Macdonald Steam Waving Limited, por: "Un procedimiento perfeccionado para el tratamiento de fibras o materias fibrosas que contengan queratina".

Patente núm. 146.251, de Electrical Research Products Inc., por: "Sistema electromecánico transformador de vibraciones".

Patente núm. 160.842, de Ernesto Mario Conconi, por: "Instalación para la preparación y tratamiento de filtros oligodinámicos para la esterilización y filtración de líquidos contaminados".

Patente núm. 162.453, de Schweizerische Lokomotiv- und Maschinenfabrik, por: "Mecanismo hidráulico de transmisión y acoplamiento".

Patente núm. 153.154, de Industrial Salinera, S. A., por: "Procedimiento para la obtención del bromo partiendo de las aguas madres de las salinas".

Patente núm. 161.584, de Sté. Louvroil-Montbard-Aulnoye, por: "Perfeccionamientos en los hornos de carbonización".

Patente núm. 147.832, de Ellis Miller, por: "Procedimiento para chapear metales".

Patente núm. 148.596, de Arturo Punyed Lloberas y Angel Mercader Rigualt, por: "Procedimiento para obtener fotografías no estereoscópicas que dan la sensación de relieve".

Patente núm. 151.857, de Pablo Cardellach, por: "Sistema de distribución y aprovechamiento de los rayos solares".

Patente núm. 123.865, de Teletype Corporation, por: "Un nuevo sistema de telegrafía y de sus aparatos correspondientes".

Patente núm. 144.828 y su certificado adición número 146.905, de Antonio Fenetti, por: "Procedimiento para la fabricación de fibras textiles artificiales a base de caseína y de fibras mixtas de caseína y celulosa".

Patente núm. 157.077, de Sulzer Freres Societe Anonyme, por: "Mecanismo de inversión de marcha para motores de combustión".

Patente núm. 149.017, de Alberto Monche, por: "Perfeccionamientos en los calentadores eléctricos de agua".

Pueden solicitarse datos previos a:

D. JOSE MARIA BOLIBAR - Ingeniero Agente de la Propiedad Industrial
Paseo de Gracia, 45 - BARCELONA

“LA EQUITATIVA NACIONAL”

Extensión de actividades del Grupo “Fermín Rosillo”

El día 30 de mayo de 1947 tuvo lugar en su domicilio social, calle de Alcalá, número 63, entresuelo, la Junta general de LA EQUITATIVA NACIONAL, Compañía Anónima de Seguros, en la que fueron aprobadas la Memoria, Balance y Cuentas correspondientes al ejercicio de 1946

Presidió la Junta el presidente del Consejo de Administración, Excmo. Sr. D. Fermín Rosillo, asistiendo a la misma los siguientes consejeros:

Excmo. Sr. D. José Falco y Alvarez de Toledo, conde de Elda; Excmo. Sr. D. Pedro Gual Villalbí; Ilmo. señor D. Tomás Higuera Pueyo, marqués de Arlanza; señor D. Manuel Seijo Neiro; Ilmo. Sr. D. Manuel de Bofarull y Romañá y Sr. D. Fausto Rosillo Luque-Ballesteros.

Excusando su asistencia, por razones de salud, el Excmo. Sr. conde de Romanones, que delegó en el señor presidente.

Casi el total de acciones, más de un 90 por 100, tuvieron representación en la Junta, la que aprobó, por unanimidad, los documentos presentados a la misma y

la feliz gestión de su Consejo y Dirección General.

De la lectura de la Memoria y Balance entresacamos los siguientes datos, que dan una idea de la labor desarrollada y del éxito obtenido durante el ejercicio de 1946, que sitúa a LA EQUITATIVA NACIONAL en un lugar destacado en el mercado asegurador.

La organización de Agencia se ha desarrollado de tal manera durante el año 1946 que ello ha dado como resultado el duplicar la organización existente en el ejercicio de 1945. La producción en primas del ejercicio ha ascendido a 9.550.727,47 pesetas, teniendo un aumento sobre el año anterior de pesetas 4.956.443,04, o sea de casi 5.000.000 y que representa un 107,88 por 100 de aumento, lo que es más que duplicar la cifra del ejercicio pasado. Para apreciar en toda su magnitud la cifra enunciada hay que tener en cuenta que LA EQUITATIVA NACIONAL, en 1944 recaudó 39.150 pesetas, llegando, a los dos años de ser controlada dicha Compañía por el Excmo. Sr. D. Fermín Rosillo, a casi una cifra de 10.000.000 de pesetas en primas del ejercicio.

Reparto de beneficios a sus asegurados

En el año 1946 fueron efectuados los primeros pagos de beneficios a los asegurados, principalmente a los de Rentas Vitalicias, cuyos beneficios son anuales, quedando, después de los beneficios otorgados, un fondo de participación de 322.659,04 pesetas para años posteriores. Excediéndose de su compromiso con los asegurados del Ramo de Vida, por el texto de sus contratos, LA EQUITATIVA NACIONAL otorgó a los mismos un tanto por ciento superior al 50, a que se compromete en dichos contratos. Los pagos efectuados a los asegurados ascienden ya a la respetable cifra de 1.620.351,13 pesetas, los cuales se realizaron a satisfacción de los mismos.

LA EQUITATIVA NACIONAL, en el segundo año bajo el nuevo control, continuando el establecimiento de oficinas para el mejor servicio de los asegurados, contó, al término del ejercicio de 1946, con once oficinas situadas en las principales poblaciones de España. También LA EQUITATIVA NACIONAL ha pasado a ser copropietaria de un inmueble, a más de tener a su disposición los inmuebles de su hermana y Reaseguradora LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo), Compañía Anónima de REASEGUROS. La finca adquirida en copropiedad es la de Velázquez, números 4 y 6, inmejorable adquisición por el precio en que fue adquirida la propiedad y la situación privilegiada de la misma, uno de los mejores sitios de Madrid.

Como uno de los hechos más importantes del ejercicio de 1946, merece destacarse la apertura de la Sucursal en Cuba, de la Compañía, e inscripción de la misma, cuyas oficinas están situadas en La Habana, en el edificio del Palacio Aldana, en la misma plaza donde se halla el Capitolio, con lo que LA EQUITATIVA NACIONAL desarrolla su campo de acción a Hispanoamérica, realizándose, por este acto de LA EQUITATIVA NACIONAL, un servicio que no sólo redundará en beneficio de la misma, sino también de la economía española.

En la Memoria se hace constar la importancia del

Grupo Asegurador FERMIN ROSILLO, cuyo capital social suscrito asciende a 15.000.000 de pesetas y el desembolsado a 10.000.000 de pesetas, al sumar los capitales de las dos Compañías controladas y dirigidas por el Excmo. Sr. D. Fermín Rosillo, LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo) Compañía Anónima de REASEGUROS y LA EQUITATIVA NACIONAL. También se hace presente el haberse interesado LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo) Compañía Anónima de REASEGUROS en la importante Compañía portuguesa ATLAS, por cuyo hecho, y el de haber sido nombrado presidente de la Asamblea General don Fermín Rosillo, las tres Compañías llegan a una coordinación en toda su actuación.

Del Balance de LA EQUITATIVA NACIONAL merece destacarse que el Activo pasa de 10.366.046,48 pesetas a 16.515.076,22 pesetas y las Reservas Técnicas de 3.108.7200 a 8.691.333,46 pesetas, de los cuales 7.287.537 pesetas corresponden a Reservas Matemáticas, que son garantía de los Asegurados del Ramo de Vida. A más de estas reservas se constituyen otras de menor montante.

Por último, resaltemos la importancia del beneficio conseguido que se eleva a 521.170,33 pesetas, lo que es de gran satisfacción para los accionistas y asegurados del Ramo de Vida, de la Empresa, por el sistema de participación en los beneficios y, sobre todo, al tener en cuenta ser extraordinario que una Compañía, en su segundo año de estar inscrita en los Ramos en que lo está LA EQUITATIVA NACIONAL haya podido llegar a este resultado, cuando es corriente, y está reconocido como técnico, ser casi imposible la obtención de beneficios en una Compañía de Seguros en tan breve plazo.

No es, por lo tanto, de extrañar la felicitación unánime de todos los accionistas al Consejo de Administración y Dirección General por su actuación durante el ejercicio de 1946.

(Autorizado por la Dirección General de Seguros.)

LICENCIAS DE EXPLOTACION DE PATENTES

Se concederán licencias para la explotación industrial de las siguientes patentes españolas. Los solicitantes deben dirigirse al Registro de la Propiedad Industrial - Madrid

Patente núm. 161.282, de Juan Batlló Ibáñez, por: "Procedimiento de obtención de nuevos altos polímeros orgánicos, aptos para la formación de masas plásticas en láminas, películas, fibras artificiales y similares".

Patente núm. 166.366, de Sulzer Freres, Societe Anonyme, por: "Vehículo accionado por motor de combustión interna".

Patente núm. 166.264, de Sulzer Freres, Societe Anonyme, por: "Perfeccionamientos en los telares con bobina de trama fija y mecanismo de mordazas para la inserción de la trama".

Patente núm. 166.109, de Oel & Chemie-Werk A. G., por: "Procedimiento para fabricar un aglutinante para núcleos de arena para fundición, partiendo de lejías residuales de sulfito".

Patente núm. 165.978, de Ramón Más III, por: "Mecanismo pulsador eléctrico para lanzaderas de telares".

Patente núm. 151.711 y certificado adición número 151.762, de Silvio Benigno Crespi, por: "Perfeccionamientos en el tratamiento de la leche u otros líquidos alimenticios, especialmente de estructura globular".

Patente núm. 166.355, de Baumwoll-Spinnerei & Weberei Wettingen, por: "Procedimiento para la obtención de efectos en la fabricación de tejidos".

Patente núm. 166.356, de Baumwoll-Spinnerei & Weberei Wettingen, por: "Mecanismo aplicable a los telares para la obtención de efectos en la fabricación de tejidos".

Patente núm. 166.344, de Soler Hermanos y Cía., S. L., por: "Perfeccionamientos en la construcción de bujardas para picar piedra".

Patente núm. 166.341, de Louis Faiveley, por: "Mecanismo para la maniobra de los pantógrafos o paralelogramos articulados de toma de corriente, para locomotoras eléctricas y otras aplicaciones".

Patente núm. 165.980, de Lovel Reynolds Simons, por: "Perfeccionamientos en los grupos o estructuras de transporte".

Patente núm. 166.256, de Sulzer Freres, Societe Anonyme, por: "Mecanismo regulador con servomotor".

Patente núm. 162.716 y certificado adición número 165.918, de Societe d'Application des Brevets Cotal, por: "Perfeccionamientos en los mecanismos electromagnéticos de embrague y de freno".

Patente núm. 166.150, de Societe d'Application des Brevets Cotal, por: "Mecanismo electromecánico de cambio de velocidades".

Patente núm. 163.779, de Jean Stieffatre, por: "Máquina para el tratamiento mecánico continuo de materiales leñosos o celulósicos prensados en balas y su transformación en estiércol artificial".

Patente núm. 148.798, de Arthur Kruse, por: "Mecanismo para dar torsión a las mechas de preparación en hilatura".

Patente núm. 160.807, de Mariano Ballber, por: "Perfeccionamientos en los telares sin lanzadera".

Patente núm. 160.841, de Mariano Ballber, por: "Perfeccionamientos en los telares sin lanzadera".

Patente núm. 167.173, de Enrique Casanovas, por: "Perfeccionamientos en la fabricación de maletas".

Patente núm. 166.662, de Vda. de P. Gimbernat, por: "Mecanismo de mando para frenos de bicicleta".

Patente núm. 167.892, de Schweizerische Lokomotiv- und Maschinenfabrik, por: "Soporte elástico para los ejes de los vehículos que circulan sobre carriles".

Patente núm. 166.327, de S. A. Alfa-Romeo Milano Napoli y Wilfredo Pelayo Ricart, por: "Perfeccionamientos en los motores a dos tiempos con distribuidor rotativo".

Patente núm. 166.326, de S. A. Alfa-Romeo Milano Napoli y Wilfredo Pelayo Ricart, por: "Sistema de lubricación previa de los motores de explosión especialmente de los motores de aviación provistos de lanzador de inercia".

Patente núm. 165.796, de Ellis Miller, por: "Procedimiento para la fabricación de chapas o materiales metálicos compuestos de diferentes metales".

Patente núm. 167.632, de Sociedad Anónima Cros, por: "Procedimiento para la fabricación de sulfuro de carbono".

Patente núm. 165.797, de Ellis Miller, por: "Horno para la fabricación de chapas o materiales metálicos compuestos de diferentes metales".

Patente núm. 161.274 y su certificado adición número 163.282, de Pierre Reichardt, por: "Perfeccionamientos en el aparato detector, especialmente aplicable para descubrir escapes de agua".

Pueden solicitarse datos previos a:

JOSE MARIA BOLIBAR - Ingeniero Agente de la Propiedad Industrial

Paseo de Gracia, 45 - BARCELONA

PRODUCCION DE CARBON EN ESPAÑA

Fechas	Antracita	Hulla	Lignito	Total	Cok Metajúrgico
					Toneladas
1900	64.427	2.514.545	91.133	2.674.105	381.000
1913	232.517	3.783.214	276.791	4.292.522	595.677
1914	228.302	3.905.080	291.057	4.424.439	246.625
1928	389.393	5.981.115	422.504	6.793.012	880.555
1929	409.744	6.608.572	438.951	7.547.267	714.243
1930	523.575	6.596.232	388.032	7.507.839	675.546
1931	524.689	6.566.230	341.466	7.432.385	503.115
1932	547.761	6.306.205	336.292	7.190.257	369.352
1933	572.440	5.426.560	301.014	6.300.014	427.453
1934	644.621	5.287.398	298.643	6.230.662	485.634
1935	649.573	6.206.831	321.474	7.267.878	514.473
1940	1.095.875	7.765.692	569.404	9.430.971	862.573
1941	1.148.332	7.614.246	793.216	9.555.794	801.123
1942	1.242.932	8.014.256	1.105.561	10.362.749	814.355
1943	1.151.762	8.438.816	1.112.016	10.702.594	753.108
1944	1.516.035	8.968.700	1.202.220	11.686.955	839.744
1945	1.529.532	9.202.539	1.350.774	12.082.845	770.714
1946	1.495.993	9.188.234	1.322.451	12.006.658	763.551
1900 Media mensual	5.702	209.545	7.594	222.841	31.749
1913 "	19.376	315.267	23.065	357.708	49.639
1914 "	19.025	325.423	24.254	368.702	20.252
1928 "	32.449	498.426	35.208	566.083	56.712
1929 "	41.645	550.714	36.570	628.938	59.520
1930 "	43.631	549.685	32.325	625.651	56.295
1931 "	43.724	547.185	28.455	619.364	41.926
1932 "	45.646	525.266	38.024	599.186	30.779
1933 "	47.703	452.213	25.084	525.000	35.621
1934 "	53.718	440.616	24.886	519.220	40.446
1935 "	54.131	524.735	26.789	605.655	42.072
1940 "	91.322	647.141	47.450	785.914	71.881
1941 "	95.694	634.520	66.101	796.316	66.760
1942 "	103.577	667.854	92.130	863.562	67.862
1943 "	95.980	703.234	92.667	891.881	62.759
1944 "	126.336	747.391	100.184	973.911	69.978
1945 "	127.461	766.878	112.564	1.006.903	64.226
1946 "	124.666	765.686	110.204	1.000.554	63.629
1946 Enero	141.352	757.931	103.350	1.002.633	66.144
Febrero	140.881	714.539	118.564	973.984	59.862
Marzo	143.829	776.788	119.734	1.040.351	66.375
Abril	144.742	758.516	104.717	1.007.975	62.381
Mayo	126.766	764.831	110.673	1.002.270	64.321
Junio	117.039	745.461	103.135	965.635	63.915
Julio	110.233	760.273	100.232	970.738	64.871
Agosto	116.207	791.673	108.292	1.016.172	64.814
Septiembre	111.283	764.462	99.058	974.803	63.329
Octubre	124.748	823.794	121.628	1.070.170	64.141
Noviembre	113.658	797.840	120.597	1.032.095	63.645
Diciembre	105.255	732.126	112.451	949.832	59.753
1947 Enero	109.241	738.494	104.849	952.584	66.518
Febrero	99.624	690.725	107.397	897.746	62.875
Marzo	116.139	766.157	107.875	990.171	69.268
Abril	115.588	755.801	104.456	975.845	67.711

OFERTAS DE LICENCIAS DE EXPLOTACION

Patente 160.874. Un procedimiento de fabricar de fundición blanca, objetos resistentes al desgaste, al aplastamiento y a la formación de grietas (R. L. 8.643).

Patente 151.206. Mejoras en la separación de materias minerales (R. L. 8.644).

Patente 148.288. Un procedimiento de separación electrostática de materiales brutos de cemento (R. L. 8.645).

Patente 166.186 bis. Un procedimiento para laminar un tubo metálico ahusado (L. 8.646).

Patente 132.363. Un cargador accionado por la expansión de gases para ametralladoras y similares (R. L. 8.647).

Patente 133.790. Un arma de fuego automática, especialmente ametralladora (R. L. 8.648).

Patente 106.813. Mejoras en la producción sintética del amoníaco (R. L. 8.649).

Patente 111.805. Una bomba o motor (R. L. 8.650).

Patente 163.701. Mejoras introducidas en los hornos o tanques para fundir vidrio (R. L. 8.651).

Patente 166.824. Mejoras introducidas en los tanques u hornos para fundir vidrio (L. 8.652).

Patente 148.761. Mejoras en cajas registradoras, máquinas de calcular y análogas (R. L. 8.653).

Patente 166.601. Una máquina destinada al cuidado de suelos, entarimados y similares, tal como una máquina de cepillar o frotar, una enceradora o máquina análoga (L. 8.654).

Patente 137.392. Mejoras en la producción por hidrogenación destructora de combustibles no detonantes y o antidetonantes para motores a partir de aceites medios (R. L. 8.148).

Patente 134.978. Un procedimiento para la producción de hidrocarburos por tratamiento de materiales carbonosos destilables con gases hidrogenadores (R. L. 8.149).

Patente 138.663. Procedimiento para la hidrogenación destructiva de materiales carbonosos destilables (R. L. 8.150).

Patente 139.114. Un procedimiento para la hidrogenación destructiva de carbón, en particular de lignito o de materiales carbonosos sólidos o análogos (R. L. 8.151).

Patente 147.446. Un procedimiento para trabajar residuos de la hidrogenación bajo presión de materiales carbonosos destilables (R. L. 8.152).

Patente 138.613. Mejoras en el procedimiento para la producción de hidrocarburos valiosos por tratamiento con gases hidrogenadores de materiales carbonosos destilables (R. L. 8.153).

Patente 135.188. Procedimiento perfeccionado para la hidrogenación destructiva de materiales carbonosos sólidos que contienen elementos básicos (R. L. 8.154).

Patente 135.080. Mejoras en el procedimiento para la hidrogenación destructiva de materiales carbonosos (R. L. 8.155).

Patente 145.956. Mejoras en los dispositivos soportadores de carga y amortiguadores de choque o vibraciones (R. L. 8.260).

Patente 155.889. Un procedimiento de desecación, con el aparato correspondiente, asociado con un horno para el tratamiento ulterior de la materia desecada (R. L. 8.377).

Patente 140.407. Mejoras en el tratamiento continuo con gases hidrogenadores de materiales carbonosos (R. L. 8.452).

Patente 144.678. Mejoras en las suspensiones neumáticas para vehículos (R. L. 8.517).

Patente 166.448. Un procedimiento de obtención de aceites partiendo de resinas (L. 8.655).

Patente 161.412. Una prensa, especial, pero no exclusivamente, una prensa de estampar (R. L. 8.656).

Patente 160.923. Un dispositivo para fabricar labores de tejidos de mallas (R. L. 8.657).

Patente 130.382. Procedimiento para la empaquetadura de un árbol contra una caja, dispuesta encima de él, contra la cual ejecuta desplazamientos especiales (R. L. 8.658).

Patente 136.674. Un aparato para fabricar clavos de herraduras (R. L. 8.659).

Patente 127.103. Mejoras en la fabricación de hilo (R. L. 8.660).

Patente 127.104. Mejoras en la fabricación de hilo (R. L. 8.661).

Patente 166.512. Un procedimiento para obtener resinas artificiales endurecibles (L. 8.662).

A. Y O. DE ELZABURU

Agentes Oficiales y Asesores

en propiedad industrial

OFICINA VIZCARELZA

FUNDADA EN 1865

Barquillo, 26 MADRID Teléfono 15961

c/c Banco Hispano Americano

(Suc. Av. José Antonio)

Telegr.: VIZCARELZA

Embarques de Mineral de Hierro por el Puerto de Bilbao

Nombre del vapor	Bandera	Salida	Cargador	Cantidad Tons.	Puerto	Destino Nación
1946						
Maywood.	Inglesa.	Agosto 8	Franco Belga.	2.117	Grangemouth.	Inglaterra.
Spero.	Id.	" 14	Explotadora Minera.	2.296	Cardiff.	Id.
Empire Shepherd.	Id.	" 7	Orconera.	2.788	Port Talbot.	Id.
Glanrhyd.	Id.	" 9	Lezama Leguizamón.	2.612	Glasgow.	Id.
Maywood.	Id.	" 20	Franco Belga.	2.213	Cardiff.	Id.
Empire Shepherd.	Id.	" 28	Lezama Leguizamón.	2.624	Workington.	Id.
Spero.	Id.	Septbre. 9	Id.	2.154	Glasgow.	Id.
Garesfield.	Id.	Agosto 30	Orconera.	3.128	Port Talbot.	Id.
Willodale.	Id.	Septbre. 13	Federico Mac Lennan.	2.075	Workington.	Id.
Taarlozy.	Danesa.	" 10	Orconera.	3.579	Port Talbot.	Id.
Garesfield.	Inglesa.	" 12	Lezama Leguizamón.	2.917	Glasgow.	Id.
Taarborg.	Id.	" 18	Orconera.	3.597	Port Talbot.	Id.
Spero.	Id.	" 21	Ignacio Ubieta.	2.265	Glasgow.	Id.
Punta Almina.	Española.	" 19	Orconera.	1.337	Port Talbot.	Id.
Willodale.	Inglesa.	" 28	Franco Belga.	2.414	Cardiff.	Id.
Garesfield.	Id.	" 25	Orconera.	3.094	Workington.	Id.
Ella.	Sueca.	Octubre 18	Franco Belga.	3.321	Cardiff.	Id.
Willodale.	Inglesa.	" 11	Ocharan.	2.417	Inmingham.	Id.
Glanrhyd.	Id.	" 12	Retolaza.	2.623	Glasgow.	Id.
Mar Rojo.	Española.	" 11	Orconera.	4.763	Workington.	Id.
Ella.	Sueca.	" 28	Id.	3.187	Port Talbot.	Id.
Garesfield.	Inglesa.	Novbre. 11	Explotadora Minas.	2.986	Cardiff.	Inglaterra.
Galdames.	Española.	" 14	Orconera.	4.808	Id.	Id.
Taarborg.	Danesa.	" 19	Id.	3.474	Port Talbot.	Id.
Ninna Lau.	Id.	" 23	Franco Belga.	1.505	Ijmuiden.	Holanda.
Galdames.	Española.	Dicbre. 10	Id.	4.707	Cardiff.	Inglaterra.
Mar Rojo.	Id.	" 3	Orconera.	4.515	Workington.	Id.
Taarborg.	Danesa.	" 28	Franco Belga.	3.405	Port Talbot.	Id.
Mar Rojo.	Española.	" 26	Orconera.	4.525	Id.	Id.
1947						
Taarborg.	Danesa.	Enero 13	Orconera.	3.482	Port Talbot.	Id.
Tynemouth.	Inglesa.	" 18	Franco Belga.	4.472	Cardiff.	Id.
Ría Camariñas.	Española.	" 9	Id.	2.100	Ijmuiden.	Holanda.
Mar Rojo.	Id.	" 14	Orconera.	4.675	Yrlam.	Inglaterra.
Howdigg.	Sueca.	" 22	Ocharan.	2.132	Workington.	Id.
Stad Armhen.	Holandesa.	" 25	Franco Belga.	5.336	Ijmuiden.	Holanda.
Glanowen.	Inglesa.	" 17	Id.	2.361	Zumingham.	Inglaterra.
Tynemouth.	Id.	" 31	Id.	4.233	Birkenhead.	Id.
Copernicus.	Panameña.	" 31	Leguizamón.	2.652	Workington.	Id.
Osrri.	Sueca.	Febrero 8	Retolaza.	1.937	Id.	Id.
Mar Rojo.	Española.	" 4	Orconera.	4.543	Port Talbot.	Id.
Tynemouth.	Inglesa.	" 15	Franco Belga.	3.999	Middlesbrough.	Id.
Effie Neerks.	Danesa.	" 14	Ocharan y Aborto.	2.003	Workington.	Id.
Mar Rojo.	Española.	" 22	Orconera.	4.550	Cardiff.	Id.
Trebol.	Panameña.	Marzo 4	Franco Belga.	3.275	Inmingham.	Id.
Tynemouth.	Inglesa.	" 6	Orconera.	4.530	Port Talbot.	Id.
Concordia.	Danesa.	" 11	Orconera.	3.760	Id.	Id.
Empire Clausman.	Inglesa.	" 22	Franco Belga.	2.383	Inmingham.	Id.
Orvar.	Sueca.	" 12	Exportadora Minas.	2.273	Cardiff.	Id.
Eriksberg.	Id.	" 14	Ocharan.	1.750	Workington.	Id.
Concordia.	Danesa.	" 24	Orconera.	3.644	Port Talbot.	Id.
Hedert.	Holandesa.	Abril 2	Ocharan.	2.913	Ijmuiden.	Holanda.
Empire Canderton.	Inglesa.	" 29	Franco Belga.	1.722	Inmingham.	Inglaterra.
Glanowen.	Id.	" 23	Exportadora Minas.	2.795	Cardiff.	Id.
Letchworth.	Id.	" 30	Orconera.	4.483	Port Talbot.	Id.
Bruenos.	Id.	Mayo 9	Id.	3.641	Id.	Id.
Zelo.	Id.	" 7	Franco Belga.	2.840	Inmingham.	Id.
Letchworth.	Id.	" 19	Orconera.	4.477	Port Talbot.	Id.
Stad Arnhem.	Holandesa.	" 16	Franco Belga.	5.884	Ijmuiden.	Holanda.
Letchworth.	Inglesa.	" 31	Orconera.	4.537	Port Talbot.	Inglaterra.
Elanowen.	Id.	Junio 14	Franco Belga.	2.338	Inmingham.	Id.
Bruce M.	Id.	Julio 9	Orconera.	3.631	Port Talbot.	Id.
Iciar.	Española.	" 12	Id.	6.411	Workington.	Id.
Burdalo.	Inglesa.	" 16	Id.	4.568	Port Talbot.	Id.
Jea Mistral.	Id.	" 28	Id.	4.101	Sunderland.	Id.
Burdalo.	Id.	" 30	Id.	4.431	Port Talbot.	Id.

OFERTAS DE LICENCIAS DE EXPLOTACION

Patente 164.094. Mejoras en los émbolos con anillos autolubrificantes que forman una empaquetadura de laberinto (L. 8.663).

Patente 166.639. Mejoras introducidas en los trenes de aterrizaje para aviones (L. 8.664).

Patente 146.519. Mejoras en el funcionamiento de las retortas verticales de carbonización (R. L. 8.665).

Patente 123.634. Mejoras en luces laterales, escotillones o portas de barcos (R. L. 8.666).

Patente 166.930. Un procedimiento de sujetar caperuzas a proyectiles (L. 8.667).

Patente 146.439. Mejoras en los acoplamientos hidráulicos (R. L. 8.668).

Patente 142.503. Un dispositivo para la mezcla de líquidos (R. L. 8.669).

Patente 161.914. Mejoras introducidas en los enganches para conectar un dispositivo remolcable a un vehículo tractor (R. L. 8.670).

Patente 152.132. Mejoras en la producción de artículos de goma o materiales similares, o que contengan una u otros (R. L. 8.671).

Patente 152.157. Mejoras en el procedimiento para producir películas u hojas perforadas (R. L. 8.672).

Patente 148.384. Una prensa continua perfeccionada para trabajar la pasta alimenticia o análogas (R. L. 8.673).

Patente 166.759. Un aparato refrigerador (L. 8.674).

Patente 151.672. Mejoras en el enfriamiento de los motores (R. L. 8.675).

Patente 152.308. Una instalación para la conversión de gases nitrosos procedentes en especial de la combustión del amoníaco en ácido nítrico (R. L. 8.676).

Patente 137.958. Aparato para el reflejo de sacos por traseigo del material (R. L. 8.677).

Patente 146.351. Mejoras en el método de configurar tubos (R. L. 8.678).

Patente 146.865. Mejoras en la fabricación de hidrocarburos particularmente la alquilación de éstos (R. L. 8.679).

Patente 131.209. Un procedimiento perfeccionado y su aparato especial correspondiente para la medición y distribución de flúidos (R. L. 8.680).

Patente 153.059. Una espoleta de destrucción automática (R. L. 8.681).

Patente 153.060. Un muelle de volante para espoletas de tiempo con mecanismos de relojería (R. L. 8.682).

Patente 166.117. Un detector de incendios (R. L. 8.683).

Patente 152.087. Un procedimiento para recuperar potasio de soluciones diluídas (R. L. 8.684).

Patente 161.469. Un procedimiento, con el dispositivo correspondiente, para producir espuma aérea para la extinción de incendios (R. L. 8.685).

Patente 138.368. Máquina de recogida rectilínea para hacer mallas (R. L. 8.686).

Patente 146.395. Una espoleta de percusión extrasensible para proyectiles diversos (R. L. 8.687).

Patente 166.987. Mejoras introducidas en las cántaras para hojas de máquinas de afeitar (L. 8.688).

Patente 166.436. Un transformador de onda guiadas (L. 8.689).

Patente 166.438. Un filtro para ondas electromagnéticas que se propagan en una guía dieléctrica (L. 8.690).

Patente 166.437. Un procedimiento para la adaptación de una discontinuidad en una guía de onda electromagnéticas (L. 8.691).

Patente 165.507. Un generador de frecuencias de címblicas estabilizadas, aplicable en particular a la radio-comunicaciones en ondas ultracortas (L. 8.692).

Adición 166.550. Un generador de frecuencias de címblicas estabilizadas, aplicable en particular a la radio-comunicaciones en ondas ultracortas (L. 8.693).

Patente 146.378. Un procedimiento para la elaboración de catalizadores (R. L. 8.694).

Patente 124.203. Mejoras en la división o cracking de aceites hidrocarburos (R. L. 8.695).

Patente 147.393. Un procedimiento para la polimerización catalítica de olefinas normalmente gaseosas (R. L. 8.696).

Patente 143.618. Un procedimiento para el tratamiento de combustibles para motores (R. L. 8.697).

A. Y O. DE ELZABURU

Agentes Oficiales y Asesores

en propiedad industrial

OFICINA VIZCARELZA

FUNDADA EN 1865

Barquillo, 26 MADRID Teléfono 15961

c/e Banco Hispano Americano

(Suc. Av. José Antonio)

Telegr.: VIZCARELZ

Embarques de Mineral de Hierro por el Puerto de Bilbao

Clasificados por minas

Franco Belga		Ocharan		Explotadora de Minas	
Barcos	Tons.	Barcos	Tons.	Barcos	Tons.
Empire Wegwer	3.548	Askeladden	3.666	Spero	2.296
Empire Elgar	3.655	Linge	2.662	Garesfield	2.986
Dartmouth Park	4.200	Willodale	2.417	Orvar	2.273
Alvesford	3.500	Howding	2.132	Glanowen	2.795
Dartmouth Park	4.000	Effie Maerks	2.003		
Empire Aune	3.000	Eriksberg	1.750		
Hasting	1.437	Hedert	2.913		
Houwe	2.924	Chávarri			
Ella	3.052	Barcos		Leguizamón	
Osric	1.765			Barcos	
Zeeland	3.712				
Linge	3.034	Núñez			
Gleno	3.914	Barcos			
Willodale	2.367				
Carbonia	2.747	Windar	1.614	Glanrhys	2.612
Falken	1.722	Ella	3.184	Empire Sheperhd	2.624
Ella	3.319	Taramona		Spero	2.154
Osbur	2.167	Barcos		Garesfield	2.917
Varing	1.733			Copernicus	2.652
Lainstad	2.236	Hedora	3.551		
Linge	3.145	Orconera		Mac-Lennan	
Glanowerns	2.532	Barcos		Barcos	
Wilk	2.508				
M. A. Banh	2.695	Garesfield	3.129	Willodale	2.075
Stad Arhem	5.310	Rita	3.144		
Empire Sheperhd	2.626	Garesfield	3.157	Ubieta	
Glanrhys	2.569	Glanowerns	2.693	Barcos	
Maywood	2.117	Glanowerns	2.740		
Maywood	2.213	Empire Sheperhd	2.788		
Willodale	2.414	Garesfield	3.128		
Ella	3.321	Taarlozy	3.597		
Ninna Lau	1.505	Punta Almina	1.337		
Ninna Lao	1.505	Garesfield	3.094		
Galdames	4.707	Mar Rojo	4.763		
Tynemouth	4.472	Ella	3.187		
Ría Camariñas	2.100	Saldanes	4.808	Spero	2.265
Taarborg	3.405	Toorbosy	3.474		
Stad Arhem	5.336	Galdames	4.808		
Glanowen	2.361	Taarborg	3.474		
Tynemouth	4.233	Mar Rojo	4.515	Ordeñana	
Tynemouth	3.999	Mar Rojo	4.525	Barcos	
Trebol	3.275	Taarborg	3.482		
Empire Clausman	2.383	Mar Rojo	4.675		
Empire Condorton	1.722	Mar Rojo	4.550	Spero	2.265
Zelo	2.840	Mar Rojo	4.543	Rita	2.967
Stad Arhem	5.884	Tynemouth	4.530		
Glanowen	2.338	Concordia	3.760		
		Concordia	3.643	Retolaza	
		Lethewerth	4.483	Barcos	
		Bruceros	3.641		
		Letchworth	4.477		
		Letchworth	4.537		
		Bruce M.	3.631		
		Iciar	6.411		
		Burdale	4.568	Glanrhys	2.623
		Lea Mistral	4.101	Osrric	1.937
		Burdale	4.431		

AGUA INSALUS

OFERTAS DE LICENCIAS DE EXPLOTACION

Patente 143.717. Un procedimiento para la isomerización de parafinas normales de cadena recta (R. L. 8.698).

Patente 143.997. Un procedimiento para la producción de hidrocarburos de elevado poder antide-tonante e hirviendo dentro del orden de condición de los combustibles para motores (R. L. 8.699).

Patente 135.294. Un método para calentar flúidos, especialmente hidrocarburos (R. L. 8.700).

Patente 128.998. Un procedimiento para la conversión de aceites hidrocarburos (R. L. 8.701).

Patente 134.671. Un procedimiento para producir sales con substancias permutadores de bases (R. L. 8.702).

Patente 161.892. Mejoras en las hélices de paletas ajustables para buques (R. L. 8.703).

Patente 161.893. Un aparato para transmitir impulsos de funcionamiento a distancia (R. L. 8.704).

Patente 157.840. Un procedimiento para la fabricación de aceites de resina o substancias similares (R. L. 8.705).

Patente 149.905. Un procedimiento para la fabricación de un cable para corrientes de gran intensidad (R. L. 8.706).

Patente 146.876. Un método de laboreo y extracción de sales de sus menas (R. L. 8.707).

Patente 162.613. Un método de conservar y preservar pescado (L. 8.708).

Patente 167.463. Mejoras introducidas en los movimientos diferenciales para el vaivén de rodillos afiladores de cardas (L. 8.709).

Patente 166.405. Un motor de combustión compresor de la mezcla (L. 8.710).

Patente 134.652. Un procedimiento para preparar lactonas de gran número de eslabones que presenten más de once átomos de carbono en el núcleo lactónico (R. L. 8.711).

Patente 148.374. Un horno metalúrgico (R. L. 8.712).

Patente 164.670. Mejoras introducidas en la construcción de vehículos automóviles destinados al transporte de mercancías (L. 8.713).

Patente 138.434. Perfeccionamientos en los volquetes basculantes para el amontonamiento de materiales (R. L. 8.714).

Patente 105.538. Una aleación resistente al fuego con elevada resistencia eléctrica (R. L. 8.715).

Patente 137.994. Un método de flotación espumosa (R. L. 8.716).

Patente 132.184. Mejoras y perfeccionamientos en sistemas de televisión (L. 8.717).

Patente 146.018. Procedimiento para separar de los minerales de silvina sus componentes solubles y valiosos (R. L. 8.718).

Modelo de utilidad 3.100. Un dispositivo de iluminación para máquinas de coser (R. L. 8.719).

Patente 146.396. Una turbina axial a vapor, de acción o de reacción, con distribuidor móvil (R. L. 8.720).

Patente 131.339. Método para dar capas de aluminio o de aleaciones de aluminio por tratamiento anódico (R. L. 8.721).

Patente 126.737. Perfeccionamientos relacionados con el tratamiento de las superficies de objetos de aluminio o de aleación de aluminio (R. L. 8.722).

Patente 126.738. Perfeccionamientos relativos al tratamiento de las superficies de objetos de aluminio o aleación de aluminio (R. L. 8.723).

Patente 165.182. Mejoras en la construcción de carrocerías para vehículos de carretera (L. 8.724).

Patente 160.184. Mejoras en la fabricación de vigas constituidas a base de láminas de acero (R. L. 8.752).

Patente 135.071. Un método de fabricar lentes, prismas o dispositivos ópticos similares (R. L. 8.726).

Patente 166.553. Mejoras introducidas en las juntas de dilatación para carriles (L. 5.727).

Patente 166.554. Mejoras introducidas en las uniones de junta para carriles (L. 8.728).

Patente 160.996. Una disposición para el mando de tambores rotativos de posición horizontal o inclinada (R. L. 8.729).

Patente 142.278. Un método para calentar o enfriar materiales pulverulentos (R. L. 8.730).

Patente 151.530. Un vehículo de motor, utilizable como tractor y para impulsar máquinas de trabajo (R. L. 8.731).

A. Y O. DE ELZABURU

Agentes Oficiales y Asesores

en propiedad industrial

OFICINA VIZCARELZA

FUNDADA EN 1865

Barquillo, 26 MADRID Teléfono 15961

e/c Banco Hispano Americano

(Suc. Av. José Antonio)

Telegr.: VIZCARELZA

Embarques de Mineral de Hierro por el Puerto de Bilbao

Clasificados por puertos de destino

Inglaterra				Holanda			
Workington		Vapor	Tons.	Cardiff		Vapor	Tons.
1945				1946			
Novbre.	Dartmouth Park ...	4.767		Enero	Alresford	3.542	
1946				Febrero	Ella	3.052	
Enero	Dartmouth Park ...	4.000		Marzo	Willodale	2.367	
Agosto	Empire Shepherd...	2.624		Abril	Irma	1.679	
Sept.	Willodale	2.075		Abril	Falken	1.722	
Sept.	Garesfield	3.094		Abril	Irma	1.712	
Octubre	Mar Rojo	4.763		Mayo	Hainstad	2.236	
Dicbre.	Mar Rojo	4.515		Junio	Vilk	2.508	
Marzo	Eriksberg	1.750		Julio	Empire Shepherd...	2.626	
1947				Julio	Glanrhyd	2.569	
Enero	Howding	2.132		Agosto	Spero	2.296	
Febrero	Osrrie	1.937		Agosto	Maywood	2.213	
Febrero	Effie Maerks	2.003		Septbre.	Willodale	2.414	
Julio	Iciar	6.411		Octubre	Ella	3.321	
				Novbre.	Garesfield	2.986	
				Novbre.	Galdames	4.808	
				Dicbre.	Galdames	4.707	
				Abril	Glanowen	2.795	
Newcastle		Vapor	Tons.	Dagenham		Vapor	Tons.
1945				1947			
Dicbre.	Alresford	3.500		Febrero	Mar Rojo	4.550	
1946				Marzo	Orvar	2.273	
Enero	Empire Anan	3.000					
Abril	Carbonia	2.747					
Mayo	Glanowen	2.532					
Junio	C. A. Banck	2.695					
Julio	Garesfield	3.157					
Grangemouth		Vapor	Tons.	Androssan		Vapor	Tons.
1946				1946			
Enero	Windar	1.614		Marzo	Osrrie	1.763	
Enero	Ella	3.184		Abril	Ella	3.319	
Mayo	Hedera	3.551					
1947							
Enero	Copernicus	2.652					
Middlesbrough		Vapor	Tons.	Glasgow		Vapor	Tons.
1946				1946			
Marzo	Carbonia	2.877		Agosto	Glanrhrs	2.612	
Mayo	Osbur	2.167		Septbre.	Spero	2.154	
Mayo	Varing	1.733		Septbre.	Garesfield	2.917	
Agosto	Rita	2.976		Septbre.	Spero	2.265	
1947				Octubre	Glanrhyd	2.623	
Febrero	Tynemouth	3.999					
Birkenhead		Vapor	Tons.	Irlam		Vapor	Tons.
1947				1947			
Enero	Tynemouth	4.233		Enero	Mar Rojo	4.675	
Sunderland				Holland		Vapor	Tons.
1947				Ijmuiden		Vapor	Tons.
Julio	Lea Mistral	4.101		1946			
				Marzo	Gouwe	2.924	
				Abril	Zeeland	3.702	
				Marzo	Linge	3.034	
				Mayo	Linge	3.145	
				Junio	Stad Arhem	5.310	
				Novbre.	Ninna Lau	1.505	
Port Talbot		Vapor	Tons.	Ijmuiden		Vapor	Tons.
1946				1947			
Marzo	Gleno	3.914		Enero	Ría Camariñas ...	2.100	
Junio	Garesfield	3.129		Enero	Stad Armhen	5.336	
Junio	Rita	3.144		Abril	Hedert	2.913	
Julio	Glanowen	2.693		Mayo	Stad Armhen	5.884	
Julio	Spero	2.265					
Agosto	Maywood	2.117					
Agosto	Empire Shepherd .	2.788					
Agosto	Garesfield	3.128					
Septbre.	Taarlozy	3.579					
Septbre.	Taarborg	3.597					
Septbre.	Punta Almina	1.337					
Octubre	Ella	3.187					
Novbre.	Taarborg	3.474					
Dicbre.	Taarborg	3.405					
Dicbre.	Mar Rojo	4.525					
Dicbre.	Taarborg	3.482					
Inmtingham		Vapor	Tons.	Port Talbot		Vapor	Tons.
1946				1946			
Octubre	Willodale	2.417		Marzo	Tynemouth	4.530	
1947				Marzo	Concordia	3.760	
Enero	Glanowen	2.361		Marzo	Concordia	3.644	
Marzo	Trebol	3.275		Abril	Lethwerth	4.483	
Marzo	Empire Clausman .	2.383		Mayo	Bruenos	3.641	
Abril	Empire Conderton .	1.722		Mayo	Letchworth	4.477	
Mayo	Zelo	2.840		Mayo	Letchworth	4.537	
Junio	Glanowen	2.338		Julio	Bruce M.	3.631	
				Julio	Burdgle	4.568	
				Julio	Burdale	4.431	

OFERTAS DE LICENCIAS DE EXPLOTACION

- Patente 162.816. Mejoras en la fabricación de esferas para aparatos de relojería, para contadores, instrumentos de medición y similares (R. L. 8.732).
- Patente 112.015. Mejoras en la extracción del etileno de las mezclas gaseosas (R. L. 8.733).
- Patente 143.964. Un procedimiento para extraer substancias condensadas durante el enfriamiento de gases en acumuladores de frío (R. L. 8.734).
- Adición 131.447. Mejoras en la purificación de zinc metálico (R. L. 8.735).
- Patente 131.406. Mejoras en la volatilización del zinc (R. L. 8.736).
- Patente 160.871. Un procedimiento de carburación de gases y un carburador para la realización de dicho procedimiento (R. L. 8.737).
- Patente 165.610. Mejoras introducidas en las prensas de balancines de doble compresión (L. 8.738).
- Patente 148.342. Un dispositivo para el apilamiento automático de los impresos a la salida de las máquinas rotativas de imprimir (R. L. 8.739).
- Patente 123.492. Mejoras en los dispositivos tensores graduados para máquinas de coser (R. L. 8.740).
- Patente 123.493. Mejoras en los dispositivos sujetadores de agujas para máquinas de coser (R. L. 8.741).
- Patente 127.125. Un mecanismo expulsor del alza de alimentación para máquinas de coser (R. L. 8.742).
- Patente 127.135. Un agarrabucles para máquinas de coser (R. L. 8.743).
- Patente 142.813. Un dispositivo acoplador (R. L. 8.744).
- Patente 144.811. Un procedimiento para la transformación de la autoinducción de un carrete (R. L. 8.745).
- Patente 145.581. Un aparato de televisión (R. L. 8.746).
- Patente 147.331. Un filtro de banda (R. L. 8.747).
- Patente 145.160. Un montaje para la transmisión de oscilaciones eléctricas (R. L. 8.748).
- Patente 147.421. Un procedimiento con la disposición correspondiente para la transmisión de señales de televisión (R. L. 8.749).
- Patente 141.713. Un receptor de radio (R. L. 8.750).
- Patente 137.315. Un montaje para la recepción selectiva de señales de alta frecuencia (R. L. 8.751).
- Patente 153.716. Un montaje para la recepción selectiva de señales de alta frecuencia (R. L. 8.752).
- Patente 144.655. Válvulas termiónicas (R. L. 8.753).
- Patente 147.986. Un generador para oscilaciones eléctricas (R. L. 8.754).
- Patente 141.174. Un montaje para retroacoplamiento, especialmente para producir corrientes de una característica del tipo de dientes de sierra (R. L. 8.755).
- Patente 155.010. Una disposición con el procedimiento correspondiente en televisión (L. 8.756).
- Patente 146.290. Una instalación para la televisión (R. L. 8.757).
- Patente 146.270. Una disposición para la sintonización de un receptor de oscilaciones eléctricas (R. L. 8.758).
- Patente 143.637. Un montaje para regular la frecuencia (R. L. 8.759).
- Patente 143.636. Un montaje modulador (R. L. 8.760).
- Patente 139.185. Un control de amplificación (R. L. 8.761).
- Patente 138.311. Un receptor superheterodino (R. L. 8.762).
- Patente 136.082. Mejoras en los aparatos radio-receptores (R. L. 8.763).
- Patente 135.765. Un receptor de radio (R. L. 8.764).
- Patente 164.080. Un mecanismo amortiguador de choques por fricción, especialmente para vagones de ferrocarril (R. L. 8.765).
- Patente 157.782. Un procedimiento para fabricar cuerpos huecos de tablas delgadas (R. L. 8.766).
- Patente 162.975. Mejoras en los separadores de polvo (R. L. 8.767).
- Patente 160.430. Mejoras en los elementos huecos de albañilería (R. L. 8.768).

A. Y O. DE ELZABURU
Agentes Oficiales y Asesores
en propiedad industrial

OFICINA VIZCARELZA
FUNDADA EN 1865
Barquillo, 26 MADRID Teléfono 15961

c/c Banco Hispano Americano
(Suc. Av. José Antonio)
Telegr.: VIZCARELZA

Producciones extranjeras de Carbón

Fecha	Bélgica	Francia	Fecha	Inglaterra	E. E. U.
	Miles tons.			Miles tons.	
1913	22.841	40.844	1913	287.430	517.057
1929	26.939	68.556	1929	257.906	552.309
1930	27.414	68.293	1930	243.881	487.078
1931	27.042	62.430	1931	219.459	400.735
1932	21.423	57.692	1932	208.733	326.192
1933	25.299	58.502	1933	207.112	347.608
1934	26.389	59.952	1934	220.726	377.875
1935	26.506	47.115	1935	222.249	385.129
1936	27.876	46.146	1936	228.448	447.848
1937	29.681	45.328	1937	240.393	451.223
1938	29.585	46.504	1938	230.636	358.013
1939	29.844	50.216	1939	235.050	404.915
1940	25.539	—	1940	227.898	464.712
1941	26.722	43.200	1941	209.656	517.564
1942	25.055	43.807	1942	208.230	583.339
1943	23.743	42.456	1943	202.112	589.386
1944	13.508	25.260	1944	197.231	620.000
1945	15.720	33.572	1945	184.920	571.872
1946	22.734	43.686	1946	192.407	533.019
1913 Media mensual	1.903	3.403	1913 Media mensual	23.952	43.088
1929 "	2.245	5.713	1929 "	21.492	46.006
1930 "	2.284	5.691	1930 "	20.323	40.589
1931 "	2.253	5.202	1931 "	18.288	33.394
1932 "	1.785	4.807	1932 "	17.394	27.182
1933 "	2.108	4.875	1933 "	17.259	28.967
1934 "	2.199	4.991	1934 "	18.393	31.489
1935 "	2.209	3.964	1935 "	18.521	32.094
1936 "	2.239	3.886	1936 "	19.037	37.320
1937 "	2.473	3.821	1937 "	20.031	37.602
1938 "	2.465	3.915	1938 "	19.219	29.834
1939 "	2.487	4.212	1939 "	19.587	33.743
1940 "	2.128	—	1940 "	16.991	36.226
1941 "	2.227	3.651	1941 "	17.471	43.130
1942 "	2.088	3.699	1942 "	17.352	48.611
1943 "	1.978	3.591	1943 "	16.842	49.115
1944 "	1.125	2.216	1944 "	16.436	51.666
1945 "	1.310	2.881	1945 "	15.410	47.656
1946 "	1.894	3.640	1946 "	16.034	44.418
1946 Enero	1.944	3.779	1946 Enero	15.010	53.576
Febrero	1.813	3.614	Febrero	15.878	49.680
Marzo	1.929	4.014	Marzo	16.806	56.274
Abril	1.885	3.884	Abril	15.147	7.666
Mayo	1.893	4.003	Mayo	17.258	22.914
Junio	1.797	3.716	Junio	15.790	49.293
Julio	1.823	4.115	Julio	15.371	51.227
Agosto	1.838	3.949	Agosto	13.496	54.316
Septiembre	1.887	3.865	Septiembre	16.549	50.918
Octubre	2.085	4.470	Octubre	17.132	55.709
Noviembre	1.961	3.982	Noviembre	15.534	38.446
Diciembre	1.886	3.992	Diciembre	18.436	43.000
1947 Enero	2.146	4.417	1947 Enero	15.066	58.075
Febrero	1.956	4.077	Febrero	19.528	49.786
Marzo	2.198	4.447	Marzo	19.528	54.396
			Abril	14.924	41.175
			Mayo	14.879	—

Estadística preparada por la Liga Vizcaína de Productores con datos de las Naciones Unidas y la Federación Británica Siderúrgica.

TALLERES DE ERANDIO, S. L.

OFICINA TECNICA DE PROYECTOS



Armaduras y Construcciones Metálicas - Grúas Puentes y de carretón - Grúas de Pórtico.

Calderería de hierro y cobre - Forja - Fundición de hierro Mecánica General.

Reductores de velocidad - Construcción maquinaria para minas - Reparación de Buques - Moliuetes y Maquinillas. Servomotores.



Fábrica y Oficinas: J. L. Goyoaga, 9 - Teléf. 10168
Erandio-Bilbao

2

CONSTRUCCIONES
METALICAS

FABRICA DE VAGONES
DE TODAS CLASES



AMURRIO · BILBAO

Teléf. 1

Teléf. 11589

3



4

FÁBRICA ELECTRO-TÉCNICA

Material eléctrico de
Automóviles y Transportes

REFRIGERACION-RADIO



BELTRAN, CASADO Y Cía., S. A.

BILBAO

Marqués del Puerto, 1
Teléfono 16960.

VITORIA

Calle de Dato, 34
Teléfono 1747

5

**LA MAQUINA DE DIBUJAR DE
CARACTERISTICAS EXCEPCIONALES . . .**

Industrias de precisión

ARBEO

Aguirre, núm. 9 - Teléfono 15879 - Apartado 527

BILBAO

7

CAFRANGA-ADUANA

Suc. de Sáinz de Vicuña
(Fundada en 1870)

Paseo Colón, 58 - Telf. 358.

I R U N

Agentes en todos los
puertos y fronteras.

Transportes internacionales.

Importaciones.

Exportaciones.

Tránsitos.

Corresponsal:

The American Expres In. Co



FUNDICIONES EN

BILBAO

GARCIA DE LEGARDA HIJO, S.C.

COQUILLA

RODRIGUEZ ARIAS 8
TELEFONO-13518

Producciones Minero Siderúrgicas en Inglaterra

Fecha	Mineral de Hierro		Fecha	Hierro	Acero
	Producción	Importación		Producción	Producción
	Miles tons.			Miles tons.	
1913	16.253	7.230	1913	10.260	7.664
1929	13.427	5.623	1929	7.589	9.636
1930	11.814	4.138	1930	6.192	7.325
1931	7.748	2.119	1931	3.773	5.202
1932	7.446	1.795	1932	3.574	5.261
1933	7.581	2.707	1933	4.136	7.024
1934	10.757	4.359	1934	5.969	8.849
1935	11.070	4.547	1935	6.424	9.858
1936	12.490	5.960	1936	7.721	11.784
1937	13.977	6.952	1937	8.493	12.984
1938	11.661	5.104	1938	6.761	10.397
1939	14.485	5.239	1939	7.980	13.221
1940	17.702	4.548	1940	8.204	12.975
1941	18.974	2.283	1941	7.392	12.312
1942	19.965	1.921	1942	7.725	12.941
1943	18.494	1.894	1943	7.187	13.031
1944	15.471	2.167	1944	6.736	12.142
1945	14.170	4.060	1945	7.224	12.000
1946	—	—	1946	7.989	13.060
1913 Media mensual	1.354	602	1913 Media mensual	854	638
1929 "	1.119	468	1929 "	632	803
1930 "	984	345	1930 "	516	610
1931 "	645	176	1931 "	314	433
1932 "	620	149	1932 "	297	438
1933 "	632	226	1933 "	344	585
1934 "	896	363	1934 "	497	737
1935 "	922	379	1935 "	535	821
1936 "	1.041	496	1936 "	643	982
1937 "	1.165	579	1937 "	708	1.082
1938 "	972	425	1938 "	563	866
1939 "	1.207	436	1939 "	665	1.102
1940 "	1.475	379	1940 "	683	1.081
1941 "	1.581	190	1941 "	616	1.026
1942 "	1.658	160	1942 "	644	1.078
1943 "	1.541	158	1943 "	599	1.086
1944 "	1.289	180	1944 "	561	1.012
1945 "	1.180	339	1945 "	602	1.000
1946 "	—	—	1946 "	666	1.088
1946 Julio	881	625	1946 Julio	647	995
Agosto	892	604	Agosto	640	995
Septiembre	916	562	Septiembre	649	1.050
Octubre	926	571	Octubre	686	1.120
Noviembre	884	571	Noviembre	678	1.161
Diciembre	868	523	Diciembre	777	1.199
1947 Enero	872	464	1947 Enero	762	1.219
Febrero	585	306	Febrero	512	837
Marzo	688	400	Marzo	492	784
Abril	832	560	Abril	696	1.182
Mayo	856	644	Mayo	568	976

Estadística preparada por la Liga Vizcaína de Productores con datos de las Naciones Unidas y la Federación Británica Siderúrgica.

PRODUCCION DE MINERAL DE HIERRO EN ESPAÑA EN 1947

Mes		1947	1946	Meses		1947	1946
Enero	Tons.	180.483	186.090	Enero	Tons.	180.483	186.090
Febrero	"	183.729	188.690	Enero/Febrero	"	364.212	374.780
Marzo	"	198.907	194.128	Enero/Marzo	"	563.119	568.908
Abril	"	188.566	187.650	Enero/Abril	"	751.685	756.558
Mayo	"	—	217.384	Enero/Mayo	"	—	973.942
Junio	"	—	191.141	Enero/Junio	"	—	1.165.083
Julio	"	—	207.547	Enero/Julio	"	—	1.372.630
Agosto	"	—	213.169	Enero/Agosto	"	—	1.585.699
Septiembre	"	—	211.080	Enero/Septiembre	"	—	1.796.779
Octubre	"	—	205.586	Enero/Octubre	"	—	2.002.365
Noviembre	"	—	179.358	Enero/Noviembre	"	—	2.181.723
Diciembre	"	—	183.430	Enero/Diciembre	"	—	2.365.153
Media mensual	"	—	197.096	Total	"	—	2.365.153

(Estadísticas preparadas por la Liga Vizcaína de Productores con datos de la Dirección General de Minas).

PRODUCCION DE LINGOTE DE HIERRO EN ESPAÑA EN 1947

Mes		1947	1946	Meses		1947	1946
Enero	Tons.	41.418	44.602	Enero	Tons.	41.418	44.601
Febrero	"	40.788	37.619	Enero/Febrero	"	82.206	82.221
Marzo	"	42.316	39.144	Enero/Marzo	"	124.522	121.365
Abril	"	39.683	41.560	Enero/Abril	"	164.205	162.925
Mayo	"	—	41.080	Enero/Mayo	"	—	204.005
Junio	"	—	40.940	Enero/Junio	"	—	244.945
Julio	"	—	42.336	Enero/Julio	"	—	287.281
Agosto	"	—	43.410	Enero/Agosto	"	—	330.691
Septiembre	"	—	41.616	Enero/Septiembre	"	—	372.307
Octubre	"	—	42.364	Enero/Octubre	"	—	414.671
Noviembre	"	—	39.897	Enero/Noviembre	"	—	454.568
Diciembre	"	—	36.015	Enero/Diciembre	"	—	490.583
Media mensual	"	—	40.881	Total	"	—	490.583

PRODUCCION DE ACERO EN ESPAÑA EN 1947

Mes		1947	1946	Meses		1947	1946
Enero	Tons.	44.488	51.975	Enero	Tons.	44.488	51.975
Febrero	"	43.671	48.511	Enero/Febrero	"	88.159	100.486
Marzo	"	49.671	54.143	Enero/Marzo	"	137.830	154.629
Abril	"	44.512	57.940	Enero/Abril	"	182.342	212.569
Mayo	"	—	55.553	Enero/Mayo	"	—	268.122
Junio	"	—	52.790	Enero/Junio	"	—	320.912
Julio	"	—	49.013	Enero/Julio	"	—	369.925
Agosto	"	—	47.576	Enero/Agosto	"	—	417.501
Septiembre	"	—	44.450	Enero/Septiembre	"	—	461.951
Octubre	"	—	48.849	Enero/Octubre	"	—	510.800
Noviembre	"	—	44.911	Enero/Noviembre	"	—	555.711
Diciembre	"	—	39.834	Enero/Diciembre	"	—	595.545
Media mensual	"	—	49.628	Total	"	—	595.545

(Estadísticas recopiladas por la Liga Vizcaína de Productores).

Producción de Mineral en Vizcaya

Exportación de Mineral de Vizcaya

FECHA		Producción	Puerto de Bómbao			
			FECHA	Extranjero	Cabotaje	
1913		Tons. 3.864.593	1913	Tons. 3.054.321	17.621	
1929		" 2.603.292	1929	" 1.767.362	126.249	
1930		" 2.346.494	1930	" 1.849.003	70.692	
1931		" 1.512.357	1931	" 806.727	90.843	
1932		" 1.112.509	1932	" 753.861	70.967	
1933		" 1.229.357	1933	" 846.406	80.591	
1934		" 1.349.402	1934	" 838.087	64.253	
1935		" 1.598.948	1935	" 1.015.234	48.350	
1936		" 1.397.082	1936	" 1.007.965	28.946	
1937		" 749.242	1937	" 839.089	8.542	
1938		" 1.820.021	1938	" 1.011.747	132.947	
1939		" 1.675.757	1939	" 742.005	79.668	
1940		" 1.512.348	1940	" 401.156	53.812	
1941		" 982.662	1941	" 157.325	68.164	
1942		" 778.516	1942	" 441.865	75.925	
1943		" 752.428	1943	" 246.930	89.982	
1944		" 780.396	1944	" 270.910	74.766	
1945		" 501.450	1945	" 17.296	67.587	
1946		" 727.962	1946	" 192.729	77.918	
1913	Media mensual	" 322.049	1913	Media mensual.	" 254.526	1.468
1929	"	" 216.941	1929	"	" 147.280	10.520
1930	"	" 195.541	1930	"	" 154.083	5.891
1931	"	" 126.029	1931	"	" 67.227	7.570
1932	"	" 92.709	1932	"	" 62.821	5.913
1933	"	" 102.446	1933	"	" 70.533	6.716
1934	"	" 112.450	1934	"	" 69.840	6.354
1935	"	" 133.245	1935	"	" 84.449	4.029
1941	"	" 81.888	1941	"	" 13.110	5.688
1942	"	" 64.876	1942	"	" 36.822	6.327
1943	"	" 62.702	1943	"	" 20.577	9.998
1944	"	" 65.033	1944	"	" 22.575	6.230
1945	"	" 41.787	1945	"	" 1.441	5.632
1946	"	" 60.663	1946	"	" 16.060	6.493
1945	Julio	" 38.561	1945	Julio	" —	5.246
	Agosto	" 35.687		Agosto	" —	7.030
	Septiembre	" 39.405		Septiembre	" —	7.519
	Octubre	" 31.444		Octubre	" —	5.818
	Noviembre	" 39.841		Noviembre	" 13.529	7.187
	Diciembre	" 51.835		Diciembre	" 3.767	8.514
1946	Enero	" 60.603	1946	Enero	" 9.787	7.179
	Febrero	" 62.226		Febrero	" 9.777	8.175
	Marzo	" 59.792		Marzo	" 10.618	2.879
	Abril	" 50.023		Abril	" 13.742	2.879
	Mayo	" 70.336		Mayo	" 21.564	10.153
	Junio	" 75.697		Junio	" 16.930	6.144
	Julio	" 61.593		Julio	" 12.598	5.542
	Agosto	" 58.308		Agosto	" 19.967	7.983
	Septiembre	" 59.062		Septiembre	" 22.469	6.586
	Octubre	" 58.420		Octubre	" 27.469	6.586
	Noviembre	" 57.164		Noviembre	" 18.585	9.991
	Diciembre	" 54.738		Diciembre	" 9.223	3.821
1947	Enero	" 54.608	1947	Enero	" 30.127	7.979
	Febrero	" 55.149		Febrero	" 15.792	6.448
	Marzo	" 61.877		Marzo	" 26.076	9.925
	Abril	" 68.446		Abril	" 8.939	6.397
	Mayo	" 63.422		Mayo	" 22.571	8.698
	Junio	" —		Junio	" 4.537	12.995

Producción Siderúrgica en Vizcaya Producción Siderúrgica en España

Producción Siderúrgica en Vizcaya			Producción Siderúrgica en España				
Fecha		Hierro	Acero	Fecha		Hierro	Acero
1913	Tons.	311.818	242.472	1913	Tons.	424.774	316.336
1929	"	424.979	563.766	1929	"	748.936	1.003.459
1930	"	344.187	524.723	1930	"	615.583	924.534
1931	"	245.796	326.651	1931	"	472.665	645.366
1932	"	183.976	301.815	1932	"	296.481	532.403
1933	"	247.768	296.697	1933	"	329.703	506.653
1934	"	255.673	324.367	1934	"	362.670	646.856
1935	"	243.486	354.938	1935	"	341.114	594.710
1936	"	159.398	219.829	1936	"	225.572	372.720
1937	"	107.997	96.821	1937	"	131.974	166.537
1938	"	304.583	363.117	1938	"	436.417	573.530
1939	"	313.868	409.981	1939	"	473.360	584.270
1940	"	423.482	479.940	1940	"	579.386	694.870
1941	"	331.885	398.818	1941	"	535.742	574.304
1942	"	323.322	366.340	1942	"	535.298	601.306
1943	"	347.017	376.878	1943	"	583.701	653.689
1944	"	314.706	368.248	1944	"	550.830	495.269
1945	"	283.175	312.498	1945	"	470.694	560.018
1946	"	292.581	352.260	1946	"	489.405	617.554
1913	Media mensual. Tons.	25.985	20.206	1913	Media mensual. Tons.	35.398	26.365
1929	"	35.415	46.980	1929	"	62.411	83.621
1930	"	28.682	43.726	1930	"	51.298	77.044
1931	"	20.483	26.804	1931	"	39.388	53.780
1932	"	15.331	25.151	1932	"	24.706	44.367
1933	"	20.647	24.724	1933	"	27.475	42.221
1934	"	21.306	27.030	1934	"	30.222	53.904
1935	"	20.086	29.571	1935	"	28.426	49.559
1941	"	27.657	33.234	1941	"	44.645	47.856
1942	"	26.942	30.533	1942	"	44.608	50.108
1943	"	28.918	31.406	1943	"	48.641	54.474
1944	"	26.225	30.687	1944	"	45.902	41.272
1945	"	23.598	26.044	1945	"	39.224	46.681
1946	"	24.380	29.355	1946	"	40.783	51.463
1945	Julio	25.730	24.886	1945	Julio	42.916	45.608
	Agosto	22.126	19.309		Agosto	36.574	42.081
	Septiembre	20.158	25.131		Septiembre	38.147	46.989
	Octubre	21.525	18.977		Octubre	38.279	40.026
	Noviembre	21.960	22.227		Noviembre	38.839	40.337
	Diciembre	24.052	28.794		Diciembre	39.938	48.842
1946	Enero	28.544	31.130	1946	Enero	44.602	51.975
	Febrero	23.055	29.392		Febrero	37.619	48.511
	Marzo	24.946	29.777		Marzo	39.144	54.143
	Abril	24.194	33.065		Abril	41.560	57.940
	Mayo	24.943	31.401		Mayo	41.080	55.553
	Junio	24.977	29.797		Junio	40.940	52.790
	Julio	24.568	31.327		Julio	41.970	51.484
	Agosto	24.585	28.521		Agosto	43.256	53.142
	Septiembre	24.116	27.132		Septiembre	41.416	48.230
	Octubre	25.811	29.881		Octubre	42.173	50.819
	Noviembre	24.441	28.195		Noviembre	39.824	49.470
	Diciembre	18.401	22.642		Diciembre	35.821	43.497
1947	Enero	22.827	27.642	1947	Enero	40.873	47.174
	Febrero	23.547	25.510		Febrero	40.459	47.734
	Marzo	26.250	34.205		Marzo	43.731	55.080
	Abril	24.286	26.836		Abril	39.690	48.498
	Mayo	27.202	28.621		Mayo	46.132	49.543
	Junio	25.312	27.626		Junio	42.896	52.491

1
Sociedad Anónima
Talleres OMEGA
 Maquinaria de Elevación,
 Forja, Talleres de Maqui-
 naria, Fundición.
 Apartado. 6.—B I L B A O

2
 Calzados de Goma
JOSE M. GARAY
Y SESUMAGA
 Retuerto, 24. Teléf. 98580
 B A R A C A L D O

3
TARNOW y Cía. Ltda.
 Fábrica de Brochas, Pinceles
 y Cepillería
 Oficinas y Almacenes:
 Espartero, 11, 13 - Tel. 16167
 B I L B A O

4
"ALBERT", S. A.
 Fábrica de herramientas
 cortantes de precisión.
 Apartado 27
 Teléfono 124
DURANGO (Vizcaya)

5
SAN PEDRO
DE ELGOIBAR
 Sociedad Anónima
BILBAO
ALTOS HORNOS
ACERO - LAMINACION

6
GRACIA, S. A.
 Apartado 177.—B I L B A O
 Fundición y Construcción de
 Maquinaria
 Telegramas: "GRACIASA"
 Teléfono 10671

7
ZUBIZARRETA
E I R I O N D O
 Talleres Mecánicos
 Accesorios para Automóviles
 y Bicycletas
ERMUA (Vizcaya)

8
P A P E L E S
C I A N O G R A F I C O S
S. A.
 Papeles de dibujo y telas.
 Alameda Mazarredo, 39
 B I L B A O Apartado. 430

6
TALLERES "CORONA"
 Ponte y Ferrin, S. L.
 Máquinas de vapor marinas hasta
 400 caballos
 Tostaderos y autoclaves para fábr-
 cas de conservas
 Rempeiro, 28 VIGO Teléf. 1124

10
VALENTIN RUIZ
 Soldadura autógena
 y eléctrica
 Calderetas y pailas
 Galvanización
 Matico, 21 y 23 - Telf. 10241
 B I L B A O

11
SATURNINO
VERGARA
 Entallación y Fundición de
 Metales
 Urizarri, 8 - Teléfono 10819
 B I L B A O

12
MARCELINO IBAÑEZ
DE BETOLAZA
 Fábrica de tubos de hierro
 y acero
 Accesorios de todas clases
 Plaza del Funicular
 B I L B A O

13
COMPANIA NACIONAL
DE OXIGENO, S. A.
 Fabricación de Oxígeno, Acetileno di-
 sulfato, Aparatos Original J. H. para ol-
 Padura y corte autógenos y Electrodo
 para soldadura eléctrica.
 Fábrica: Deusto-Bilbao, teléfonos 10743
 y 11871. — Rentería (Guipúzcoa) teléfo-
 no 6081. — Oficinas y Almacenes: Bilbao,
 Rodríguez Arias, 8. Apartado 358,
 teléfonos 13371 y 13896.

14
JUAN C. CELAYA e Hijos
 Astilleros de Construcción y Repa-
 ración de Buques. — Talleres de
 Ajuste, Calderería y Forja.—Fundi-
 ción de Hierros y Metales. —
 Construcciones y Reparaciones. —
 Inspección de Buques.—Desguace
 de buques.
DESIERTO-ERANDIO
 Teléfono 19.661

15
EUSTAQUIO BILBAO
 Cristo, 22 - Teléfono 16611
BILBAO
 Talleres mecánicos y Fundi-
 ción de hierro, Construcción
 y reparación de maquinaria

16
 Bombas de todos los siste-
 mas, Compresores de aire,
 Calderas de vapor, motores
 y Transmisiones
JOSE GOENAGA
 Alameda Mazarredo, núm. 5
 Teléfono 15063
 B I L B A O

7
"IZAR", S. A.
 Fábrica de Muelles, Brocas
 y Herramientas
 Fábrica en:
AMOREBIETA (Vizcaya)
 Teléfono, 16
 Oficinas:
 Diputación, número 4, 1.º
 Teléfono, número 14433
 B I L B A O

18
SOCIEDAD DE
SEGUROS MUTUOS
DE VIZCAYA
 Sobre Accidentes de Trabajo
 Constituida en el año
 1900 por industriales
 pertenecientes al Centro
 Industrial de Vizcaya.
 Calle de Ercilla, número 6
 B I L B A O

19



Ventiladores

para cualquier volumen y presión,
 con polea o con motor acoplado.
 También: Compresores, Molinos,
 Trituradores, Tostadores, Mezclado-
 res y Amasadoras. Pídase oferta a
VICTOR GRUBER Y CIA., LTDA.
 A. S. Mamés, 35-BILBAO-T. 18509

20
ARMENTIA y CORRES
 Talleres de Fundición y
 Construcción
 de
 Maquinaria
 Teléfono número 1248
 Apartado número 40
 Calle de la Magdalena
VITORIA

21
LA CAJA DE AHORROS VIZCAINA
 INVIERTE UNA GRAN PARTE DE LOS
 FONDOS QUE SE LE CONFIAN, EN COLO-
 CACIONES DE FINALIDAD SOCIAL QUE,
 DENTRO DE LA MAYOR SEGURIDAD
 Y GARANTIA, BENEFICIAN AL PUBLICO.

22
BANCO CENTRAL
 Alcalá, 49 y Barquillo, 2 - MADRID
 193 Sucursales y Agencias en las principales
 plazas de España y Marruecos
 Capital autorizado 200.000.000 de ptas.
 Capital en circulación 117.500.000
 Fondos de reserva 50.000.000
 Este Banco está autorizado para la venta de Che-
 ques de Viajeros en Dólares y Libras Esterlinas.
CORRESPONSALES EN TODAS LAS
PLAZAS IMPORTANTES DE ESPAÑA
Y DEL EXTRANJERO.

1
BERGE Y COMPAÑIA

Consignatarios de la
Empresa de Navegación

IBARRA Y C^a, S. C.

en Bilbao y Santander

Oficinas:

Ercilla, núm. 14

B I L B A O

En Santander:

Paseo de Pereda, número 13

2
**CAJA DE AHORROS
MUNICIPAL
DE BILBAO**

Institución Benéfica con la
garantía del Excelentísimo
Ayuntamiento

Oficinas:

Calle de Navarra, número 3
Plaza de los Santos Juanes

Sucursales en los principales
pueblos de la Provincia

3
Talleres de Lezama, S. A.

calle José M^a Olávarri, 1
Apartado 756 — Tel. 10 471

B I L B A O**4**
Vildósola y Compañía, S. L.

FABRICACION de FERRETERIA
CLAVOS GALVANIZADOS
ESTAMPACIONES
Y CUBIERTOS.

Dirección Postal: DURANGO (Vizcaya)
Direcc. Telegr.: SOLANGO - Teléf. 154

5
**H I J O S D E
MENDIZABAL**

Fábrica de Ferrería

DURANGO

Fornillos y tuercas de hierro
Cadenas de hierro de todas
clases

Apartado 1

Teléfono 2

D U R A N G O**6**
Envases Metálicos
**BARRENECHEA
GOIRI Y C. L.**

Litografía sobre Metales

F á b r i c á :

Iparraguirre, 17

O f i c i n a s :

A. Recalde, 36

Teléfono 12943

B I L B A O**7**
INDUSTRIAS LUKE, S. A.

Talleres de restauración de
metales. Baños de CROMO,
Níquel, Oro, Plata, Cadmio,
etcétera



Gordóniz, 22, 1.º

B I L B A O**8**
Astilleros San Martín - Construcción
y reparación de buques - Dique seco
de carena; eslora, 432 P. I.; Man-
ga, 57 P. I.; puntal, 23 P. I.
Calderería en general - Estructuras
hidráulicas y Reguladores auto-
máticos - Compuertas y cierres hi-
dráulicos - Maquinaria en general.
Fundición y Talleres de Reyerta.
Fundición de hierro y bronce.
Esmaltería - Esmalte especial anti-
ácido - Bañeras de fundición es-
maltadas - Cocinas de todas clases.
CORCHO HIJOS, S. A.

Fundada en el año 1855

CORCHO HIJOS, S. A.
Apartado 83.—SANTANDER
Telegramas: CORCHO
Clave: ABC 5.ª EDIC.
Tel.: San Martín, 39-28 y 39-29
Reyerta, 16-62

9
**HUTCHINSON
INDUSTRIAS
DEL CAUCHO**

Sociedad Anónima

33 y 35, Santísima Trinidad
MADRID

Sucursal en Bilbao:

Colón de Larreátegui, n.º 43
Teléfono 12565

Tubería para aire comprimi-
do y todos los usos - Correas
para transmisiones - Correas
Transportadoras - Artículos
de todas clases para la
industria

10
**BANCO HISPANO
AMERICANO
MADRID**

Capital desembolsado:
250.000.000 Ptas.
Reservas 212.680.173,92. »

CASA CENTRAL

Plaza de Canalejas, núm. 1

Sucursal de Bilbao

Plaza de España, número 1

11
**COMPANIA
MINERA
BILBAINA, S. A.**

Calle Navarra, número 5

B I L B A O**12**
VIGAS I Y FORMAS U
Hierros Comerciales
Chapas - Flejes**R A M O N
H E R R E R A**

Teléfono 13247

Aguirre, núm. 32

B I L B A O**13**
BONIFACIO LOPEZ

METALES

Carburo de Calcio

Ferro - Aleaciones

Teléfonos 11058 y 13648

Alameda de Recalde, 17

B I L B A O**14**
Compañía General de
**VIDRIERIAS
ESPAÑOLAS**

Sociedad Anónima

BILBAO - Apartado 11
Teléfs, 97,610, 97618 y 97619

Fábricas de vidrio plano y
botellas en Bilbao y Jerez
de la Frontera - Fabricación
Mecánica de Vidrio Plano y
especialidades por el sistema
FOURCAULT

15
**COMERCIAL
QUIMICO
METALURGICA**

Sociedad Anónima

Teléfono número 19382

Alameda Mazárredo, 8

BILBAO

TELEGRAMAS:

QUIMICA - BILBAO

Apartado núm. 52

Materias primas y suminis-
tros para industrias - Espe-
cialidades para fundición,
Plombagina, Negros de gra-
fito, Crisoles, & - Suministros
rápidos y calidades inmejo-
rables

16
**METALES - ALEACIONES
OXIDOS METALICOS****MIGUEL PEREZ
FUENTES**

Luchana, número 8

Apartado núm. 490

Telegramas:

MIFUENTES

Teléfono núm. 15527

B I L B A O**17**
**FABRICA
RODRIGO
SANCHEZ DIAZ**

Cubiertos de Acero estafiado
De Alpaca, Plateados - Cu-
chillos con mango de Alpaca
y Plateados

Oficinas:

Buenos Aires, 9

Teléfono número 11665

B I L B A O

1
Lejía "CHIMBO"
**SORONDO
Y COMPAÑIA**
Estrada Zancueta (Basurto)
Estrada Masustegui
(Basurto)
Teléfonos núm. 11987, 14083

2
J. J. MUÑOZ MENDIZABAL
Fábrica en DURANGO
Curtidos, correas de transmisión,
cueros industriales. Barnices para
Aviación etc.
Oficinas Centales:
BILBAO: Subida de San Pedro, núm. 1 al 11
Apto. 827 - Teléfono 14531 - Telg. Alambrina

3
CARRETES Y PALOMILLAS
(para bicicletas)
Ejes, Carretes y Tapacubos
(para coches de niños)
Fusiles, Carabinas y Pistolas
(de juguete)
FABRICANTES:
**DOMINGO ACHA Y
COMPAÑIA, S. LTDA.**
General Mola, 22
E. R M U A (Vizcaya)

4
**FABIO MURGA
A C E B A L ,**
Ingeniero Industrial
Electrodos para Soldadura
Eléctrica. Trabajos de Soldadura
Eléctrica y Autógena.
Aparatos de Soldar al arco.
Talleres y Oficinas:
VALMASEDA (Vizcaya)
Teléfono núm. 15

5
Reservado para
**ZUBIA y COMPAÑIA
E L O R R I O**
(Vizcaya)

6
Forjas y Fundiciones de Beasain,
Sucesores de Berneqo y Compañía, S. A.
Fábrica de Herramientas - Manu-
factura de Llaves de Moleta y fijas
Forja y Estampación - Fundiciones
de Hierro y Acero
Teléfono 46
Telegramas y Telefonemas **LLAVES
BEASAIN (Guipúzcoa)**

7
**TALLERES
DE ORTUELLA**
CASA MARISCAL, S. A.
(Sucesores de Ibarra y Cia.)
Fundición, Ajustaje
y Calderería
Tubería de Hierro fundido.
Maquinaria en general para
Minería
Telegramas:
**MARISCAL - GALLARTA
ORTUELLA - BILBAO**

8
SEGURIDAD
Es la cualidad maestra de
los neumáticos
**FIRESTONE
H I S P A N I A**
Fábrica y Oficina Central:
BASAURI (BILBAO)
Teléfonos 17827-28-29
Apartado número 406
Sucursales en:
Madrid, Barcelona, Sevilla,
Valencia, La Coruña,
Depósito en MURCIA

9
Cía. de Seguros Reunidos
**LA UNION Y EL
FENIX ESPAÑOL**
Seguros:
Contra incendios - Vida
Marítimos - Cascos y Mer-
cancías - Valores - Accidentes
del Trabajo e individuales
Responsabilidad civil - Auto-
móviles - Camiones - Carros
Contra robo y tumulto po-
pular
Subdirectores en Vizcaya:
MAURA Y ARESTI, LTD.
Arenal, 3 - Teléfono. 11027

10
**HIGO DE
MIGUEL MATEU**
**HIERROS
ACEROS
MAQUINARIA**
Barcelona - Madrid
Bilbao - Valencia

11
CIZALLAS

SOMME
APARTADO 22 - BILBAO

12
**FUNDICIONES
ITUARTE, S. A.**
(Antes Vda. e Hijos
de Ignacio Ituarte)
Fundición de Bronces y
Hierro niquelado, platea-
do, dorado y cobreado.
Ejecución de toda clase
de TRABAJOS
SOBRE DIBUJO
Castafios, 11 - Teléfono 12013
B I L B A O

13
**Sociedad Anónima
JOYERIA Y
PLATERIA DE
GUERNICA**
Fábrica de Cubiertos Plata,
Metal blanco plateado, Alpa-
ca pulida, Acero inoxidable,
Acero estañado brillante,
Cuchillería de mango platea-
do y hoja inoxidable, Cuchi-
llería de mango de alpaca y
hoja inoxidable.
GUERNICA (Vizcaya)

14
HIJOS DE VICINAY
Fabricación de Cadenas
O C H A N D I A N O
(Vizcaya)

15
Foto y Hucocogrado
" **A R T E** "
Rodríguez Arias, 10
Teléfono 10021
B I L B A O

16
Tubos de Hierro y Acero
soldados y sin soldadura y
toda clase de accesorios
**COMPAÑIA GENERAL
DE TUBOS, S. A.**
Central:
Alameda de Urquijo, n.º 37
BILBAO
Sucursales:
BARCELONA, Urgel, 43.-
MADRID, Cardenal Cisne-
ros, 70.-SEVILLA, Arjona,
4, dupd.-GIJON, Plaza de
la E. del Norte, 3.
Talleres y almacenes prales.
GALINDO - BARACALDO
(Vizcaya)

17
Fundiciones y Talleres
OLMA, CIA. LTDA.
Hierro maleable, Colado,
Latón, Bronce, Aluminio
Cadenas de maleable
D U R A N G O
(Vizcaya)

18
Máquinas de extracción
A vapor y eléctricas de
todos tipos para pozos
y planos inclinados de
minas.
**INSTALACIONES
INDUSTRIALES, S. A.**
Teléfono n.º 14673
Apartado, núm. 393
TALLERES:
Particular de Alzola.
B I L B A O

19
Materiales para Minas, obras
y Ferrocarriles - Carriles,
Aceros - Cables - Tuberías
Yunque - Herramientas
ANGEL PICO
Arbieto, 1 - Teléfono, 14813
Telegramas:
PICLAR
B I L B A O



**TELAS METALICAS
EXTRA FUERTES**



TEJIDOS METÁLICOS, ALAMBRES Y DERIVADOS
RIVIERE
SOCIEDAD ANÓNIMA

BARCELONA MADRID PAMPLONA
EDA. S. PEDRO, 58 C. PRADO, 4 AV. S. JORGE, 7

PRODUCTOR NACIONAL

DESDE 1837

LA ESPERANZA

CONSTRUCCIONES MECANICAS
INSTALACIONES INDUSTRIALES - FUN-
DACION HIERRO COLADO HIERRO
MALEABLE - BRONCE Y LATON - FORJA
AJUSTE - CALDERERIA - CERRAJERIA
HERRERIA - COCINAS ECONOMICAS
MAQUINARIA PARA TEJERAS.

JULIAN DE ABANDO, S. A.
HENAO 46, — Teléfono 18595
BILBAO



**SIERRAS
ALAVESAS**

**MAQUINARIA DE CALIDAD
PARA TRABAJAR LA MADERA**
Apartado. 56. Vitoria.

4 Sociedad Anónima JOSÉ MARÍA QUIJANO

(Fundadas en 1873)

Acero Martín Siemens - Hierros comerciales - Alambres de todas clases
GRIS BRILLANTE RECOCIDO COBRIZO
GALVANIZADO ESTANADO
Puntas de paris - Tachuelas simiente - Alcayatas grapas - Espino
artificial - Enrejados telas metálicas - Cables de acero - Muelles
resortes - Otras manufacturas de alambre

FORJAS DE BUELNA

Apartado núm. 139

SANTANDER

5 JABONERA BILBAINA, S. A.

Jabones TREBOL e IZARRA
TELEFONOS

Fábrica: 14920

Oficinas: 14931

Particular de Alzola, n.º 14.—Apartado n.º 103

6 La Vasco Navarra

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

ACCIDENTES - INCENDIOS
Domicilio social: PAMPLONA

COMPANIA GENUINAMENTE ESPAÑOLA

DELEGACION EN VIZCAYA:

Bailén, números 5 y 7, principal

Teléfono número 10056

B I L B A O

7 Industrias Reunidas Minero-Metalúrgicas, S. A.

FABRICACIÓN DE LINGOTE DE COBRE EN TODAS LAS
CALIDADES — BRONCES DE TODAS CLASES — LATONES —
METALES ANTIFRICCIÓN «TERMAL» — METAL «ZALMUC»
(aleaciones de zinc, sustitutivas del latón) — ANTIMONIO — SUL-
FURO DE ANTIMONIO (en polvo y en agujas) — ÓXIDO DE
ANTIMONIO — METALES DE IMPRENTA y demás aleaciones
y metales no-férricos.

FABRICAS en: { SAN ADRIAN DE BESOS (Barcelona) y
ALMURADIEL (Ciudad Real)
ASUA (Vizcaya)

ALAMEDA MAZARREDO, 7 — Teléfono 16944
Telegramas «METALNOFER» — Apartado 385
BILBAO

Delegación Propia: MADRID, Avda. del Generalísimo, 30, bajos

1
LA INDUSTRIAL

Gran Tejera Mecánica

L. CASTILLO Y C.^a

Teléfono 17835

BASURTO - BILBAO

7
**FABRICA DE POLEAS
DE CHAPA DE ACERO**

**LA FERRETERA
VIZCAINA**

(Sociedad Anónima)

DURANGO (Vizcaya)

Teléfono, 3 - Apartado, n.º 4

Ruedas de Automóvil, Cubos de forma italiana, Abrazaderas, Arandelas, Cogedores, Sartenes y Calderos martillados, etc., etc.

8
Sociedad de Altos Hornos de Vizcaya

BILBAO

FABRICAS EN BARACALDO Y SESTAO

Lingotes - Aceros - Carriles Vignole - Carriles Phoenix ó Broca - Chapas Magnéticas - Aceros Especiales - Grandes Piezas de Forja - Fabricación de Hoja de Lata. Latería - Envasé.

Fabricación de **ALQUITRAN, BENZOL Y TOLUOL**

Flota de la sociedad: **OCHO VAPORES** con 33.600 toneladas de carga.

Dirigir toda la correspondencia a:

**ALTOS HORNOS DE VIZCAYA - Apart. 116
B I L B A O**

2
BANCO DE BILBAO

FUNDADO EN 1857

Administración Central: **BILBAO**
Servicio Extranjero: **MADRID**

Capital totalmente desem-

bolsado 200.000.000 ptas.

Reservas 207.000.000 »

Capital y Reservas 407.690.000 »

EXTENSA RED DE SUCURSALES.

CORRESPONSALES EN TODO EL MUNDO.

3
**ACEROS FINOS "HEVA"
SOCIEDAD ANONIMA**

E C H E V A R R I A

BILBAO

**ACEROS PARA HERRAMIENTAS
CONSTRUCCION, MUELLES, MINAS, ETCETERA**

4
PATRICIO ECHEVERRIA, S. A. - LEGAZPIA

ESPECIALIDADES INDUSTRIALES

Herramientas para agricultura, minería y obras. Aceros especiales. — Piezas forjadas. Hierros laminados.—Chapa fina negra, magnética, resistente a la corrosión.

5
**Fundiciones "SAN MIGUEL"
de ECHEVARRIA Y COMPAÑIA**

Fundiciones de Hierro y toda clase de Metales. Especialidad en Artículos de Ferrería.

**Dirección Postal: APARTADO NÚMERO 16
YURRETA — DURANGO**

6
Compañía Anónima "BASCONIA"

Teléfonos: **FABRICA, 12110 - BILBAO, 12555**

Apartado 30.—Telegramas: **BASCONIA - BILBAO**

Acero «Siemens-Martin» — Laminación. — Hoja de lata. — Cubos y baños galvanizados. — Sulfato de hierro. — Vagonetas, volquetes. **CONSTRUCCIONES METALICAS**

9
BANCO DE VIZCAYA

FUNDADO EN 1901

Casa central: BILBAO

Capital escriturado 250 000.000 de pesetas

» desembolsado... 210.000.000 » »

Reservas 206.000.000 » »

Balance al 31 Diciembre 1946: 8.596.394.563,16 pesetas

79 Sucursales.

38 Agencias urbanas en Bilbao, Madrid, Barcelona, Valencia, San Sebastián, Sagunto, Tarragona y Zaragoza, 120 Agencias en diferentes provincias.

10
R. DE EGUREN, Ingeniero Sucesor: B. DE EGUREN

BILBAO

OFICINAS TECNICAS

Estudios, Proyectos e instalaciones Hidro-Eléctricas completas. — Construcción, Montaje y Conservación de Ascensores, Montacargas, etc.— Almacenes de Aparatos, Conductores y Materiales eléctricos.

**FABRICA DE LAMPARAS "TITAN"
LA CORUÑA - MADRID - SEVILLA - VALENCIA**

11
Eduardo K. L. Earle

Gran Fábrica de Metales no férricos de **LEJONA (Vizcaya)**

Gran Premio y Medalla de Oro en la Exposición Internacional de Barcelona, 1929

**COBRE - LATON - ALPACA - ALUMINIO
EN TODAS SUS ALEACIONES.**

Aleaciones ligeras de alta resistencia marca

E A R L U M I N

Telegramas y Telefonemas: **EARLE - BILBAO**

Dirección postal: **APARTADO, 60 - Teléfono, 17995**

B I L B A O

1
Sociedad Anónima
TALLERES DE DEUSTO
 Apartado, 41 - BILBAO
 Fabricación de aceros y hierros
 moldados sistema SIEMENS y
 Electrodo, piezas de forja, etc.
 ACEROS MOLDEADOS
 Talleres de Forja y Maquinaria

2
TROQUELES
PERFILES ESPECIALES
ESTAMPACION
TALLER MECANICO
 Talleres "LA SALVE", S. L.
 C. Larreategui, 40, 1.º Teléfonos 13175-10691
BILBAO

3
I S O R S. A.
 Fábrica de Productos
 celulósicos, esmaltes
 y Barnices sintéticos.
 Apartado, número 544
 Teléfono, núm. 65474
LUCHANA-BARACALDO

4
EL MATERIAL
INDUSTRIAL, C. A.
 Ibáñez de Bilbao, 9
 Apartado, núm. 194
 Teléfono n.º 12030
BILBAO
 Capital: 3.000.000 de pesetas
 SUCURSALES:
 Barcelona - Madrid - San Sebastián
 Sevilla - Valencia - Zaragoza
 Delegados exclusivos para la venta de
 Maquinaria - Herramientas
 Accesorios - Rodamientos
 Bombas - Motores
 Transmisiones
ENGRANAJES FONT-
CAMPABADAL, S. A.

5
CALDERERIA
GALVANIZACION
 Acumuladores de aire, Depósitos,
 Tanques, Cisternas,
 Aljibes, Autoclaves, Termosifones,
 Pailas, Tuberías,
 Chimeneas, Construcciones
 metálicas. Toda clase de trabajos
 en chapa, sobre plano.
 Sociedad
"EL VULCANO
ESPAÑOL"
AZATEGUI & CIA.
BILBAO

6
 Fabricación de
 Barnices y Pinturas
 MACHIMBARRENA Y
 MOYUA, S. A.
 Teléf. 12065 - Apartado 291
BILBAO

7
F. TABAU-ALEGRET
 Apartado 5.008 - BARCELONA
 Solicita fábricas de importación
 en maquinaria y herramientas de
 precisión, para trabajar zonas
 Aragón, Cataluña y Levante,
 clientela propia y amplias referencias
 comerciales y bancarias.

8
 Talleres de Lamiaco
MOISES PEREZ Y C. S. C. L.
 Tallado de engranes cónicos y
 rectos. - Construcciones Mecánicas.
 - Fundición de Hierro y Metales.
 - Construcción de cambios de
 marcha para motores marinos
 patente número 132.660. -
 Construcción y reparación de
 toda clase de máquinas.
 Teléfono 97805
LAS ARENAS
 (Bilbao)

9
TUBOS Y METALES
 Buenos Aires, número 4
 Teléfono número 16833
 Tuberías y accesorios. -
 Chapas y flejes de hierro
 galvanizado. - Antifricción.
 Perdigonos "MATA", etc.
EFFECTOS NAVALES
 Ripa, 1 - Teléfono 13119
 Aceites y grasas. - Amiantos.
 Gomas. - Empaquetaduras.
 Jarcia y Cables. - Cotones.
 Pinturas en pasta y preparadas.
 - Barnices.
ORTIZ DE ZARATE
E HIJOS
 Apartado 184 - BILBAO

10
Sociedad Metalúrgica
"DURO-FELGUERA", S. A.
 Capital Social: 125.000.000 Pesetas
 CARBONES gruesos y menudos de
 todas clases y especiales para
 gas de aluminado. - COK metalúrgico
 y para usos domésticos. - Subproductos
 de la destilación de carbones: ALUMIN
 DESHIDRATADO, BENZOLES, SULFATO
 AMONICO, BREA, CREOSOTA y
 ACELITES pesadas. - LINGOTE al
 cok. - HIERROS y ACEROS laminados.
 - ACERO moldeado. - VIGUERIA.
 CHAPAS y PLANOS ANCHOS. -
 CHAPAS especiales para calderas.
 - CARRILES para minas y
 ferrocarriles de vía ancha y estrecha.
 - TUBERIA fundida verticalmente
 para conducciones de agua, gas
 y electricidad, desde 40 hasta
 1250 mm de diámetro y para
 todas las presiones. - CHAPAS
 PERFORADAS. - VIGAS ARMADAS.
 - ARMADURAS METALICAS
 DIQUE SECO para la reparación de
 buques y gradas para la construcción,
 en Gijón.
 Domicilio Social: MADRID
 Barquillo, 1 - Apartado 529
 Oficinas Centrales: LA FELGUERA
 (Asturias) Ap. 11

11
Sociedad Española
 de Construcciones Metálicas
"TALLERES DE ZORROZA"
 Apartado, 19 - BILBAO
 Capital desembolsado:
 18.500.000 pesetas
 Fabricantes de:
 Metal Deployé, Ejes de Transmisión,
 Piezas de forja y de Fundición,
 Cadenas «GALLE», Calderería,
 Aparatos de Elevación y Manutención
 Mecánica, Material para Ferrocarriles,
 Maquinaria para Buques,
 Maquinaria en general, Motores Diesel.

12
FRIGORIFICOS DEL NORTE, S. A.
 Grandes almacenes frigoríficos
 para la conservación de géneros
 alimenticios.
 Departamentos independientes para:
 Huevos - Bacalao - Carnes
 Tocino - Mantecas - Quesos
 Aves - Caza - Pescados
 Salazones - Frutas - Géneros
 congelados - Fábrica de hielo
 General Salazar, 14
 Teléfono 14488
BILBAO

13
TALLERES Y FUNDICIONES JEZ, S. L.
 (antes Jemeln, Errazti y Zenitagoya, S. L.)
 Construcciones metálicas y
 mecánicas - Material ferroviario -
 Fundiciones.
 Apartado núm. 271
 Telegramas: JEZ
 Iparraguirre, 58 y 60
 Teléfono n.º 13747
 M. y Butrón, 3 y 5
 Teléfono n.º 12243
BILBAO

14
FUNDICIONES Y TALLERES MECANICOS DE JULIAN ARIÑO
 Hierro maleable americano a núcleo negro (patentado).
COLADO Y METALES
 Artículos de ferretería, Talleres
 Mecánicos, Fabricación de
 cojinetes de engrase automático
 por anillo y bolas
 Teléfono n.º 7
ELORRIO (Vizcaya)

15
 Aceros al horno eléctrico:
SEMI-ACEROS
 Aleaciones Especiales
SARRALDE
 Fabricación de Piezas según plano
 Zumárraga - Villarreal (Guipúzcoa)
 Telegramas: SARRALDE
 Teléfono número 312
ZUMARRAGA

16
 Fundiciones Especiales
"OBEREN"
 Botica Vieja, 9
 Teléfono 13742
DEUSTO-BILBAO

17
ELORRIAGA, S. A.
 Fábrica de Contadores de agua
 «TAVIRA»
SAN SEBASTIAN
 Contadores de agua, sistemas de
 velocidad y volumen. - Tipos
 corrientes y extranables, para
 calificaciones. - Especiales
 para agua caliente general, en
 todos los calibres - Grandes,
 de hélice Woltmann -
 Laboratorios de verificación
 y estaciones de ensayo y control
 18
 Talleres Mecánicos de
 Precisión, S. L. **PREMETA**
 Construcción de máquinas
 Fresadora - Copiadoras.
Erandio - BILBAO

Sociedad Franco - Española

DE ALAMBRES, CABLES
TRANSPORTES Y AEREOS

FABRICA MAS ANTIGUA DE ESPAÑA

(Fundada el año 1898)

DESIERTO-ERANDIO.—Teléfono 16890.—Apartado 67.—BILBAO
CONSTRUCCION DE TRANVIAS AEREOS Y PUENTES COLGANTES
Alambres de acero de todas clases y resistencias.—Alambres de hierro

PARA ARCHIVAR ESTADISTICAS, CARTAS,
DOCUMENTOS, ETC., EMPLEE MUEBLES
DE ACERO DE PRODUCCION NACIONAL DE

Roneo - Unión Cerrajera, S. A.

VISITE NUESTRA EXPOSICION

GRAN VIA, NUM. 25

B I L B A O

COMPANIA EUSKALDUNA

De Construcción y Reparación de Buques

Dirección Postal: APARTADOS NUMEROS 13 y 16
Domicilio: PLAZA DE BELGICA, 2 - TELEF. 11290
Dirección Telegráfica: EUSKALDUNA - BILBAO

Construcción de toda clase de buques, embarcaciones y demás elementos flotantes.—Grandes diques secos para reparaciones, reconocimientos, limpieza y pintura de fondos.— Construcción de trenes voladores, autovías, locomotoras, coches, wagones y demás material móvil y fijo para ferrocarriles. — Construcciones y reparaciones mecánicas y metálicas en general.

GORTAZAR HERMANOS

Ingenieros de Minas - Calle del Víctor, 7 - BILBAO

Oficina técnica de preparación de proyectos y presupuestos
Talleres de construcciones metálicas

Cintas transportadoras.—Transportadores de sacudidas.— Elevadores de Cangilones. — Grúas. — Tranvías aéreos (enganche patentado "FLEKO").— Planos inclinados.— Tornos de extracción.—Fundición de toda clase de piezas de maquinaria en hierro y bronce.—Aire comprimido.— Preparación mecánica y tratamiento de minerales HUMBOLDT.—Grandes grúas "ARDELTWERKE".— Turbinas "ESCHER WYSS". — Venta de toda clase de maquinaria y útiles.

Teléf.: 13919 y 13917, BILBAO - 9693i, BARACALDO

PRODUCTOS QUIMICOS Y

ABONOS MINERALES

Fábricas en Vizcaya (Zuazo, Luchana, Elorrieta y Guturribay), Oviedo (La Manjoya), Madrid, Sevilla (El Empalme), Cartagena, Barcelona (Badalona), Málaga, Cáceres (Aldea-Moter) y Lisboa (Trafaria)

SUPERFOSFATOS Y ABONOS COMPUESTOS
GEINCO (ANTIGUA SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO). — NITRATOS. SULFATO AMONICO. — SALES DE POTASA. — SULFATO DE SOSA. — ACIDO SULFURICO ANHIDRO. — ACIDO NITRICO. — ACIDO CLORHIDRICO. — GLICERINAS.

Los pedidos en BILBAO: a la
Sociedad Anónima Española de la Dinamita
Apartado 157

MADRID: a Unión Española de Explosivos
Apartado 66

OVIEDO: a Sociedad Anónima "Santa Bárbara"
Apartado 31

SERVICIO AGRONOMICO:
LABORATORIO para el análisis de las tierras
Abonos para todos los cultivos y adecuados a
todos los terrenos

SOCIEDAD ANONIMA

Talleres de Guernica

MAQUINAS - HERRAMIENTAS
MATERIAL DE GUERRA

TELEGRAMAS:
TALNICA - TELEFONO NUM. 5

GUERNICA

(ESPAÑA)

ORMAZABAL IRIONDO



Laminación de hierros
y aceros



Gregorio Balparda, 22
Apartado 45 — BILBAO

SOCIEDAD IBERICA DE AMIANTOS, SARL

Rúa de Picaría, 75,
Oporto (Portugal)

Teléfono 5719
Telegramas: IBEROLITE

Distribuidora de amiantos porta
gueses en polvo, rama y fibra
para todos los usos industriales
en cualquier tonelaje.

Envío de muestras: Gratis,
rápidamente.

Deseamos Agentes para España

1
La Metalúrgica Vascongada
ZUBILLAGÁ, MENDIVIL Y CIA.
 BARRAS DE COBRE Y LATON
 (Redondas, cuadradas, hexagonales, etc.)
 BARRAS MACIZAS Y PERFORADAS
 (En cobre rojo y al manganeso, especiales
 para vironjillos.)
 TUBOS DE COBRE Y LATON
 (Estirados sin soldadura.)
 PEBEILES ESPECIALES en cobre y latón
 Domicilio social: Rodríguez Arios, 1,
 bajo. - Fábrica: BURGENA (Baracaldo)
 Teléfono: Oficina, 10251
 Fábrica, 19588 BILBAO

2
LA INDUSTRIAL
CERRAJERA, S. A.
 Especialidad en:
 Ferretería Naval
 Teléfono n.º 14
E L O R R I O

3
ORBEA y Cia., S. en C.
 Bicicletas, Maquinaria,
 Fundición
EIBAR (Guipúzcoa)

4
Banco Exterior de España
 Entidad Oficial de Crédito
MADRID
 Sucursal de Bilbao:
 ALAMEDA DE URGUIJO, 10
 Teléfonos 12104 - 12105

5
Talleres Miguel
de Prado, S. A.
 Lavaderos Mecánicos de Carbón
 Turbinas Hidráulicas
 Bombas Centrifugas
Tudela, 4 Teléfono 1.439
VALLADOLID

6
GUILLERMO PASCH
Y HERMANOS
 Alameda de Recalde, n.º 36
 Apartado, 244 - Teléf. 17850
BILBAO
 "Representantes gene-
 rales de la M. A. N."

7
 «CONSTRUCCIONES
 MINERO - FERROVIARIAS, S. L.»
 calle José M.ª Olávarri, 1
 Apartado 673 - Tel. 10.471
BILBAO

8
JOSE CRUZ URRETA
 (antes Urreta y Cia.)
 Accesorios de Bicycletas
 Especialidad en Bujes
ERMUA (Vizcaya)

9
HIJO DE M. DE
GARAVILLA
 Fábricas de Conservas de Pescados
 y Vegetales en LEQUEITIO, HARO
 Y RINCON DE SOTO
 Casa Central:

LEQUEITIO (Vizcaya)
 10
LEZAMA Y C.ª LTDA.
 Talleres de Laminación de Hierro
 y Acero en Perfiles Comerciales y
 Especiales
 OFICINAS
 Rampas de Uribitarte, número 2
 Teléfono 13577 - BILBAO
 FABRICA
 ARECHAVALETA (Guipúzcoa)
 Teléfono 60

11
 Laminación en frío de Flejes de Acero para em-
 balajes, Embutición, Templados y demás aplica-
 ciones - Precintos y Máquinas de Precintar.
 Estampación de piezas metálicas.
Alvarez Vázquez, S. A.
 Apartado 290 - Telegrams: AMALVAR
 Teléfonos: 11.280 y 11.289
 Fábrica y Oficinas en
URBI - BASAURI (Vizcaya)

12
SILVINO SAINZ
 Taller de Construcciones y
 Reparaciones Metálicas, Cal-
 derería, Soldadura autógena
 Teléfonos:
 Taller, 11609
 Domicilio, 19200
Deusto :-: BILBAO

13
DOMINGO GUZMAN
 Agente de Aduanas
 Consignatario de Buques
 Alameda Mazarredo, núm. 8
 Teléfono, 16733
BILBAO

14
R. SOLER,
 Sdad. Ltda.
 Hierros, aceros
 y carbones
 Anselmo Clavé, 30.
 Teléfono 1918
LERIDA

15
 Fábrica de aparatos eléctricos
 para usos domésticos
VICTOR URIZAR
ZALDIVAR (Vizcaya)

16
 Fábrica de Curtidos
H I J O S D E
F. ARESTI, LTDA.
DURANGO (Vizcaya)

17
 Fabricación Mecánica de
 Redes, Hilos y Cuerdas
MANUEL GARCIA
 Teléfono, 60
B E R M E O

18
 Reparación Eléctrica
 de Automóviles
"IBARRONDO"
 (Establecido en 1917)
Henao 4 - Teléfono 18916,
BILBAO

19

GRÜBER
 Antes de comprar un arca pida catálogo
 a la fábrica más importante del ramo
MATTHS. GRÜBER. - BILBAO
 Sucursal en Madrid: Ferraz, 8

20
 Fábrica de cemento Portland
 Artificial
"ZIURENA"
 Oficinas: Fueros, 2
 Teléfono: 12258
BILBAO

21
ANGEL BILBAO ARANA
 Construcciones Mecánicas, Construc-
 ción de Máquinas y Accesorios
 para la industria PAPELERA
 Especialidad en tallado
 de Engranajes
 Particular de Alzola, 2 - Tel. 10890
BILBAO

22
MUTIOZABAL
Y FERNANDEZ
 Construcción y Reparación
 de Buques
 Teléfono, 19547
 Axpe :-: Erandio
BILBAO

23
 Aislado térmicamente las calde-
 ras, tuberías, locomotoras, barcos,
 etc., etc. OBTENDREIS GRANDES
 ECONOMIAS DE COMBUSTIBLE
S. E. DE PRODUCTOS
DOLOMITICOS
 SANTANDER
 Representante en Vizcaya:
 Comercial Vasco-Cantábrica, S. A.
 Ercilla, 4 - BILBAO

24
UNION QUIMICA DEL
NORTE DE ESPAÑA S. A.
 Fábrica de Productos
 Químicos en Baracaldo
 Oxido de zinc
 Oficinas:
 Buenos Aires, 4 - Apart. 502
BILBAO

25
TRUST INDUSTRIAL
M. MEDINA y Cia.
 Colón de Larreategui, 45, bajo
 Teléfono 13.435
BILBAO
 TOBERAS, TEMPLILLOS,
 PLATOS DE COBRE PARA
 HORNOS ALTOS.

26
TALLERES ELEJABARRI, S. A.
 "MUGURUZA"
 VENTANAS METALICAS-PER-
 SIANAS DE MADERA-CIERRES
 METALICOS-MUEBLES META-
 LICOS.
 Particular Alzola, 11 - Apdo. 448
BILBAO

27
CASTAÑOS,
URIBARRI Y CIA.
 Retuerto - Baracaldo
 Fabricante de Cuerdas e hilo,
 Cuerdas de Abacá, Sisal y
 Coco, Hilos de Abacá y Sisal
 "Hilo de agavillar", Malletas
 "Atlanta"

28
COMERCIAL
VICARREGUI, S. A.
 Hierros - Ferretería
 Suministros Industriales
 Oficinas:
 María Díaz de Haro, núm. 21
 Teléfono, 17426 - BILBAO

29
RESERVADO PARA
L. U. M.

30
ALMACEN DE SAL
SOCIEDAD
SALES MARINAS
 Barroeta Aldamar, número 8
 (Frente a la Aduana)
 Teléfono, 16447
BILBAO

31
SOCIEDAD BILBAINA DE
MADERAS Y
ALQUITRANES, S. A.
 Derivados del alquitrán de la hulla
 OFICINAS:
 José M. Olábarri, 1, 1.º - Apar. 318
 TELEFONOS:
 Fábrica: 19862 - Oficina: 10471
BILBAO

32
SOCIEDAD
GENERAL
DE PRODUCTOS
CERAMICOS
 Gran Vía, núm. 1
BILBAO

FIGOLS LA NUEVA CENTRAL DE RIEGOS Y FUERZA DEL EBRO CON

DOS calderas BABCOCK & WILCOX, cada una de una vaporización máxima de 40 toneladas por hora a 24 kgs. por cm.² y 400° C. Rendimiento 84 % quemando schlamms de lignito.

El sistema BABCOCK de combustión en forma pulverizada, junto con el hogar BAILEY metálico, refrigerado por agua, permite altos rendimientos quemando combustibles inferiores, a la vez que asegura un mínimo costo de entretenimiento.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES BABCOCK & WILCOX - BILBAO

Centrales Térmicas - Grúas y Transportadores Construcciones Metálicas - Locomotoras y Automotores
Tubos de Acero estirado

2

DIN «La normalización es decisiva en la reducción de costos y del capital inmovilizado».

Manuales de normas DIN (tamaño A 5)

	Plas.
1 Normas fundamentales	30
4 Introducción	
5 Materiales y perfiles	100
6 Ensayo de combustibles	8
23 Partes de una locomotora	30
31 Utensilios de medida	50
47 Máquinas herramientas	50
52 Catálogo normas traducidas	6
58 Dibujos de carpintería	6

Recopilaciones DIN (tamaño A 4)

Refractarios. Herramientas de corte. Goma. Muelles y balistas. Clasificación decimal. Hormigón. Cemento. Normas navales. Elaboración de la madera. Martillos de forja. Química (laboratorios). Bicicletas. Llaves filas. Terrajas y machos. Calderas de vapor. Fresas. Brocas. Avellanadores. Escariadores, etc., etc.

Técnica general

603 Escritura a máquina	10
608 Tensión, resistencia eléctrica	30
608 b Id. encuadrado.	35
609 Refractarios para calderas.	12,5
612 Impresos.	15
610 Ahorro de lubricantes	5
617 Fichas AWF.	
618 Medidas de precisión	20
620 La preparación de proyectos	20
622 Curso para caldereros.	35
635 Instrucciones fichas AWF	40
636 Guía de la literatura técnica	8
639 Esquema de org. del Estado	8

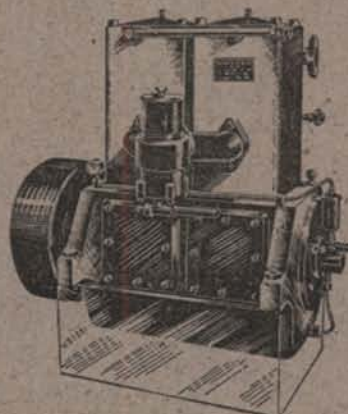
Máquinas reproductoras de planos **PERFECTA.**

Editorial **BALZOLA** Librería Técnica
Apartado 131 — **BILBAO** — Teléfono 12221

COMPRESORES VERTICALES DE AIRE

“CISA”

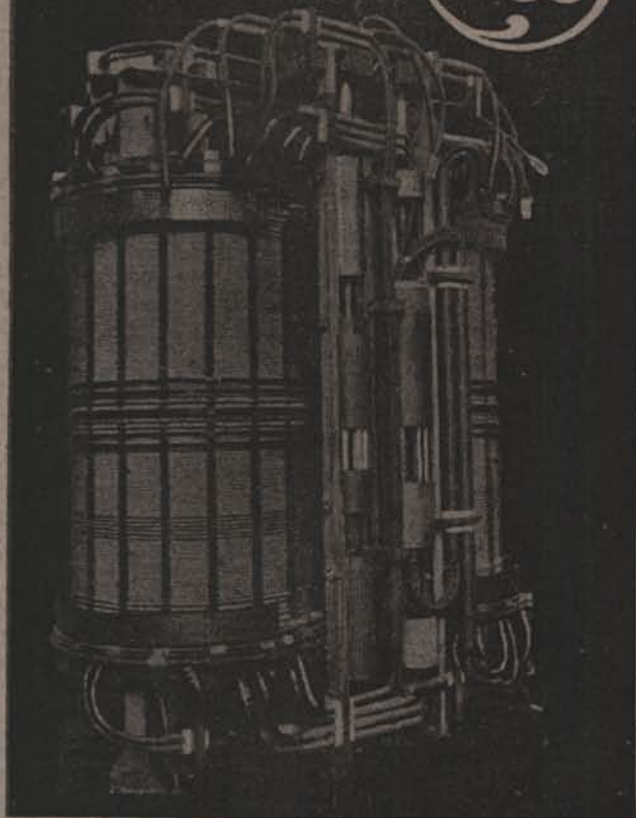
PARA MINAS Y OBRAS



COMPRESORES IBERIA, S. A.

BILBAO

Apartado 383 - Telegramas “CISA”



TRANSFORMADORES

LA GENERAL ELECTRICA ESPAÑOLA ha llegado, en la fabricación nacional de transformadores, a los máximos niveles, tanto en potencia—20.000 KVA—como en tensión—138.000 voltios—. Así lo acreditan las instalaciones hechas por nuestra Casa a las Sociedades Iberduero, Hidroeléctrica Española, Riegos y Fuerzas del Ebro, Electra de Viesgo, y otras importantes Compañías.

La fabricación de transformadores es sólo un aspecto de la producción de la GENERAL ELECTRICA ESPAÑOLA, que alcanza igualmente a motores, alternadores, interruptores, desconectores y, en general, toda clase de maquinaria eléctrica.

GENERAL ELECTRICA ESPAÑOLA

BILBAO MADRID BARCELONA ZARAGOZA SEVILLA

2
"LA VULCANO"

Enrique Lorenzo y Cía., S. A.



GRANDES TALLERES DE CALDERERIA GRUESA Y CONSTRUCCION NAVAL, FUNDICION, ASTILLEROS Y VARADERO



VIGO (ESPIÑEIRO)
APARTADO 132
Teléfonos: 2533-2637

ELEVADORES Y TRANSPORTADORES DE TODOS SISTEMAS Y PARA TODA CLASE DE MERCANCIAS Y MATERIALES.

TRANSPORTADORES PORTATILES.

MAQUINAS ADILADORAS.

MONTACARGAS, SKIP.

POLIPASTOS ELECTRICOS.

CABRESTANTES, GRUAS.

JUAN JOSE KRUG
Apartado 479 BILBAO Telefono 12927

Autorizaciones para instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, concedidas en el 2.º trimestre de 1947

Nombre y apellidos	Población	Clase de industria	Resolución B. O. E. favorable	Observaciones
4. Sindicato Nacional de la Vid, Cerveza y Bebidas				
Frigoríficas Artibay Chaussón Cuadriello, Santiago.	Jemein (Vizcaya) Erandio (Vizcaya)	Hielo Hielo	"B. O. V." 2-4-1947 "B. O. E." 24-4-1947	Nueva Ampliación
6. Sindicato Nacional de la Madera				
Maderas Vizcaya	Bedia (Vizcaya)	Suministro de energía eléctrica a su serrería mecánica.	"B. O. V." 2-4-1947	Ampliación
Tableros de Fibra, S. A. ... La Aeronáutica, S. A. Francisco Yugueros, Andrés.	Valladolid Bilbao Sodupe (Güeñes)	Tableros de fibra Tableros y contrachapados. Montar en su serrería un centro de transformación.	"B. O. E." 11-6-1947 "B. O. E." 13-6-1947 "B. O. E." 16-6-1947	Nueva Ampliación Ampliación
Albizua, Lorenzo	Bedia (Vizcaya)	Un nuevo centro de transformación para los servicios de su serrería mecánica.	"B. O. V." 27-6-1947	Ampliación
10. Sindicato Nacional Textil				
Hilaturas Casals, S. A. Ríos y Cía. S. en C.	Alfarras (Lérida) Valencia	Hilaturas de algodón Instalar en su fábrica de hilados tejidos y trenzados de yute y esparto.	"B. O. E." 24-4-1947 "B. O. E." 16-5-1947	Ampliación Ampliación
La Industrial Vizcaína, S. L.	Guernica (Vizcaya)	Alpargatas y zapatillas	"B. O. V." 20-6-1947	Ampliación
12. Sindicato Nacional del Vidrio y Cerámica				
Ateca Echevarría, Juan	Meñaca (Vizcaya)	Industria de cerámica	"B. O. V." 2-4-1947	Ampliación
14. Sindicato Nacional del Metal				
Delclaux Barrenechea, José Manuel.	Bilbao	Aparatos frigoríficos electro automáticos, para usos domésticos y compresores fri- goríficos industriales.	"B. O. V." 2-4-1947	Nueva
Trefilerías del Nervión, S. L.	Erandio-Bilbao	Instalar una sección para trefilar rollos de hierro.	"B. O. V." 11-4-1947	Ampliación
Talleres Mecánicos N. G. ... Forjas y Alambres del Cadagua.	Baracaldo (Vizcaya) Alonsótegui (Vizcaya)	Montaje de un centro de transformación de energía eléctrica. Instalación de una sección de laminado de fleje en frío.	"B. O. V." 11-4-1947 "B. O. V." 11-4-1947	Nueva Ampliación
La Industrial Plástica y Metalúrgica. Doce Baquero, José Luis - "Talleres Mecánicos Doce".	Bilbao Bilbao	Accesorios de bicicletas	"B. O. V." 14-4-1947	Ampliación
Izar, S. A.	Amorebieta (Vizcaya)	Ballestas, muelles y herramientas de corte.	"B. O. V." 6-6-1947	Ampliación
Construcciones Electromecánicas A. R. A., S. L.	Bilbao	Taller electromecánico	"B. O. V." 18-6-1947	Ampliación
Industrias Elsa, S. A.	Lejona (Vizcaya)	Máquinas, herramientas y motores eléctricos.	"B. O. V." 20-6-1947	Ampliación
Ferrovías y Siderurgia, S. A.	Bilbao	Construcción y reparación de maquinaria.	"B. O. V." 2-7-1947	Ampliación
Forjas de la Ría José Valdés.	Erandio (Vizcaya)	Forja de hierro y de latón.	"B. O. V." 2-7-1947	Nueva

Nombre y apellidos	Población	Clase de industria	Resolución B. O. E. favorable	Observaciones
Duñaiturria y Estancona, S. A.	Durango (Vizcaya)	Construcción de maquinaria.	"B. O. V." 7-7-1947	Ampliación
Zabala Bilbao, Juan	Algorta (Vizcaya)	Taller mecánico	"B. O. V." 7-7-1947	Nueva

15. Sindicato Nacional de Industrias Químicas

Explosivos Modernos, S. A.	Barranco de Tahodio (Santa Cruz de Tenerife).	Explosivos	"B. O. E." 6-4-1947	Nueva
Trinoliñas, S. L.	Uges (La Coruña)	Explosivos	"B. O. E." 6-4-1947	Nueva
Manufacturas Casalfe, S. L.	Santander	Cepillos dentales	"B. O. E." 24-4-1947	Ampliación
S. E. de Carburos Metálicos.	Córdoba	Hidrógeno electrolítico.	"B. O. E." 24-4-1947	Nueva
Hidrogenadora del Cantábrico.	Bilbao	Hidrogenación de aceites y grasas.	"B. O. V." 18-4-1947	Ampliación
Soc. Española Carburos Metálicos.	Vigo (Pontevedra)	Hidrógeno electrolítico	"B. O. E." 27-4-1947	Nueva
Urquijo Candina, Severino.	Bilbao	Piezas moldeadas de resinas sintéticas.	"B. O. E." 5-5-1947	Nueva
Cirión Escauriaza, Antonio María.	Bilbao	Lejías por electrolisis	"B. O. V." 16-5-1947	Nueva
Arbona Tabeus, Angel	Madrid	Manufacturar materias plásticas.	"B. O. E." 11-6-1947	Nueva
Agra, S. A.	Bilbao	Grasas comestibles	"B. O. V." 18-6-1947	Nueva
Moxinckel, Enrique	Madrid	Diclorofluorometano-gas para uso de las instalaciones frigoríficas.	"B. O. V." 20-6-1947	Nueva
Ochoa de Alda, Alberto - "Milkaut".	Galdácano (Vizcaya)	Pasteurización de leche y productos lácteos.	"B. O. V." 20-6-1947	Nueva
Navarro García, Serafín Fábrica de Productos Químicos e Industriales.	Ortuella (Vizcaya)	Cloruro amónico y otros derivados.	"B. O. V." 20-6-1947	Ampliación
Azo, S. L.	Baracaldo (Vizcaya)	Regenerados de goma para el empleo de caucho virgen.	"B. O. V." 20-6-1947	Ampliación
Azo, S. L.	Baracaldo (Vizcaya)	Mejorar la industria de goma, instalando un taller mecánico.	"B. O. V." 27-6-1947	Ampliación
Corral Herrero, Higinio	Bilbao	Nitrobenzol	"B. O. E." 27-6-1947	Nueva

17. Sindicato Nacional de Agua y Electricidad

Hidroeléctrica Ibérica Iberduero.	Bilbao	Tendido de un cable subterráneo.	"B. O. V." 16-4-1947	Ampliación
Iberduero, S. A.	Bilbao	Ampliar su red de alta tensión mediante la sustitución de las líneas actuales a 46 kilovatios Esla-Salamanca Esla-Venavente.	"B. O. E." 20-6-1947	Ampliación
Iberduero, S. A.	Bilbao	Desviar la línea general Esla-Bilbao.	"B. O. E." 20-6-1947	Ampliación
El Gas, S. A.	Sóller (Baleares)	Ampliar su central térmica sustituyendo los dos grupos Diessel actual de 200 y 100 HP. por uno de 600 HP.	"B. O. E." 20-6-1947	Ampliación
Iberduero, S. A.	Bilbao	Derivación de la línea de Santa Coloma de Carabias a León.	"B. O. E." 20-6-1947	Ampliación
Iberduero, S. A.	Huesca	Interconexión de las centrales Iberduero de Lafortunada y Argoné de la Compañía de fluido eléctrico a 110.000 voltios.	"B. O. E." 20-6-1947	Ampliación
Taillefer, S. A.	Málaga	Instalar una línea de transporte eléctrico entre las centrales denominadas San Pascual y San Eugenio.	"B. O. E." 20-6-1947	Ampliación

Nombre y apellidos	Población	Clase de industria	Resolución B. O. E. favorable	Observaciones
Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.	La Coruña	Instalar una subestación de transporte en El Ferrol del Caudillo.	"B. O. E." 20-4-1947	Nueva
Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.	Pamplona	Tendido en una línea de transporte entre la central de Mañeru y la subestación de transformación que se establecerá en Tafalla.	"B. O. E." 22-4-1947	Ampliación
Iberduero, S. A.	Burgos	Instalar la red de transporte, propiedad de la empresa peticionaria enlazando la línea Esla-Bilbao con la central de Trespaderne.	"B. O. E." 24-4-1947	Ampliación
Taillefer	Málaga	Aumento de capacidad de la línea de transporte entre Monda y Alheurin el Grande, modificando su trazado y elevando la tensión.	"B. O. E." 24-4-1947	Ampliación
Comunidad de Vecinos del Barrio de Meñacabarrena.	Meñaca (Vizcaya)	Montaje de un centro de transformación de energía eléctrica para el servicio de alumbrado de dicho barrio.	"B. O. V." 30-4-1947	Nueva
Eléctra Arguibarría, S. A.	Oca (Bérriz)	Aumentar la potencia térmica de la central de Oca sustituyendo el actual motor "Diessel".	"B. O. V." 28-5-1947	Ampliación
García Caamaño, Félix "Jaega".	Echegarri (Vizcaya)	Tendido de una línea aérea trifásica.	"B. O. V." 28-5-1947	Ampliación
Aperribay Zubiaurre, Francisco.	Deva (Guipúzcoa)	Tendido de una línea aérea trifásica.	"B. O. V." 28-5-1947	Nueva
Uribe, Policarpo Erezuma, Florencio.	Rigoitia (Vizcaya)	Nueva instalación para los barrios de Mechicas, Achicas, Barayas y Garibizuri.	"B. O. V." 6-6-1947	Nueva
Iberduero, S. A.	Bilbao	Construcción y montaje de línea eléctrica en la zona de ésta.	"B. O. E." 11-6-1947	Nueva
Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana.	Barcelona	Construir una línea trifásica que tendrá su origen en la central de Llauset térmico municipal de Bono provincia de Huesca y terminar en Cheralls (Lérida).	"B. O. E." 11-6-1947	Nueva
S. Hidroeléctrica del Chorro.	Málaga	Línea de transporte eléctrica trifásica entre las centrales denominadas Gaitacino (Málaga) y Malpasillo (Córdoba).	"B. O. E." 11-6-1947	Nueva
Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.	Barcelona	Construcción y montaje de la central de pie de presa del Pantano de Oliana sobre el río Segre (Lérida).	"B. O. E." 11-6-1947	Nueva
Iberduero, S. A.	Zamora	Línea de conexión entre las centrales de "Esla" y "Villalcampo".	"B. O. E." 11-6-1947	Ampliación
Iberduero, S. A.	Bilbao	Ampliar la subestación de Hernani (Guipúzcoa).	"B. O. E." 11-6-1947	Ampliación